CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0628-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO

BELLAVISTA-PROV. CONST. DEL CALLAO-P. C. DEL CALLAO

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES EN CONDICIÓN DE IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO

PERÍODO:1 DE FEBRERO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2024

TOMO I DE VIII

P. C. DEL CALLAO - PERÚ

25 DE NOVIEMBRE DE 2024

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"□"

0729

01720242062800

0001

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO Nº 017-2024-2-0628-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES EN CONDICIÓN DE IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	ANTECEDENTES	4
	1. Origen	
	2. Objetivos	
	3. Materia de Control y Alcance	
	4. De la Entidad o dependencia	
	5. Notificación del Pliego de Hechos	
II.	ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	7
	1. La Diresa Callao, se proveyó de los servicios, de personas impedidas de participar en todo proceso de contratación con el Estado, al encontrarse dentro de los doce (12) meses posteriores al cese en el cargo de congresista o, figurar en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles o, tener parentesco, con funcionario de la Entidad; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública respecto a restricciones establecidas y a la eficacia de la sanción impuesta.	
	2. El jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, efectuó el requerimiento, recepcionó la orden de servicio para supervisar su ejecución y otorgó la conformidad al servicio prestado por su hijo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al limitar la participación de otras propuestas.	

0002

3. La Diresa Callao contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado y presentó declaraciones juradas carentes de veracidad, beneficiándolo con contrataciones por el importe de s/ 18 000,00, incumpliendo la directiva interna, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración pública y la correcta gestión de las contrataciones del Estado.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS 92

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES 93

V. CONCLUSIONES 96

VI. RECOMENDACIONES 97

VII. APÉNDICES

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0628-SCE

"CONTRATACIÓN DE PROVEEDORES EN CONDICIÓN DE IMPEDIDOS PARA CONTRATAR CON EL ESTADO"

PERÍODO: 1 DE FEBRERO DE 2022 AL 30 DE JUNIO DE 2024

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Dirección Regional de Salud Callao (Diresa Callao), en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2024 del OCI de la Diresa Callao, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0628-2024-001, iniciado mediante Oficio N° 162-2024-OCI/0628 de 23 de agosto de 2024, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

2. Objetivo

Determinar si las contrataciones de proveedores de servicios, efectuadas entre el 1 de febrero de 2022 y el 30 de junio de 2024, por la Diresa Callao, se realizó conforme a la normativa aplicable.

3. Materia de Control y Alcance

Materia de Control

La materia de Control Específico corresponde a las contrataciones efectuadas entre el 1 febrero de 2022 y el 30 de junio de 2024, por la Diresa Callao que, mediante contrataciones iguales o inferiores 8 UIT, adquirió los servicios de los proveedores, María Cristina Retamozo Lezama, Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez y Jorge Igor Pérez Guerra, quienes se encontraban impedidos de contratar con el Estado y/o con la Diresa Callao, al encontrarse la primera, dentro de los doce (12) meses posteriores al cese en el cargo de congresista, el segundo por figurar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC) y el tercero por tener parentesco en primer grado con un funcionario de la Entidad, quien es su padre.

Cabe señalar que la información del impedimento en cada caso se encontraba disponible para los funcionarios a cargo de las contrataciones, como son los jefes de la Unidad de Adquisiciones y de la Oficina de Logística, dado que, la excongresista, María Cristina Retamozo Lezama, para viabilizar su contratación, presentó dentro de cada propuesta de servicio (cinco en total), su curriculum vitae documentado en copia simple, registrando en la sección, experiencia laboral, haber ejercido cargo en tres (3) instituciones, siendo la más reciente y consignada en primer orden, el de elección popular como congresista, periodo marzo 2020 - julio 2021, anexando en las últimas tres propuestas, copia simple de su credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE);

lo que evidencia que, la Entidad contaba con dicha información, la cual, fue valorada a fin de verificar el cumplimiento del requisito de experiencia laboral y proceder a la contratación; sin embargo, no fue considerada a fin de asegurar la configuración o no del impedimento.

Asimismo, la información de que, el señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, figura en el RNSSC, es de acceso público a través de la plataforma web de SERVIR, Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, link https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso, lo cual, no fue tomado en cuenta, por los jefes de la Unidad de Adquisiciones y de la Oficina de Logística, quienes son los responsables de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar con la Diresa Callao.

En similar forma, la información del impedimento del señor Jorge Igor Pérez Guerra para contratar con la Diresa Callao, debido a que su padre era funcionario público de la Entidad, también se encontraba a disposición de los jefes de la Unidad de Adquisiciones y de la Oficina de Logística, ya que, el citado proveedor, en la documentación presentada para su contratación, informaba que tenía vínculo parental con el señor Jorge Félix Pérez Dávila, jefe de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica y jefe (e) de la Oficina de Epidemiología, en su oportunidad.

Aunado a ello, los mencionados proveedores de servicios, presentaron por cada contratación, un formato de declaración jurada, indicando entre otros, no tener impedimento para contratar con el Estado, información que tampoco se ajusta a la verdad.

Las condiciones que anteceden, evidenciarían que los jefes de la Unidad de Adquisiciones y la Oficina de Logística, habrían formalizado irregularmente, la contratación de servicios de tres (3) proveedores impedidos de contratar con el Estado y/o con la Diresa Callao.

Alcance

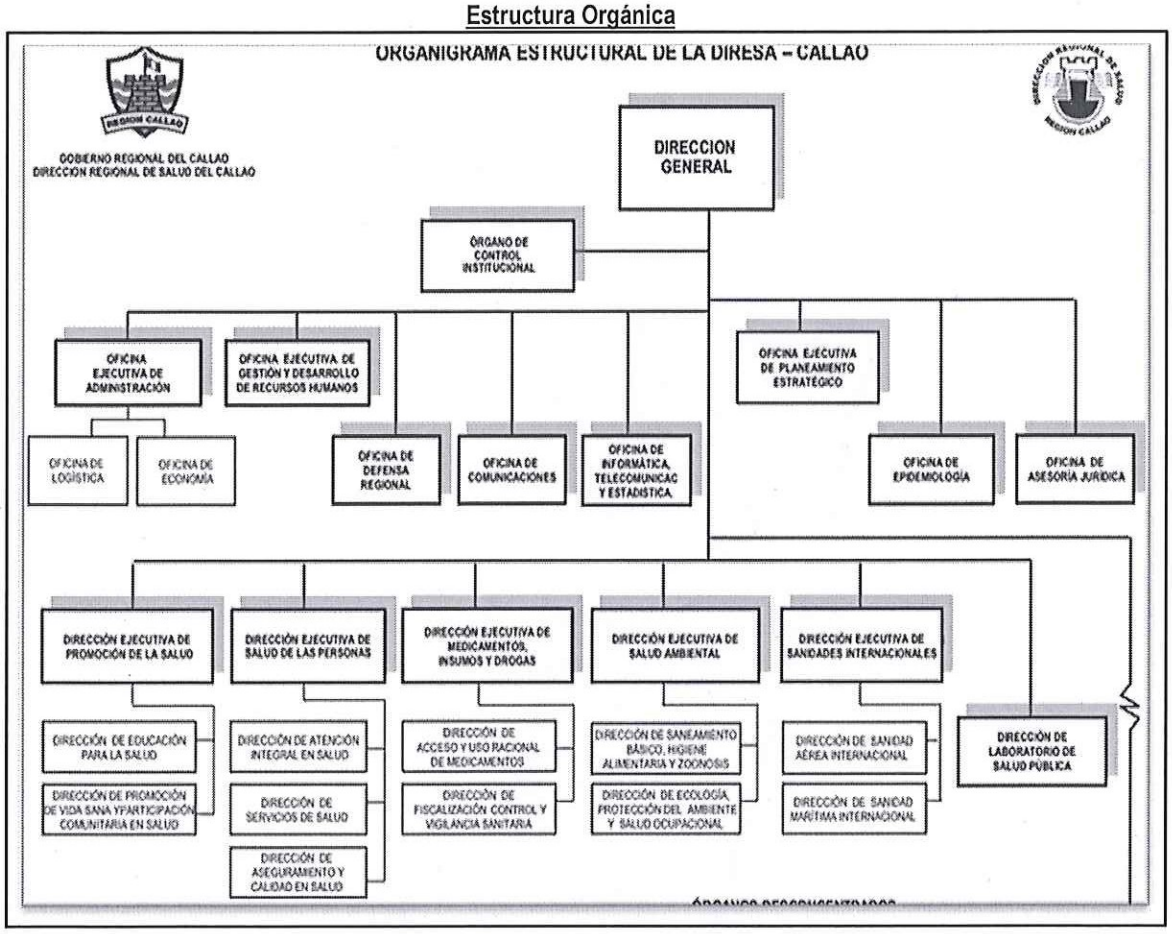
El servicio de control específico comprende el período 1 febrero de 2022 al 30 de junio de 2024, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Dirección Regional de Salud del Callao, pertenece al Sector Salud, en el nivel de gobierno regional.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Dirección Regional de Salud del Callao:

Gráfico n.° 1
Estructura Orgánica



Fuente: ROF de la DIRESA Callao aprobado por Ordenanza Regional N° 000026 de 6 de julio de 2012.
Elaborado por: Comisión de Control.

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.30 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 295-2021-CG, la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatorias, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emita por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

1. LA DIRESA CALLAO, SE PROVEYÓ DE LOS SERVICIOS, DE PERSONAS IMPEDIDAS DE PARTICIPAR EN TODO PROCESO DE CONTRATACIÒN CON EL ESTADO, AL ENCONTRARSE DENTRO DE LOS DOCE (12) MESES POSTERIORES AL CESE EN EL CARGO DE CONGRESISTA O, FIGURAR EN EL REGISTRO NACIONAL DE SANCIONES CONTRA SERVIDORES CIVILES O, TENER PARENTESCO, CON FUNCIONARIO DE LA ENTIDAD; AFECTÁNDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA RESPECTO A RESTRICCIONES ESTABLECIDAS Y A LA EFICACIA DE LA SANCIÓN IMPUESTA.

Entre el 1 de febrero del 2022 y el 30 de junio del 2024, mediante contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)[1], La Dirección Regional de Salud del Callao (Diresa Callao), se proveyó de servicios de cuatro (4) personas naturales impedidas de participar en todo proceso de contratación con el Estado o con la Entidad, por estar inmersos en alguna de las siguientes causales: encontrarse dentro de los doce (12) meses posteriores al cese en el cargo de congresista, figurar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles[2] (RNSSC) o tener parentesco en primer grado de consanguinidad con funcionario de la Entidad (padre).

Cabe señalar que, las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UITs, se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado[3]; sin embargo, se hayan incluidas para el caso de aplicación de impedimentos para contratar con el Estado[4].

Al respecto, la Oficina de Logística emitió las órdenes servicio a favor de los proveedores María Cristina Retamozo Lezama, Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, Jorge Igor Pérez Guerra y Justin Salvatore Leiva Tacsa, por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT, sin tener en consideración que dichos proveedores se encontraban impedidos de contratar con el Estado, como se detalla a continuación:

[1] El valor de la UIT en el 2022 fue de S/ 4 600,00 por lo tanto 8UITs = S/ 36 800,00; en el 2023 el valor de la UIT fue S/ 4 950,00 por lo tanto 8UITs = S/ 39 600,00.

[2] Antes Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido RNSDD, denominación modificada mediante artículo 1° del DL N° 1295 que modifica el artículo 242 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

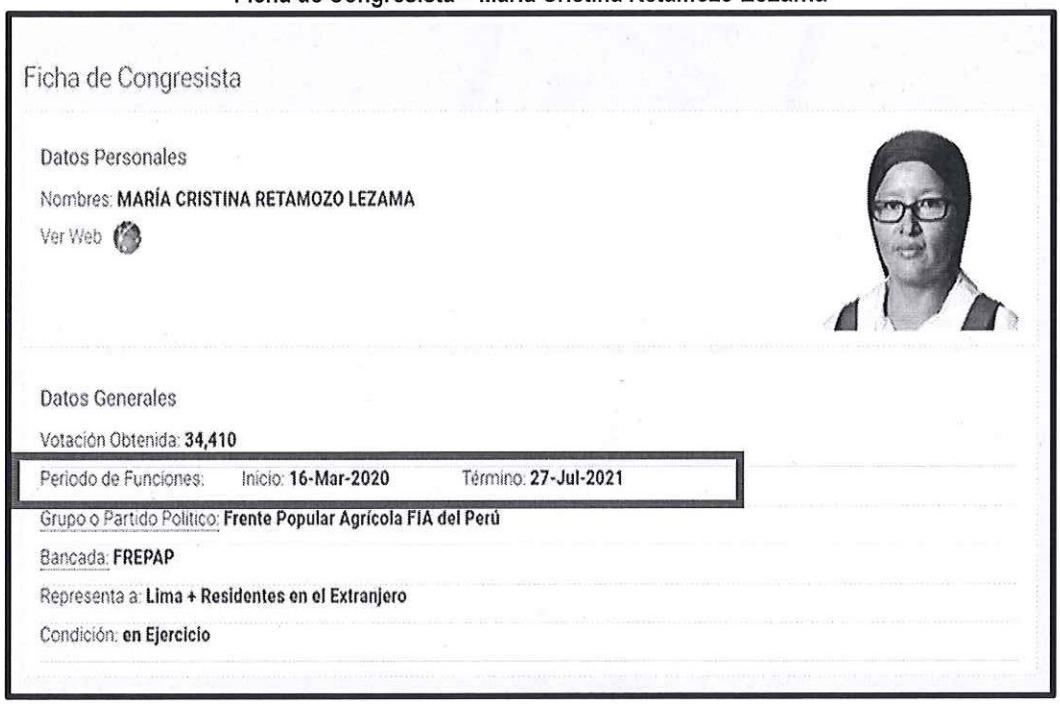
[3] **TUO de la Ley N° 30225, Ley de contrataciones del Estado, Artículo 5**: "***Supuestos excluidos del ámbito de aplicación sujetos a supervisión del OSCE*** *5.1 (...) a) Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción (...)".*

[4] **TUO de la Ley N° 30225**, "***Artículo 11. impedimento*** *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 (...)"*

1.1 Contratación de María Cristina Retamozo Lezama, ex congresista.

La señora María Cristina Retamozo Lezama fue elegida Congresista de la República en el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 para completar el periodo legislativo 2016-2021, y desempeñó dicho cargo desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2021, conforme se visualiza en su ficha de congresista **(Apéndice n.° 4):**

Imagen n.° 1
Ficha de Congresista – María Cristina Retamozo Lezama



Fuente: Plataforma web del Congreso de la República, link **https://www.congreso.gob.pe/congresistas2016/MariaRetamozo/**

Como se puede ver en la imagen que antecede, la señora María Cristina Retamozo Lezama, ejerció el cargo de congresista desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2021; al respecto el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado (LCE), dispone impedimento para contratar con el Estado durante el ejercicio de dicho cargo, el cual se extiende hasta doce (12) meses después de haberlo dejado[5], siendo en este caso que, la extensión culminó el 27 de julio de 2022.

En el marco de lo expuesto se desprende que, la referida ex congresista, se encontraba impedida de contratar con Estado desde el 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2022, inclusive para las contrataciones que se encuentran fuera del ámbito de aplicación de la LCE como son las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

[5] **TUO de la Ley N° 30225,** "***Artículo 11. impedimento*** *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: a) (...), los Congresistas de la República, (...) en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.*"

Pese a ello, la Diresa Callao, contrató con la excongresista, dentro del periodo de extensión del impedimento, en cinco (5) oportunidades, emitiendo las órdenes de servicio como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 1
Detalle de las contrataciones de ex congresista María Cristina Retamozo Lezama

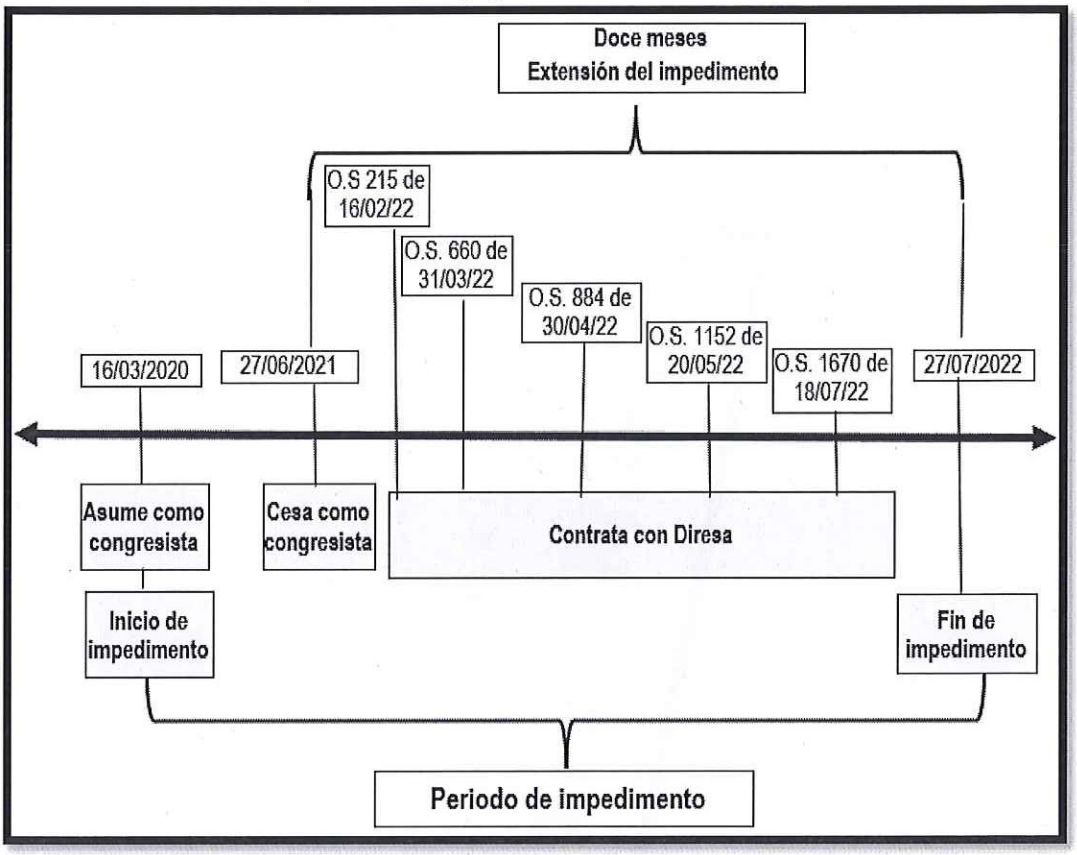
N°	Exp. SIAF	Detalle de la Orden de Servicio					
		N°	Fecha	Descripción	Importe S/	Jefe de la Unidad de Adquisiciones	Jefe de la Oficina de Logística
1	726	215	16/02/22	Servicio de apoyo administrativo solicitado por la DFCVS (*), para el mes de febrero.	2 000,00	Carlos Alberto Palacios Bautista (e)	Luisa Hilda Vera Cárdenas
2	1830	660	31/03/22	Servicio de apoyo administrativo solicitado por la DFCVS (*), para el mes de marzo de 2022.	2 000,00	Carlos Alberto Palacios Bautista (e)	Luisa Hilda Vera Cárdenas
3	2434	884	30/04/22	Servicio de técnico administrativo, solicitado por la DFCVS (*), para el mes de abril de 2022.	2 700,00	Carlos Alberto Palacios Bautista (e)	Luisa Hilda Vera Cárdenas
4	3097	1152	20/05/22	Servicio de técnico administrativo, solicitado por la DFCVS (*), para los meses de mayo y junio.	5 400,00	Carlos Alberto Palacios Bautista (e)	Walter Orlando Mori Pinedo
5	4611	1670	18/07/22	Servicio de técnico administrativo, solicitado por la DFCVS (*), para los meses de julio, agosto y setiembre.	8 100,00	Carlos Alberto Palacios Bautista (e)	Walter Orlando Mori Pinedo
Total					**20 200,00**		

Fuente: Expedientes de órdenes de servicio n. °s 215 **(Apéndice n.° 5),** 660 **(Apéndice n.° 6),** 884 **(Apéndice n.° 7),** 1152 **(Apéndice n.° 8)** y; 1670 **(Apéndice n.° 9)** del 2022.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria

Conforme se aprecia en cuadro precedente, entre el 16 de febrero y el 18 de julio de 2022, la Diresa Callao, a través de la Unidad de Adquisiciones y la Oficina de Logística, contrató con la señora María Cristina Retamozo Lezama, el servicio de apoyo administrativo solicitado por la Dirección de Fiscalización Control y Vigilancia Sanitaria para febrero y marzo y, el servicio de técnico administrativo, solicitado por la misma dirección para los meses de abril, mayo, junio, julio, agosto y setiembre de 2022.

Dichas contrataciones se formalizaron mediante el giro de cinco (5) órdenes de servicio cuyos montos sumaron S/ 20 200,00 (Veinte mil doscientos con 00/100 soles) pese a que se encontraba dentro del periodo de extensión del impedimento establecido por la Ley de Contrataciones del Estado, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 2
Secuencia de ejercicio del cargo y contrataciones con la Diresa Callao



Fuente: Plataforma web del Congreso de la República, link https://www.congreso.gob.pe/congresistas2016/MariaRetamozo/ y expedientes de órdenes de servicio n.°s 215, 660, 884, 1152 y 1670 del 2022 **(ver apéndices n.°s 5, 6, 7, 8 y 9).**
Elaborado por: Comisión de control.
O.S. = Orden de Servicio

Se observa en el gráfico n.° 2 que, la contratación de la señora María Cristina Retamozo Lezama se efectuó dentro del periodo de impedimento; al respecto, los términos de referencia de las cinco contrataciones de servicios **(ver apéndices n.°s 5, 6, 7, 8 y 9)** establecieron entre los requisitos, experiencia laboral en el sector público y/o privado de seis (6) meses, la cual debía ser valorada por el Órgano Encargado de las Contrataciones en la Entidad.

En ese sentido, para viabilizar las contrataciones de febrero y marzo (cada una de forma independiente), conforme la revisión de los documentos que acompañan a la orden de servicio, se advierte dentro de su propuesta de servicio, su curriculum vitae documentado en copia simple **(ver apéndices n.°s 5 y 6)**, registrando en la sección, experiencia laboral, haber ejercido cargo en tres (3) instituciones, siendo la más reciente y consignada en primer orden, el de elección popular como congresista, periodo marzo 2020 - julio 2021, lo que evidencia que la Entidad contaba con dicha información, la cual, debía ser valorada por el Órgano Encargado de las Contrataciones, a fin de verificar el cumplimiento del requisito de experiencia laboral y proceder a la contratación.

Es así que, sin reparar en el impedimento de la ex congresista para contratar con el Estado, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6] y la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas jefa de la Oficina de Logística[7], formalizaron su contratación, emitiendo las órdenes de servicio n.°s 215 y 660 de 16 de febrero y 31 de marzo de 2022 respectivamente, **(ver apéndices n.°s 5 y 6)**, no obstante que, en la documentación presentada por la proveedora, informaba su condición de excongresista, lo cual, le generaba impedimento para contratar con el Estado.

Por su parte, en las contrataciones efectuadas en abril, mayo y julio del 2022; la señora María Cristina Retamozo Lezama, conforme la revisión de los documentos que acompañan a la orden de servicio, se advierte dentro de su propuesta de servicio, (cada una de forma independiente) adjuntando entre otros, su curriculum vitae documentado en copia simple **(ver apéndices n.°s 7, 8 y 9)**, en el cual nuevamente consignó en la sección, experiencia laboral, haber ejercido cargo en tres (3) instituciones, siendo la más reciente y presentada en primer orden, el de congresista, periodo marzo 2020 - julio 2021, anexando además, copia de su credencial emitida por el Jurado Nacional de Elecciones (JNE); lo que otra vez, evidencia que el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Entidad, contaba con dicha información y por consiguiente se tenía conocimiento de la condición de excongresista de la señora María Cristina Retamozo Lezama, al evaluar el cumplimiento del requisito de experiencia laboral, a fin de proceder a la contratación.

Nuevamente, sin tener en consideración que la ex congresista se encontraba impedida para contratar con el Estado, el señor Carlos Palacios Bautista, jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones, volvió a formalizar la contratación de la señora María Cristina Retamozo Lezama, emitiendo las ordenes de servicio n.°s 884, 1152 y 1670 de 30 de abril, 20 de mayo y 18 de julio de 2022 **(ver apéndices n.°s 7, 8 y 9),** conjuntamente con la señora Luisa ilda Vera Cárdenas, jefa de la Oficina de Logística, quien autorizó con su sello y firma, la orden de servicio n.° 884 y su sucesor en el cargo, señor Walter Orlando Mori Pinedo[8], quien autorizó las órdenes de servicio n.°s 1152 y 1670; no obstante que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, la proveedora, se encontraba impedida de contratar.

Es oportuno indicar que, las ordenes de servicio precitadas, presentan en la parte inferior, la sección "Ordenación del Servicio", en la cual, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones, consignó su sello y firma (Detallado en el cuadro n.° 1), en señal de conformidad, vinculando contractualmente con la Entidad, a una

[6] Designado con Resolución Directoral n.° 352-2020-GRC/DIRESA/DG de 14 de setiembre de 2020 **(Apéndice n.° 10)** y concluido a través de la Resolución Directoral n.° 148-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 11).**

[7] Designada con Resolución Gerencial General Regional n.° 341-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de 10 de diciembre de 2021 **(Apéndice n.° 12)** y concluida mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 157-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de 3 de mayo de 2022 **(Apéndice n.° 13).**

[8] Designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 157-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndice n.° 13)** y concluido con eficacia anticipada al 6 de enero de 2023, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 159-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de 8 de agosto de 2023 **(Apéndice n.° 14).**

proveedora impedida de contratar con el Estado, situación que podía ser verificada por el citado funcionario, toda vez que, de acuerdo a sus funciones, debía tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios, así como, aplicar las normas referidas a las adquisiciones[9]; no obstante, pese a que, la proveedora, presentó dentro de su propuesta, su curriculum vitae documentado, y como, experiencia laboral, señaló haber ejercido el cargo congresal durante el periodo marzo 2020 - julio 2021, dio tramite a su contratación.

En igual forma, la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas y el señor Walter Orlando Mori Pinedo, jefes de la Oficina de Logística, quienes, por atribución de sus cargos, les correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenían el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao[9], cada uno en su oportunidad, también consignaron su sello y firma (Detallado en el cuadro n.°1) autorizando dichas ordenes de servicio, con lo cual, los funcionarios validaron las contrataciones irregulares.

En ese sentido, los mencionados funcionarios, al ocupar los cargos precitados debían cautelar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala los impedimentos para la contratación con el Estado; así como, la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobada mediante Resolución Directoral N° 664—2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, que señala *"**VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:** (...) 18. La Oficina de Logística, es la responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar directamente con la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao."*, sin embargo, incumplieron su deber inobservando, conforme fluye de curriculum vitae, que la proveedora se encontraba impedida de contratar con el Estado, generando que fuera vinculada contractualmente con la Entidad.

Cabe precisar que, en cada propuesta presentada por la señora María Cristina Retamozo Lezama, adjuntó entre otros, una declaración jurada **(ver apéndices n.°s 5, 6, 7, 8 y 9)** que, en su numeral 1 indica *"No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado"*, pese a estar impedida.

En razón de los servicios contratados con la ex congresista, la Diresa Callao, efectuó el pago por la prestación, como se detalla a continuación:

[9] Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018.

Cuadro n.° 2
Detalle de pagos - María Cristina Retamozo Lezama

N°	Detalle de la orden de servicio				Detalle del comprobante de pago		
	Exp. SIAF	N°	Fecha	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
1	726	215	16/02/22	2 000,00	1987	07/03/22	2 000,00
2	1830	660	31/03/22	2 000,00	2828	12/04/22	2 000,00
3	2434	884	30/04/22	2 700,00	3401	05/05/22	2 700,00
4	3097	1152	20/05/22	5 400,00	3890	27/05/22	2 700,00
					4631	24/06/22	2 700,00
5	4611	1670	18/07/22	8 100,00	5214	22/07/22	2 700,00
					5903	25/08/22	2 700,00
					6487	26/09/22	2 700,00
Total				**20 200,00**			**20 200,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 1987 **(Apéndice n.° 15)**, 2828 **(Apéndice n.° 16)**, 3401 **(Apéndice n.° 17)**, 3890 **(Apéndice n.° 18)**, 4631 **(Apéndice n.° 19)**, 5214 **(Apéndice n.° 20)**, 5903 **(Apéndice n.° 21)** y 6487 **(Apéndice n.° 22)** del 2022.
Elaborado por: Comisión de control.

El cuadro precedente muestra que, la Entidad efectuó la cancelación por los servicios contratados con la ex congresista, culminando la relación contractual de cada orden generada mediante los comprobantes de pagos emitidos por un monto total de S/ 20 200,00 (Veinte mil doscientos con 00/100 soles), a favor de la excongresista, María Cristina Retamozo Lezama, quien se encontraba impedida para contratar con el Estado.

1.2 Contratación de Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, inscrito en el RNSSC.

El señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, identificado con Documento Nacional de Identidad (DNI) n.º [redacted], cuenta con sanción vigente registrada en el RNSSC desde el 9 de abril del 2021, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 2
Consulta del RNSSC



22/7/24, 11:56 RNSSC - Registro Nacional de Sanciones del Servicio Civil

CONSULTA DE SERVIDORES SANCIONADOS DEL ESTADO PERUANO

SALIR

Datos del funcionario a consultar

Nombres: NESTOR WILFREDO HUAPAYA JIMENEZ

Primer Apellido: HUAPAYA

Segundo Apellido: JIMENEZ

Tipo de documento: DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD

Número de documento: 07897338

LIMPIAR CONSULTAR

Lista de sanciones

Entidad	Fecha de Registro de Sanción	Tipo de Sanción	Estado	Ver Ficha
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CALLAO	09/04/2021	DESTITUCIÓN	VIGENTE	

Fuente: Plataforma web de SERVIR, Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, link https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso **(Apéndice n.° 23).**

La imagen precedente muestra que, el señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, cuenta con sanción de destitución, registrada desde el 9 de abril de 2021, situación que le impedía contratar con el Estado[10] bajo cualquier modalidad, incluyendo las excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado como son las contrataciones por montos iguales o inferiores a ocho (8) UIT.

La información sobre el registro y sanción del señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez fue corroborada con información remitida por la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos

[10] **TUO de la Ley N° 30225**, "***Artículo 11. impedimento*** *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas: (...) q) En todo proceso de contratación (...) las personas inscritas (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia (...)".*

Humanos de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) que, mediante Oficio n.° 005798-2024-SERVIR-GDSRH de 19 de agosto de 2024 **(Apéndice n.° 26)**, comunicó al Órgano de Control Institucional (OCI) de la Diresa Callao, que el citado tiene sanción disciplinaria de destitución, en Estado vigente desde el 4 de marzo de 2021 hasta el 3 de marzo de 2026.

La referida sanción fue impuesta por la Municipalidad Provincial del Callao (MPC), mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2021-MPC/GM de 3 de marzo de 2021 **(Apéndice n.° 27)**, que en su artículo primero resuelve *"**DECLARAR LA DESTITUCIÓN**, al señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, por la falta tipificada en la Ley 30057 – Ley del Servicio Civil, artículo 85 inciso p) "la doble percepción de compensaciones económicas, salvo los casos de dietas y función docente"*.

Pese al registro de destitución, la Diresa Callao contrató en ocho (8) oportunidades con el señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, emitiendo las órdenes de servicio como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 3
Detalle de las contrataciones de Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez

N°	Exp. SIAF	Detalle de la Orden de Servicio					
		N°	Fecha	Descripción	Importe S/	Jefe de la Unidad de Adquisiciones	Jefe de la Oficina de Logística
1	2892	1196	09/05/23	Servicio de conducción de vehículo solicitado por la USG (*), del 24 al 30 de abril.	350,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Roxana Elizabeth Correa Bravo (e)
2	3681	1706	01/06/23	Servicio de conducción de vehículo solicitado por la USG (*), para los meses mayo-junio.	3 000,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Roxana Elizabeth Correa Bravo (e)
3	6007	2544	23/08/23	Servicio de conducción de vehículo solicitado por la USG (*), para los meses julio-agosto.	3 000,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Roxana Elizabeth Correa Bravo (e)
4	8432	3488	14/12/23	Servicio de conducción de vehículo solicitado por la USG (*), para los meses setiembre-octubre.	3 000,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Roxana Elizabeth Correa Bravo (e)
5	8738	3673	21/12/23	Servicio de conducción de vehículo solicitado por la USG (*), para los meses noviembre-diciembre.	3 000,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Roxana Elizabeth Correa Bravo (e)
6	634	265	09/02/24	Servicio de conducción de vehículo solicitado por la USG (*), para los meses enero-febrero.	3 600,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Roxana Elizabeth Correa Bravo (e)

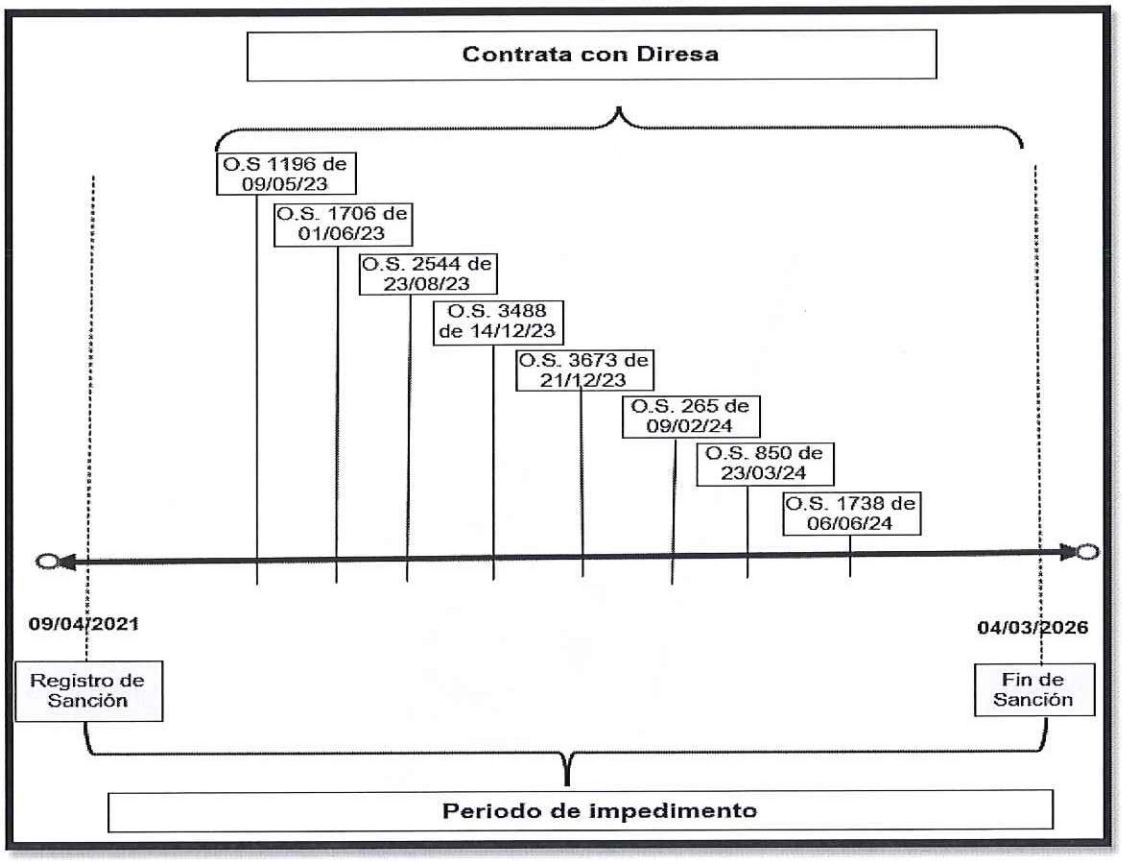
N°	Exp. SIAF	Detalle de la Orden de Servicio					
		Nº	Fecha	Descripción	Importe S/	Jefe de la Unidad de Adquisiciones	Jefe de la Oficina de Logística
7	1736	850	23/03/24	Servicio de conducción de vehículo solicitado la USG (*), para los meses marzo-abril.	3 600,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Lizbeth Magiory Chávez Sánchez
8	3633	1738	06/06/24	Servicio de conducción de vehículo solicitado la USG (*), para el mes de mayo.	1 800,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Lizbeth Magiory Chávez Sánchez
Total					**21 350,00**		

Fuente: Expedientes de órdenes de servicio n.°s 1196 **(Apéndice n.° 26)**, 1706 **(Apéndice n.° 27)**, 2544 **(Apéndice n.° 28)**, 3488 **(Apéndice n.° 29)**, 3673 **(Apéndice n.° 30)** del 2023 y 265 **(Apéndice n.° 31)**, 850 **(Apéndice n.° 32)** y 1738 **(Apéndice n.° 33)** del 2024.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) Unidad de Servicios Generales

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, entre el 9 de mayo de 2023 y el 6 de junio de 2024, la Diresa Callao, contrató con el señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, el servicio de conducción de vehículo solicitado por la Unidad de Servicios Generales.

Dichas contrataciones se formalizaron mediante el giro de ocho (8) órdenes de servicio, **(ver apéndices n.°s 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)** cuyos montos sumaron S/ 21 350,00 (veintiún mil trescientos cincuenta con 00/100 soles), pese a ser, una persona impedida de contratar con el Estado, debido a que contaba con sanción vigente de destitución inscrita en el RNSSC desde el 9 de abril de 2021 **(ver apéndice n.° 23),** la cual concluirá el 4 de marzo de 2026, como se muestra en el siguiente gráfico:

Gráfico n.° 3
Secuencia de impedimento y contrataciones



Fuente: Plataforma web de SERVIR, Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, link https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso y expedientes de órdenes de servicio n.°s 1196, 1706, 2544, 3488, 3673 del 2023 y 265, 850 y 1738 del 2024 **(ver apéndices n.°s 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33).**
Elaborado por: Comisión de control.

Se observa en el gráfico n.° 3 que, la contratación del señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, se efectuó dentro del periodo de vigencia de la sanción registrada, lo que impedía contratarlo; sin embargo, la señora Bervelina del Carmen Castro Vega[11], responsable de la Unidad de Adquisiciones de la Oficina de Logística, emitió las órdenes de servicio n.°s 1196, 1706, 2544, 3488 y 3673 de 9 de mayo, 1 de junio, 23 de agosto, 14 y 21 de diciembre de 2023 respectivamente **(ver apéndices n.°s 26, 27, 28, 29 y 30)**; así como, las órdenes 265, 850 y 1738 de 9 de febrero, 23 de marzo y 6 de junio de 2024 **(ver apéndices n.°s 31, 32 y 33)**, formalizando la contratación del servicio de conducción de vehículo con un proveedor impedido de contratar con el Estado.

Del mismo modo, la señora Roxana Elizabeth Correa Bravo, jefa encargada de la Oficina de Logística[12], autorizó con su sello y firma, las órdenes de servicios n.°s 1196, 1706, 2544,

[11] Responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones, designada con Resolución Directoral n.° 148-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023 **(ver apéndice n.° 11),** vigente hasta la fecha.

[12] Encargada de la Oficina de Logística con Resolución Directoral n.° 085-2023-GRC/DIRESA/DG de 20 de febrero de 2023 **(Apéndice n.° 34),** concluida con eficacia anticipada al 16 de noviembre de 2023 mediante Resolución Directoral n.° 966-2023-

3488, 3673 y 265, asimismo lo hizo, su sucesora en el cargo, Lizbeth Magiory Chávez Sánchez[13], quien autorizó las órdenes n.°s 850 y 1738, no obstante que, de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, el proveedor, se encontraba impedido de contratar, por figurar en el RNSSC.

Es oportuno indicar que, las ordenes de servicio precitadas, presentan en la parte inferior la sección "Ordenación del Servicio", en la cual, la señora Bervelina del Carmen Castro Vega jefa de la Unidad de Adquisiciones, consignó su sello y firma (Detallado en el cuadro n.° 3), en señal de conformidad, vinculando contractualmente con la Entidad, a un proveedor impedido de contratar con el Estado, situación que podía ser verificada por la citada funcionaria, toda vez que, el RNSSC, es una plataforma de acceso público, en tal razón, de acuerdo a sus funciones, debía tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios, así como, aplicar las normas referidas a las adquisiciones[9]; no obstante, dio tramite a la contratación de un proveedor impedido de contratar con el Estado, por figurar en el RNSSC, con sanción de destitución vigente.

En igual forma, la señora Roxana Elizabeth Correa Bravo, jefa (e) de la Oficina de Logística y Lizbeth Magiory Chávez Sánchez, jefa de la Oficina de Logística, quienes por atribución de sus cargos, les correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenían el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao[9], cada una en su oportunidad, también consignaron su sello y firma (Detallado en el cuadro n.° 3) autorizando dichas ordenes de servicio, con lo cual, las funcionarias validaron las contrataciones irregulares.

Es así que, las mencionadas funcionarias, al ocupar los cargos precitados, debían cautelar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala los impedimentos para la contratación con el Estado; así como, la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobada mediante Resolución Directoral N° 664—2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, que señala *"**VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:** (...) 18. La Oficina de Logística, es la responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar directamente con la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao."*, sin embargo, incumplieron su deber generando que fuera vinculado contractualmente con la Entidad.

GRC/DIRESA/DG de 29 de noviembre de 2023 **(Apéndice n.° 35)** y a través de la misma resolución, encargada en adición a sus funciones como directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, como jefa de la Oficina de Logística, concluida mediante Resolución Directoral n.° 826-2024-GRC/DIRESA/DG de 10 de setiembre de 2024 **(Apéndice n.° 36)**, con eficacia anticipada al 11 de febrero de 2024.

[13] Designada jefa de la Oficina de Logística con Resolución Gerencial General Regional n.° 038-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR de 9 de febrero de 2024 **(Apéndice n.° 37),** vigente a la fecha.

Cabe agregar que, el señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, aun cuando conocía su sanción, presentó por cada contratación, un formato de declaración jurada **(ver apéndices n.°s 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)** en el cual, en su numeral 1 indicó "*No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado*" y en su numeral 4 declaró "*No presentar ninguna sanción vigente de impedimento para contratar con el estado y el Registro Nacional de Sanciones de Destituidos y Despedidos RNSDD*".

Se debe precisar que, la Diresa Callao, efectuó la cancelación por los servicios contratados con el señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 4
Detalle de pagos - Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez

N°	Detalle de la Orden de Servicio				Detalle del comprobante o nota de pago		
	Exp. SIAF	N°	Fecha	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
1	2892	1196	09/05/23	350,00	3641	16/05/23	350,00
2	3681	1706	01/06/23	3 000,00	4156	05/06/23	1 500,00
					4768	03/07/23	1 500,00
3	6007	2544	23/08/23	3 000,00	6329	29/08/23	1 500,00
					6690	01/09/23	1 500,00
4	8432	3488	14/12/23	3 000,00	11962	19/12/23	1 500,00
					11963	19/12/23	1 500,00
5	8738	3673	21/12/23	3 000,00	13229	26/12/23	1 500,00
					13230	26/12/23	1 500,00
6	634	265	09/02/24	3 600,00	2057	14/02/24	1 800,00
					2688	04/03/24	1 800,00
7	1736	850	23/03/24	3 600,00	3621	01/04/24	1 800,00
					2400832	06/05/24	1 800,00
8	3633	1738	06/06/24	1 800,00	2402108	14/06/24	1 800,00
Total				**21 350,00**			**21 350,00**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 3641 **(Apéndice n.° 38)**, 4156 **(Apéndice n.° 39)**, 4768 **(Apéndice n.° 40)**, 6329 **(Apéndice n.° 41)**, 6690 **(Apéndice n.° 42)**, 11962 **(Apéndice n.° 43)**, 11963 **(Apéndice n.° 44)**, 13229 **(Apéndice n.° 45)**, 13230 **(Apéndice n.° 46)** del 2023; 2057 **(Apéndice n.° 47)**, 2688 **(Apéndice n.° 48)**, 3621 **(Apéndice n.° 49)** del 2024 y; notas de pago n.°s 2400832 **(Apéndice n.° 50)** y 2402108 **(Apéndice n.° 51)** de 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

El cuadro precedente muestra que, la Entidad efectuó la cancelación por los servicios contratados, culminando la relación contractual de cada orden generada, mediante los comprobantes de pagos emitidos por un monto total de S/ 21 350,00 (veintiún mil trescientos

cincuenta con 00/100 soles), a favor el señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado, por figurar con sanción vigente de destitución en el RNSSC.

1.3 Contratación de Jorge Igor Pérez Guerra, con parentesco por consanguinidad en primer grado con funcionario de la Diresa Callao.

La Diresa Callao, entre marzo del 2022 y junio del 2024, a través de contrataciones iguales o inferiores a ocho (8) UIT, se proveyó de los servicios como asistente administrativo, del señor Jorge Igor Pérez Guerra[14], esto pese a que, el referido tiene relación de parentesco por consanguinidad en primer grado con el señor Jorge Félix Pérez Dávila, quien es su padre y se desempeña como jefe de la Unidad de Vigilancia Epidemiológica de la Oficina de Epidemiología de la Diresa Callao, desde el 5 de junio de 2017[15] a la actualidad, asimismo, ejerce en adición a sus funciones, como jefe encargado de la Oficina de Epidemiología desde el 1 de diciembre de 2022 hasta la fecha[16].

Dicho parentesco fue consignado por el señor Jorge Félix Pérez Dávila en su Declaración Jurada de Intereses (DJI)[17] del periodo 2021 **(Apéndice n.° 52),** como se muestra en la siguiente imagen:

[14] Identificado con DNI n.° [redacted].

[15] Designado mediante Resolución Directoral n.° 575-2017-GRC/DIRESA/DG de 5 de junio de 2017 **(Apéndice n.° 53)**, vigente a la fecha.

[16] Designado mediante Resolución Directoral n.° 725-2022-GRC/DIRESA/DG de 29 de noviembre de 2022 **(Apéndice n.° 54)**, vigente a la fecha.

[17] **Ley N° 31227, Ley que Transfiere a la Contraloría General de la República la Competencia para Recibir y Ejercer el Control, Fiscalización y Sanción Respecto a la Declaración Jurada de Intereses de Autoridades, Servidores y Candidatos a Cargos Públicos**, publicada el 23 de junio de 2021, **artículo 4**: "*Contenido de la declaración jurada de intereses 4.1. La declaración jurada de intereses contiene información relevante de los sujetos obligados referida a: (...) g) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia, indicando su número de documento de identidad, sus actividades, ocupaciones y centros o lugares de trabajo actuales (...)*".

Imagen n.° 3
DJI 2021 de funcionario Jorge Félix Pérez Dávila

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2021 OPORTUNIDAD: AL INICIO

DATOS LABORALES

1	Entidad	: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: JEFE DE LA UNIDAD DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: PEREZ	4	Apellido Materno	: DAVILA
5	Nombres	: JORGE FELIX			

7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). Sí [X] No []

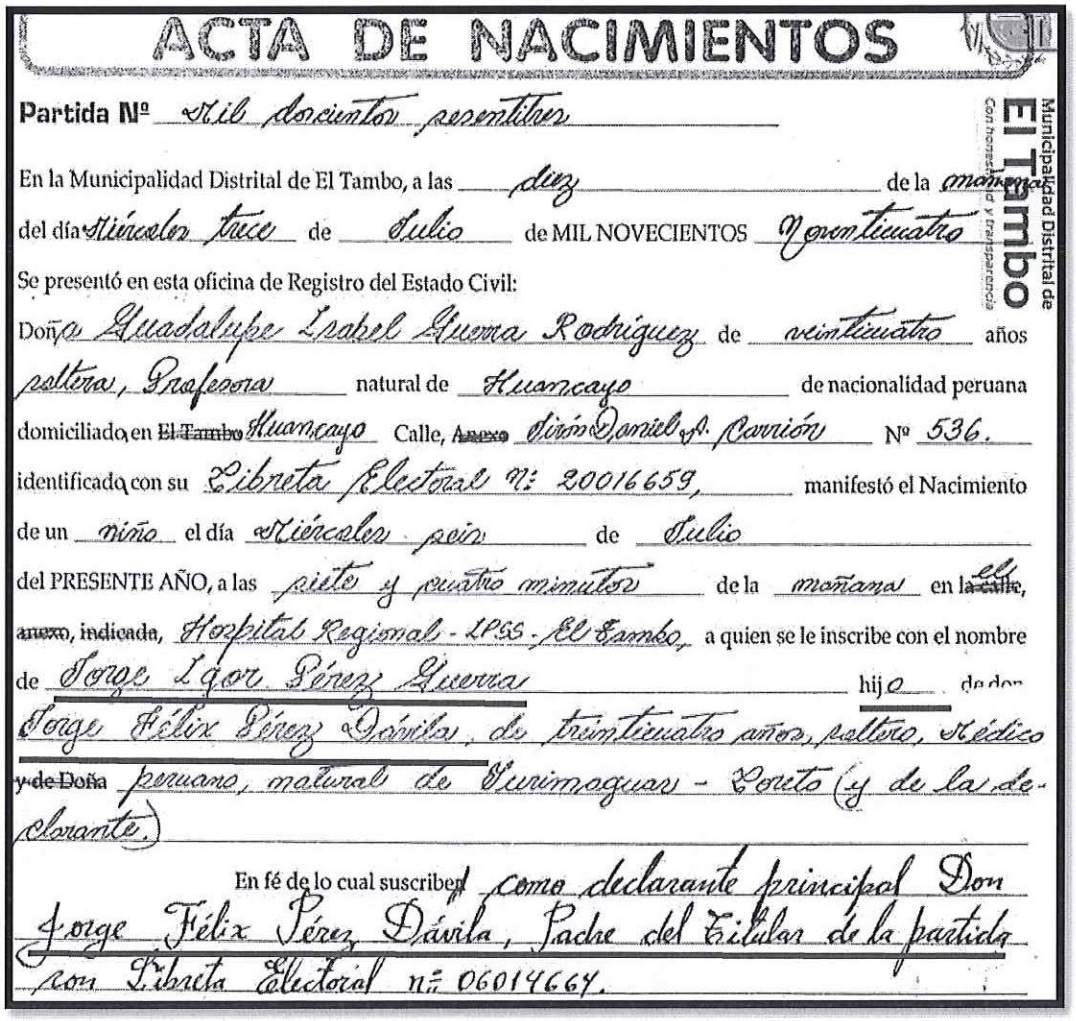
D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
72553040	JORGE IGOR PEREZ GUERRA	HIJO(A)	BACHILLER EN INGENIERIA GEOGRAFICA	DIRESA CALLAO

Fuente: Declaración Jurada de Intereses 2021, obtenida de la plataforma web de la Contraloría General de la República, sección Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, link https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ConsultaPublicaDJIC.aspx?documento=06014664 **(ver apéndice n.° 52).**

Se puede ver en la imagen precedente que, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, funcionario de la Diresa Callao, declaró el parentesco que mantiene con el señor Jorge Igor Pérez Guerra, señalando que es su hijo y trabaja en la Diresa Callao, es decir, en la misma Entidad donde ejerce funciones.

Dicho parentesco se corrobora con el acta de nacimiento del señor Jorge Igor Pérez Guerra (**Apéndice n.° 55),** que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 4
Acta de Nacimiento de Jorge Igor Pérez Guerra302



ACTA DE NACIMIENTOS

Municipalidad Distrital de El Tambo
Con honestidad y transparencia

Partida Nº Mil doscientos veintitres

En la Municipalidad Distrital de El Tambo, a las diez de la mañana del día Miércoles trece de Julio de MIL NOVECIENTOS Noventicuatro Se presentó en esta oficina de Registro del Estado Civil: Doña Guadalupe Isabel Guerra Rodriguez de veintiuatro años soltera, Profesora natural de Huancayo de nacionalidad peruana domiciliado en ~~El Tambo~~ Huancayo Calle, ~~Anexo~~ Dirán Daniel A. Carrión Nº 536. identificado con su Libreta Electoral N: 20016659, manifestó el Nacimiento de un niño el día Miércoles pcio de Julio del PRESENTE AÑO, a las siete y cuatro minutos de la mañana en la ~~el~~ ~~calle~~, ~~anexo~~, ~~indicada~~, Hospital Regional - IPSS - El Tambo, a quien se le inscribe con el nombre de Jorge Igor Pérez Guerra hijo de don Jorge Félix Pérez Dávila, de treintiuatro años, soltero, Médico ~~y de Doña~~ peruano, natural de Iquitos - Loreto (y de la declarante).

En fé de lo cual suscribe como declarante principal Don Jorge Félix Pérez Dávila, Padre del Titular de la partida con Libreta Electoral n: 06014664.

Fuente: Acta de Nacimiento de Jorge Igor Pérez Guerra **(ver apéndice n.° 55)**.

La imagen precedente muestra, que Jorge Igor Pérez Guerra, es hijo de Jorge Félix Pérez Dávila, aunado a ello, las fichas RENIEC de ambas personas, presentan la siguiente información:

Imagen n.° 5
Consulta Fichas RENIEC

Datos Consultados

Nombres:	JORGE IGOR
Apellidos:	PÉREZ GUERRA
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	72553040
Fecha de Nacimiento:	06/07/1994
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	SOLTERO
Domicilio - Dirección:	AV. COSTANERA 1200 DPTO. 101 BLOCK D
Domicilio - Distrito:	SAN MIGUEL
Domicilio - Provincia:	LIMA
Domicilio - Departamento:	LIMA
Nombre del Padre:	JORGE FÉLIX
Nombre de la Madre:	GUADALUPE ISABEL

LA CONTRALORÍA

Cor

Nombres:	JORGE FELIX
Apellidos:	PEREZ DAVILA
Tipo de Documento:	DNI
Número de documento:	06014664
Fecha de Nacimiento:	24/10/1959
Nivel de Instrucción:	SUPERIOR COMPLETA
Estado Civil:	CASADO
Domicilio - Dirección:	AV. COSTANERA 1200 DPTO. 101 D
Domicilio - Distrito:	SAN MIGUEL
Domicilio - Provincia:	LIMA
Domicilio - Departamento:	LIMA
Nombre del Padre:	ELISEO
Nombre de la Madre:	BASILIA

Fuente: Fichas RENIEC de Jorge Igor Pérez Guerra **(Apéndice n.° 56)** y de Jorge Félix Pérez Dávila **(Apéndice n.° 57).**

La información de las fichas RENIEC, reafirman que, el señor Jorge Igor Pérez Guerra, quien fue contratado en la Dirección Regional del Callao, es hijo del señor Jorge Félix Pérez Dávila y ambos consignan la misma dirección, dicho parentesco, le impedía al primero contratar con la Diresa Callao, en tanto su padre, ejerza como funcionario o servidor público en dicha Entidad[18]; pese a ello, fue contratado, hasta en doce (12) oportunidades, como se detalla en el siguiente cuadro:

[18] **TUO de la Ley N° 30225, "*Artículo 11. impedimento*** *(...) f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales (...)"*

Cuadro n.° 5
Detalle de las contrataciones de Jorge Igor Pérez Guerra

N°	Detalle de la Orden de Servicio						
	Exp. SIAF	N°	Fecha	Periodo	Importe S/	Jefe de la Unidad de Adquisiciones	Jefe de la Oficina de Logística
1	1550	535	22/03/22	Marzo	4 000,00	Carlos Alberto Palacios Bautista (e)	Luisa Hilda Vera Cárdenas
2	2889	1058	13/05/22	Abril y mayo	8 000,00	Carlos Alberto Palacios Bautista (e)	Walter Orlando Mori Pinedo
3	3905	1408	27/06/22	Junio	4 000,00	Carlos Alberto Palacios Bautista (e)	Walter Orlando Mori Pinedo
4	5178	1877	05/08/22	Julio, agosto y setiembre	12 000,00	Carlos Alberto Palacios Bautista (e)	Walter Orlando Mori Pinedo
5	6908	2302	03/11/22	Octubre	4 000,00	Carlos Alberto Palacios Bautista (e)	Walter Orlando Mori Pinedo
6	2284	1000	12/04/23	Febrero (20 al 28), marzo	5 285,71	Bervelina del Carmen Castro	Roxana Elizabeth Correa Bravo (e)
7	3092	1395	12/05/23	Abril	4 000,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Roxana Elizabeth Correa Bravo (e)
8	4000	1858	08/06/23	Mayo	4 000,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Roxana Elizabeth Correa Bravo (e)
9	4948	2215	18/07/23	Junio 1 al 25	3 333,33	Bervelina del Carmen Castro Vega	Roxana Elizabeth Correa Bravo (e)
10	5926	2677	23/08/23	Junio del 26 al 30, julio	5 833,33	Bervelina del Carmen Castro Vega	Roxana Elizabeth Correa Bravo (e)
11	3039	1349	23/05/24	Abril (16 al 30), mayo	9 000,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Lizbeth Magiory Chávez Sánchez
12	3994	1862	24/06/24	Junio (1 al 15)	3 000,00	Bervelina del Carmen Castro Vega	Lizbeth Magiory Chávez Sánchez
Total					**66 452,37**		

Fuente: Expedientes de órdenes de servicio n.°s 535 **(Apéndice n.° 58)**, 1058 **(Apéndice n.° 59)**, 1408 **(Apéndice n.° 60)**, 1877 **(Apéndice n.° 61)** y 2302 **(Apéndice n.° 62)** del 2022; 1000 **(Apéndice n.° 63)**, 1395 **(Apéndice n.° 64)**, 1858 **(Apéndice n.° 65)**, 2215 **(Apéndice n.° 66)** y 2677 **(Apéndice n.° 67)** del 2023; 1349 **(Apéndice n.° 68)** y 1862 **(Apéndice n.° 69)** del 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

Conforme se aprecia en el cuadro precedente, entre el 22 de marzo de 2022 y el 24 de junio de 2024, la Diresa Callao, a través de la Unidad de Adquisiciones y la Oficina de Logística, contrató con el señor Jorge Igor Pérez Guerra, los servicios de asistente administrativo, mediante la emisión de doce (12) órdenes de servicio, **(ver apéndices n.°s 58, 59, 60, 61,**

62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69) cuyos montos ascendieron a S/ 66 452,37 (sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos con 37/100 soles) pese a encontrarse impedido de contratar con la Diresa Callao, debido a que su padre ejercía como funcionario público de la referida Entidad durante todo el periodo de sus contrataciones.

Cabe agregar que, de la revisión a la documentación que acompaña a la orden de servicio emitida al señor Jorge Igor Pérez Guerra, y que fuera proporcionada por la Entidad, se advierte, entre otros documentos, un formato de declaración jurada **(ver apéndices n.°s 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69),** en el cual, en su numeral 1 indicó *"No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado";* sin embargo, en su numeral 8 de la precitada declaración jurada, y que acompaña a las órdenes de servicios n.°s 535, 1058, 1408, 1877, 2302 del 2022; 1000, 1395, 1858, 2215 , 2677 del 2023 y; 1862 del 2024**(ver apéndices n.°s 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67 y 69)**, declaró tener unión de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el funcionario de la Diresa Callao, Jorge Félix Pérez Dávila.

No obstante, en el numeral 8 de la declaración jurada, que acompaña a la orden de servicio n.° 1349 de 23 de mayo de 2024 (**ver apéndice n.° 68)**, declaró no tener unión de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con funcionario y servidor de la Diresa Callao.

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, lo declarado lo declarado por el precitado proveedor, en el numeral 1 del formato de declaración jurada; no se ajusta a la verdad, dado que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 11, literal f), establece que están impedidos de contratar con el Estado, los servidores públicos en las entidades a la que pertenecen, mientras ejercen su función, impedimento que, conforme a lo establecido en el literal h), se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad[19], siendo que en el presente caso, se verifica la existencia de parentesco de consanguinidad en primer grado (hijo - padre) entre el proveedor del servicio y el funcionario de la Diresa Callao.

Es así que, habiendo declarado el proveedor Jorge Igor Pérez Guerra que, tenía parentesco con el señor Jorge Félix Pérez Dávila, funcionario de la Diresa Callao, lo cual alertaba que, dicho proveedor, presentaba impedimento para contratar con la Entidad, situación que constaba en las declaraciones juradas y que formaba parte del expediente de las ordenes de servicio emitidas al señor Jorge Igor Pérez Guerra; los señores Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones y Luisa Hilda Vera Cárdenas, jefa de la Oficina de Logística de la precitada Entidad, formalizaron su contratación suscribiendo la orden de servicio n.° 535 de 22 de marzo de 2022 **(ver apéndice n.° 58)**, no obstante, que

[19] **TUO de la Ley N° 30225**, "***Artículo 11. impedimento*** *(...) f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales (...)".*

en la documentación presentada para su contratación el proveedor informaba que, tenía vínculo parental con el señor Jorge Félix Pérez Dávila funcionario de la Entidad.

En igual forma, los señores Carlos Palacios Bautista, jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones y Walter Orlando Mori Pinedo, jefe de la Oficina de Logística, formalizaron la contratación del proveedor Jorge Igor Pérez Guerra, sin tener en consideración que se encontraba impedido para contratar con el Estado suscribiendo las órdenes de servicios n.°s 1058, 1408, 1877 y 2302 de 13 de mayo, 27 de junio, 5 de agosto y 3 de noviembre de 2022 **(ver apéndices n.°s 59, 60, 61 y 62)** respectivamente, pese a que, se contaba con dicha información a través de las declaraciones juradas presentadas por el proveedor para efectos de su contratación.

Asimismo, las señoras Bervelina del Carmen Castro, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Roxana Elizabeth Correa Bravo, jefa encargada de la Oficina de Logística, también suscribieron las órdenes de servicios n.°s 1000, 1395, 1858, 2215 y 2677 de 12 de abril, 12 de mayo, 8 de junio, 18 de julio y 23 de agosto de 2023 **(ver apéndices n.°s 63, 64, 65, 66 y 67)** respectivamente, formalizando la contratación del servicio, con el proveedor Jorge Igor Pérez Guerra, no obstante, que en cada oportunidad declaró tener parentesco con el señor Jorge Félix Pérez Dávila, por lo que de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, se encontraba impedido de contratar.

Del mismo modo, las señoras Bervelina del Carmen Castro, jefa de la Unidad de Adquisiciones y Lizbeth Magiory Chávez Sánchez, jefa de la Oficina de Logística, suscribieron la orden de servicio n.° 1862 de 24 de junio de 2024 **(ver apéndice n.° 69),** pese a la información del parentesco contenida en la propuesta de servicio del proveedor, viabilizando la contratación de Jorge Igor Pérez Guerra.

Es oportuno indicar que, las ordenes de servicio precitadas, presentan en la parte inferior la sección "Ordenación del Servicio" en la cual, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones y su sucesora en el cargo, Bervelina del Carmen Castro, jefa de la Unidad de Adquisiciones, consignaron, cada uno en su oportunidad, su sello y firma (Detallado en el cuadro n.° 5), en señal de conformidad, vinculando contractualmente con la Entidad, a un proveedor impedido de contratar con la Diresa Callao, situación que podía ser verificada por los citados funcionarios, toda vez que, de acuerdo a sus funciones, debían tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios, así como, aplicar las normas referidas a las adquisiciones[9]; no obstante, pese a que el proveedor, presento dentro de su propuesta, una declaración jurada que alertaba la existencia de un parentesco con un funcionario de la Entidad, dio tramite a su contratación.

En igual forma, los señores, Walter Orlando Mori Pinedo, jefe de la Oficina de Logística, Roxana Elizabeth Correa Bravo, jefa encargada de la Oficina de Logística y Lizbeth Magiory Chávez Sánchez, jefa de la Oficina de Logística, quienes por atribución de sus cargos, les correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su

ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenían el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao[9], cada uno en su oportunidad, también consignaron su sello y firma (Detallado en el cuadro n.° 5) autorizando dichas ordenes de servicio, con lo cual, dichos funcionarios, validaron las contrataciones irregulares.

Es así que los mencionados funcionarios, cada cual, desde sus respectivos cargos, debían cautelar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala los impedimentos para la contratación con el Estado; así como, la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, que señala *"**VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:** (...) 18. La Oficina de Logística, es la responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar directamente con la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao."*, sin embargo, incumplieron su deber inobservando, la información, sobre los vínculos parentales que tenía el proveedor con un funcionario público de la Diresa Callao, a través de sus propias declaraciones juradas que obran en los expedientes de cada orden de servicio, generando que fuera vinculado contractualmente con la Entidad.

Por su parte, se debe señalar que, la Diresa Callao, efectuó la cancelación por los servicios contratados con el señor Jorge Igor Pérez Guerra, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 6
Detalle de pagos - Jorge Igor Pérez Guerra

N°	Detalle de la Orden de Servicio				Detalle del comprobante o nota de pago		
	Exp. SIAF	N°	Fecha	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
1	1550	535	22/03/22	4 000,00	2649	06/04/22	4 000,00
2	2889	1058	13/05/22	8 000,00	3574	19/05/22	4 000,00
					3888	27/05/22	4 000,00
3	3905	1408	27/06/22	4 000,00	4881	05/07/22	4 000,00
4	5178	1877	05/08/22	12 000,00	5733	17/08/22	4 000,00
					6061	26/08/22	4 000,00
					6499	05/10/22	4 000,00
5	6908	2302	03/11/22	4 000,00	7283	08/11/22	4 000,00
6	2284	1000	12/04/23	5 285,71	3002	18/04/23	1 285,71
					3039	18/04/23	4 000,00
7	3092	1395	12/05/23	4 000,00	3649	16/05/23	4 000,00

0027

N°	Detalle de la Orden de Servicio				Detalle del comprobante o nota de pago		
	Exp. SIAF	N°	Fecha	Importe S/	N°	Fecha	Importe S/
8	4000	1858	08/06/23	4 000,00	4384	14/06/23	4 000,00
9	4948	2215	18/07/23	3 333,33	5399	26/07/23	3 333,33
10	5926	2677	23/08/23	5 833,33	6616	01/09/23	5 000,00
					6617	01/09/23	833,00
11	3039	1349	23/05/24	9 000,00	2401749	04/06/24	6 000,00
					2401930	11/06/24	3 000,00
12	3994	1862	24/06/24	3 000,00	2403140	08/07/24	3 000,00
Total				**66 452,37**			**66 452,37**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 2649 **(Apéndice n.° 70)**, 3574 **(Apéndice n.° 71)**, 3888 **(Apéndice n.° 72)**, 4881 **(Apéndice n.° 73)**, 5733 **(Apéndice n.° 74)**, 6061 **(Apéndice n.° 75)**, 6499 **(Apéndice n.° 76)**, 7283 **(Apéndice n.° 77)**, 3003 **(Apéndice n.° 78)**, 3039 **(Apéndice n.° 79)** del 2022; 3649 **(Apéndice n.° 80)**, 4384 **(Apéndice n.° 81)**, 5399 **(Apéndice n.° 82)**, 6616 **(Apéndice n.° 83)**, 6617 **(Apéndice n.° 84)** del 2023; notas de pago n.°s 2401749 **(Apéndice n.° 85)**, 2401930 **(Apéndice n.° 86)** y 2403140 **(Apéndice n.° 87).**
Elaborado por: Comisión de control.

El cuadro precedente muestra que, la Entidad efectuó la cancelación por los servicios contratados, culminando la relación contractual de cada orden generada mediante los comprobantes o notas de pagos emitidos por un monto total de S/ 66 452,37 (sesenta y seis mil cuatrocientos cincuenta y dos con 37/100 soles) a favor del señor Jorge Igor Pérez Guerra, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado, por tener parentesco en primer grado con Jorge Félix Pérez Dávila (hijo-padre), funcionario de la Diresa Callao.

1.4 Contratación de Justin Salvatore Leiva Tacsa, con parentesco por consanguinidad en primer grado con funcionario de la Diresa Callao.

La Diresa Callao, en el 2023, contrató los servicios de auxiliar administrativo, solicitado por la Red Bonilla, con el señor Justin Salvatore Leiva Tacsa[20], esto pese a que, el referido tiene relación de parentesco por consanguinidad en primer grado con el señor José Luis Leiva Turpo, quien es su padre y se desempeña como jefe de la Unidad de Archivo Central, desde el 1 de abril de 2017 hasta la actualidad[21].

Dicho parentesco, fue consignado por el señor José Luis Leiva Turpo, en su Declaración Jurada de Intereses (DJI), periodo 2023 **(Apéndice n.° 88),** como se muestra en la siguiente imagen:

[20] Identificado con DNI n.° [redacted].

[21] Designado con Resolución Directoral n.° 304-2017-GRC/DIRESA/DG de 1 de abril de 2017, vigente a la actualidad; información alcanzada con oficio n.° 837-2024-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH de 17 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 89).**

Imagen n.° 6
DJI 2023 de funcionario José Luis Leiva Turpo

DECLARACIÓN JURADA DE INTERESES

EJERCICIO: 2023 OPORTUNIDAD: PERIODICA

DATOS LABORALES

1	Entidad	: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO	2	Cargo, nivel o servicio que presta	: JEFE DE LA UNIDAD DE ARCHIVO CENTRAL

DATOS PERSONALES

3	Apellido Paterno	: LEIVA	4	Apellido Materno	: TURPO
5	Nombres	: JOSE LUIS			

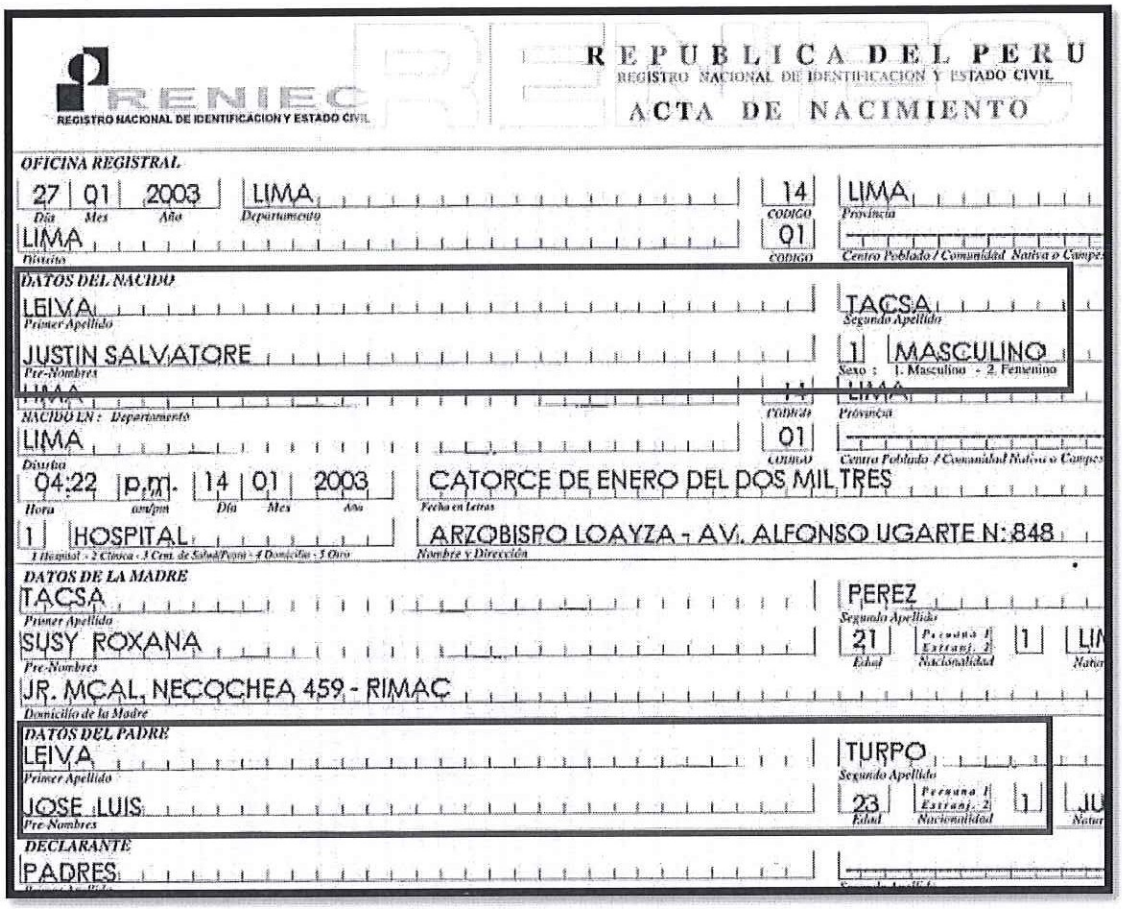
7 Relación de personas con la que tiene vínculo de consanguinidad hasta el cuarto grado y vínculo de afinidad hasta el segundo grado, por razón de matrimonio, unión de hecho o convivencia. La información respecto de los hijos menores de edad es protegida y excluida para efectos de la publicación (**). **Si [X] No []**

D.N.I./C.E./ PAS	APELLIDOS Y NOMBRES COMPLETOS	PARENTESCO	ACTIVIDADES, OCUPACIONES O PROFESIÓN ACTUAL	LUGAR DE TRABAJO
73954545	JUSTIN SALVATORE LEIVA TACSA	HIJO(A)	ESTUDIANTE	NO LABORA

Fuente: Declaración Jurada de Intereses 2023 **(ver apéndice n.° 90)**, obtenida de la plataforma web de la Contraloría General de la República, sección Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, link https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe

La imagen precedente muestra que, el señor José Luis Leiva Turpo, funcionario de la Diresa Callao, declaró el parentesco que mantiene con Justin Salvatore Leiva Tacsa, señalando que es su hijo; dicho vinculo se corrobora mediante el acta de nacimiento de Justin Salvatore Leiva Tacsa **(Apéndice n.° 90)**, que se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 7
Acta de Nacimiento de Justin Salvatore Leiva Tacsa



RENIEC
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

REPUBLICA DEL PERU
REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO

OFICINA REGISTRAL
27 | 01 | 2003 — Día | Mes | Año
LIMA — Departamento
14 — CODIGO
LIMA — Provincia
LIMA — Distrito
01 — CODIGO
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina

DATOS DEL NACIDO
LEIVA — Primer Apellido
TACSA — Segundo Apellido
JUSTIN SALVATORE — Pre-Nombres
1 | MASCULINO — Sexo : 1. Masculino - 2. Femenino
LIMA — NACIDO EN : Departamento
14 — Código
LIMA — Provincia
LIMA — Distrito
01 — CODIGO
Centro Poblado / Comunidad Nativa o Campesina
04:22 | p.m. — Hora | am/pm
14 | 01 | 2003 — Día | Mes | Año
CATORCE DE ENERO DEL DOS MIL TRES — Fecha en Letras
1 | HOSPITAL — 1 Hospital - 2 Clínica - 3 Cent. de Salud/Posta - 4 Domicilio - 5 Otro
ARZOBISPO LOAYZA - AV. ALFONSO UGARTE N: 848 — Nombre y Dirección

DATOS DE LA MADRE
TACSA — Primer Apellido
PEREZ — Segundo Apellido
SUSY ROXANA — Pre-Nombres
21 — Edad
Peruano 1 / Extranj. 2 — Nacionalidad
1
JR. MCAL. NECOCHEA 459 - RIMAC — Domicilio de la Madre

DATOS DEL PADRE
LEIVA — Primer Apellido
TURPO — Segundo Apellido
JOSE LUIS — Pre-Nombres
23 — Edad
Peruano 1 / Extranj. 2 — Nacionalidad
1

DECLARANTE
PADRES

Fuente: Acta de nacimiento de Justin Salvatore Leiva Tacsa **(ver apéndice n.° 92).**

La imagen precedente muestra que, Justin Salvatore Leiva Tacsa, es hijo de José Luis Leiva Turpo, quien ejerce como jefe de la Unidad de Archivo Central desde el 1 de abril de 2017 hasta la actualidad, dicho parentesco, le impedía al primero contratar con la Diresa Callao, en tanto su padre, ejerza como funcionario o servidor público en dicha Entidad[22]; pese a ello, fue contratado como auxiliar administrativo, para la Red Bonilla, como se detalla en el siguiente cuadro:

[22] **TUO de la Ley N° 30225**, "***Artículo 11. impedimento*** *(...) f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales (...)"*

Cuadro n.° 7
Detalle de las contrataciones de Justin Salvatore Leiva Tacsa

N°	Exp. SIAF	Detalle de la Orden de Servicio				
		N°	Fecha	Periodo del servicio	Detalle	Importe S/
1	3860	1837	05/06/2023	Abril (03 al 30)	Servicio de auxiliar administrativo, solicitado por la Red Bonilla	1 866,66
2	4340	1981	22/06/2023	Mayo	Servicio de auxiliar administrativo, solicitado por la Red Bonilla	2 000,00
3	4957	2223	18/07/2023	Junio	Servicio de auxiliar administrativo, solicitado por la Red Bonilla	2 000,00
4	7286	3159	26/10/2023	Julio y agosto	Servicio de auxiliar administrativo, solicitado por la Red Bonilla	4 000,00
5	9216	3945	28/12/2023	Setiembre y octubre	Servicio de auxiliar administrativo, solicitado por la Red Bonilla	4 000,00
Total						**13 866,66**

Fuente: Expedientes de órdenes de servicio n.°s 1837 **(Apéndice n.° 91)**, 1981**(Apéndice n.° 92)**, 2223 **(Apéndice n.° 93)**, 3159 **(Apéndice n.° 94)** y 3945 **(Apéndice n.° 95)** del 2023.
Elaborado por: Comisión de control.

El cuadro n.° 7 muestra que, la Diresa Callao, a través de la Unidad de Adquisiciones y de la Oficina de Logística, contrató con el señor Justin Salvatore Leiva Tacsa, la prestación del servicio de auxiliar administrativo, para los meses de abril a octubre del 2023, para lo cual, emitió cinco (5) órdenes de servicio **(ver apéndices n.°s 91, 92, 93, 94 y 95)**, cuyo importe ascendió a S/ 13 866,66 (trece mil ochocientos sesenta y seis con 66/100 soles), pese a encontrarse impedido de contratar con la Diresa Callao, debido a que su padre ejercía como funcionario público de la referida Entidad durante todo el periodo de sus contrataciones.

Asimismo, para viabilizar su contratación, Justin Salvatore Leiva Tacsa, conforme la revisión de los documentos que acompañan a la orden de servicio, se advierte dentro de cada una de sus propuestas de servicios, entre otros documentos, un formato de declaración jurada, en el cual, en su numeral 1 indicó "*No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado*", asimismo, en el numeral 8, de las declaraciones juradas de los expedientes de las órdenes de servicios n.°s 1837, 1981 y 2223 del 2023 **(ver apéndices n.°s 91, 92 y 93)**, omitió declarar el parentesco que tiene con el señor José Luis Leiva Turpo, jefe de la Unidad de Archivo Central de la Diresa Callao.

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, lo declarado en el numeral 1 del formato de declaración jurada, suscrita por el señor Justin Salvatore Leiva Tacsa, no se ajusta a la verdad, dado que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 11, literal f), establece que están impedidos de contratar con el Estado, los servidores públicos en las entidades a la que pertenecen, mientras ejercen su función, impedimento que, conforme a lo establecido en el literal h), se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el

segundo grado de consanguinidad o afinidad[23], siendo que en el presente caso, se verifica la existencia de parentesco de consanguinidad en primer grado (hijo-padre) entre el proveedor del servicio y el funcionario de la Diresa Callao.

Por su parte, en el numeral 8 de las declaraciones juradas de los expedientes de las órdenes de servicios n.°s 3159 y 3945 **(ver apéndices n.°s 94 y 95)**, si declaró tener parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con el funcionario y servidor de la Diresa Callao, José Luis Leiva Turpo.

Dicha información, alertaba el impedimento para contratar con la Diresa Callao, del señor Justin Salvatore Leiva Tacsa; sin embargo, esta información, no fue tomada en cuenta, por la señora Bervelina del Carmen Castro Vega, jefa de la Unidad de Adquisiciones, quien de acuerdo a sus funciones, debía tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios, así como, aplicar las normas referidas a las adquisiciones[9]; no obstante, consignó su sello y firma en la sección "Ordenación del Servicio" de las ordenes de servicio n.°s 3159 y 3945 en señal de conformidad, vinculando contractualmente con la Diresa Callao, a un proveedor impedido de contratar con la citada Entidad.

En igual forma, Roxana Elizabeth Correa Bravo, jefa encargada de la Oficina de Logística, quien por atribución de sus cargo, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao[9], también consignó su sello y firma autorizando las ordenes de servicio n.°s 3159 y 3945, con lo cual, dicha funcionaria, validó las contrataciones irregulares para los meses de julio, agosto, setiembre y octubre de 2023.

Es así que las mencionadas servidoras, cada cual, desde sus respectivos cargos, debían cautelar el cumplimiento de la Ley de Contrataciones del Estado, la cual señala los impedimentos para la contratación con el Estado; así como, la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, que señala *"**VI. DISPOSICIONES ESPECIFICAS:** (...) 18. La Oficina de Logística, es la responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar directamente con la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao."*, sin embargo, incumplieron su deber inobservando, la información, sobre los vínculos parentales que tenía el proveedor con un funcionario público de la Diresa Callao, a través de sus propias

[23] **TUO de la Ley N° 30225**, "***Artículo 11. impedimento*** *(...) f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales (...)".*

declaraciones juradas que obran en los expedientes las ordenes de servicio n.°s 3159 y 3945, generando que fuera vinculado contractualmente con la Entidad.

En el ámbito de los servicios contratados, la Diresa Callao, efectuó el pago por las prestaciones contratadas con el señor Justin Salvatore Leiva Tacsa, como se detalla a continuación:

Cuadro n.° 8
Detalle de pagos - Justin Salvatore Leiva Tacsa

N°	Detalle de la Orden de Servicio				Detalle del comprobante o nota de pago		
	Exp. SIAF	N°	Fecha	Monto S/	N°	Fecha	Monto S/
1	3860	1837	05/06/2023	1 866,66	4424	16/06/2023	1 866,66
2	4340	1981	22/06/2023	2 000,00	4922	03/07/2023	2 000,00
3	4957	2223	18/07/2023	2 000,00	5468	31/07/2023	2 000,00
4	7286	3159	26/10/2023	4 000,00	9288	31/10/2023	2 000,00
					9289	31/10/2023	2 000,00
5	9216	3945	28/12/2023	4 000,00	165	09/01/2024	2 000,00
					166	09/01/2024	2 000,00
Total				**13 866,66**	**Total**		**13 866,66**

Fuente: Comprobantes de pago n.°s 4424 **(Apéndice n.° 96)**, 4922 **(Apéndice n.° 97)**, 5468 **(Apéndice n.° 98)**, 9288 **(Apéndice n.° 99)**, 9289 **(Apéndice n.° 100)** del 2023 y; 165 **(Apéndice n.° 101)** y 166 **(Apéndice n.° 102)** del 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

El cuadro precedente muestra que, la Entidad efectuó la cancelación por los servicios contratados, culminando la relación contractual de cada orden generada, mediante los comprobantes de pagos emitidos por un monto total de S/ 13 866,66 (trece mil ochocientos sesenta y seis con 66/100 soles) a favor del señor Justin Salvatore Leiva Tacsa, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado, por tener parentesco en primer grado con José Luis Leiva Turpo (hijo-padre), funcionario de la Diresa Callao.

Los hechos descritos, contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"(...) Artículo 11.- Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del

artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

a) (...), los Congresistas de la República, (...) en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
(...)
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales.
(...)
q) En todo proceso de contratación (...) las personas inscritas (...) y en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia (...)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
1.7 Principio de presunción de veracidad. *– En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

- **Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobada mediante Resolución Directoral N° 664—2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5. La Oficina de Logística, es la responsable de realizar la gestión del abastecimiento de las Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Salud del Callao, como tal programar, ejecutar y supervisar los Procesos de Contrataciones hasta su culminación.
(...)
7. La Unidad de Adquisiciones llevará a cabo la ejecución de lo programado por la Unidad de Programación, y ejecutará la contratación del bien y/o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, y realizará el compromiso SIAF.
(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS

(...)
18. La Oficina de Logística, es la responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar directamente con la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao."

Las situaciones descritas se han generado como consecuencia del accionar del señor Carlos Alberto Palacios Bautista, encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones y la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas jefa de la Oficina de Logística, quienes vincularon contractualmente a la excongresista, María Cristina Retamozo Lezama, con la Diresa Callao, al suscribir las órdenes de servicio n.°s 215, 660 y 884 de 16 de febrero, 31 de marzo y 30 de abril de 2022 respectivamente; así también lo hicieron con el señor Jorge Igor Pérez Guerra, al formalizar la orden de servicio n.° 535 de 22 de marzo de 2022, no obstante, que los mencionados proveedores se encontraban impedidos de contratar con el Estado o con la Diresa Callao.

Asimismo, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones, esta vez con el señor Walter Orlando Mori Pinedo, jefe de la Oficina de Logística, suscribieron las ordenes de servicio n.°s 1152 y 1670 de 20 de mayo y 18 de julio de 2022, a favor de la excongresista, María Cristina Retamozo Lezama y las órdenes n.°s 1058, 1408, 1877 y 2302 de 12 de mayo, 27 de junio, 5 de agosto y 3 de noviembre del 2022 a nombre de Jorge Igor Pérez Guerra, no obstante, que los mencionados proveedores se encontraban impedidos de contratar con el Estado o con la Diresa Callao.

Del mismo modo, lo hicieron las señoras Bervelina del Carmen Castro Vega, responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones y Roxana Elizabeth Correa Bravo, jefa encargada de la Oficina de Logística al formalizar las contrataciones de Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, mediante las órdenes de servicios n.°s 1196, 1706, 2544, 3488, 3673 de 9 de mayo, 1 de junio, 23 de agosto, 14 de diciembre y 21 de diciembre del 2023 y la orden n.° 265 de 9 de febrero de 2024; así también, formalizaron las contrataciones del señor Jorge Igor Pérez Guerra, al suscribir las órdenes de servicios n.°s 1000, 1395, 1858, 2215 y 2677 de 12 de abril, 12 de mayo, 8 de junio, 18 de julio y 23 de agosto de 2023, no obstante, que los mencionados proveedores se encontraban impedidos de contratar con el Estado o con la Diresa Callao.

En similar forma, Bervelina del Carmen Castro Vega, responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones, en esta oportunidad con Roxana Elizabeth Correa Bravo, jefa encargada de la Oficina de Logística, suscribieron las órdenes de servicios n.°s 3159 y 3945 de 26 de octubre y 28 de diciembre de 2023, a nombre de Justin Salvatore Leiva Tacsa; y, con Lizbeth Magiory Chávez Sánchez, jefa de la Oficina de Logística suscribieron las órdenes de servicio n.°s 850 y 1738 de 23 de marzo y 6 de junio de 2024, a favor de Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez; además, la orden de servicio n.° 1862 de 24 de junio de 2024, a nombre de Jorge Igor Pérez Guerra, no obstante, que los mencionados proveedores se encontraban impedidos de contratar con el Estado o con la Diresa Callao.

Los mencionados funcionarios, con su actuar, vincularon contractualmente en reiteradas oportunidades, a la Diresa Callao con cuatro (4) proveedores que se encontraba impedidos participar en todo proceso de contratación con el Estado o con la Diresa Callao, por encontrarse

dentro de los doce (12) meses posteriores al cese en el cargo de congresista o, figurar en el RNSSC o tener parentesco en primer grado de consanguinidad con funcionario de la Entidad.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública, respecto a las restricciones establecidas para contratar con el Estado y la eficacia de la sanción impuesta, derivada del procedimiento administrativo disciplinario.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones documentadas y sin documentar, conforme al **Apéndice N° 121** del Informe de Control Específico, en tanto que, los señores Walter Orlando Mori Pinedo y Carlos Alberto Palacios Bautista, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, considerando que dos personas comprendidas en los hechos no remitieron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 123** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. **Bervelina del Carmen Castro Vega**, identificada con DNI n.º [redacted], responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, designada con Resolución Directoral n.° 148-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023 **(ver apéndice n.° 11)**, vigente a la fecha; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas (eCasilla – CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0628-02-001 de 2 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 121)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 001-2024 de 16 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 121)**, la cual consta de 10 folios.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada funcionaria **(ver apéndice n.° 121)**, se determinó que no desvirtúan el hecho notificado; por lo que se identifica presunta responsabilidad, por su participación en la contratación de personas impedidas de contratar con el Estado o con la Diresa Callao, al haber suscrito en señal de aprobación, las órdenes de servicios n.°s 1196, 1706, 2544, 3488 y 3673 de 9 de mayo, 1 de junio, 23 de agosto, 14 de diciembre y 21 de diciembre de 2023 respectivamente; así como, las órdenes n.°s 265, 850 y 1738 de 9 de febrero, 23 de marzo y 6 de junio de 2024, vinculando contractualmente con la Diresa Callao al señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, proveedor impedido de contratar con el Estado, por figurar en el Registro Nacional de Sanciones contra

Servidores Civiles (RNSSC), con sanción vigente de destitución, desde el 4 de marzo de 2021 al 3 de marzo de 2026, impuesta por la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2021-MPC/GM de 3 de marzo de 2021, situación que podía ser verificada por la citada funcionaria, toda vez que, el RNSSC, es una plataforma de acceso público, en tal razón, de acuerdo a sus funciones, debía tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios, así como, aplicar las normas referidas a las adquisiciones; no obstante, dio tramite a la contratación de un proveedor impedido de contratar con el Estado, por figurar en el RNSSC, con sanción de destitución vigente, validando con su sello y firma en cada orden de servicio las contrataciones irregulares.

Asimismo, por haber suscrito en señal de aprobación, las órdenes de servicios n.°s 1000, 1395, 1858, 2215 y 2677 de 12 de abril, 12 de mayo, 8 de junio, 18 de julio y 23 de agosto de 2023 respectivamente; así como, la orden n.° 1862 de 24 de junio de 2024, vinculando contractualmente con la Diresa Callao a Jorge Igor Pérez Guerra, proveedor impedido de contratar con la Entidad, por tener parentesco en primer grado de consanguinidad (hijo-padre) con el funcionario de la Diresa Callao, Jorge Félix Pérez Dávila; no obstante, que el proveedor, informó tener parentesco consanguíneo o afín con el citado, toda vez que, entre la documentación que sustentó las órdenes de servicios, el proveedor presentó entre otros documentos, un formato de declaración jurada, en cuyo numeral 8, hacía mención al vinculo de parentesco; siendo que, la referida funcionaria, al ocupar el cargo precitado, tenía la función de tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios, así como, aplicar las normas referidas a las adquisiciones, debiendo cautelar su cumplimiento; no obstante, inobservo que el proveedor se encontraba impedido de contratar con la Diresa Callao, toda vez que en las declaraciones juradas presentadas, brindó información respecto a la existencia de parentesco con el mencionado funcionario de la Entidad, sin embargo, incumplió su deber viabilizando el vínculo contractual del precitado proveedor con la Entidad, al validar con su sello y firma en cada orden de servicio, las contrataciones irregulares.

Así también, por haber suscrito en señal de aprobación, las órdenes de servicios n.°s 3159 y 3945 de 26 de octubre y 28 de diciembre de 2023 respectivamente; vinculando contractualmente con la Diresa Callao a Justin Salvatore Leiva Tacsa, proveedor impedido de contratar con la Entidad, por tener parentesco en primer grado de consanguinidad (hijo-padre) con el funcionario de la Diresa Callao, José Luis Leiva Turpo , no obstante, que el proveedor informó tener parentesco consanguíneo o afín con el citado, toda vez que, entre la documentación que sustentó las órdenes de servicios, el proveedor presentó entre otros documentos, un formato de declaración jurada, en cuyo numeral 8, hacía mención al vinculo de parentesco; siendo que, la referida funcionaria, al ocupar el cargo precitado, tenía la función de tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios, así como, aplicar las normas referidas a las adquisiciones, debiendo cautelar su cumplimiento; no obstante, inobservo que el proveedor se encontraba impedido de contratar con la Diresa Callao, toda vez que en las declaraciones juradas presentadas, brindo información respecto a la existencia de parentesco con el mencionado

funcionario de la Entidad, sin embargo, incumplió su deber viabilizando el vínculo contractual del precitado proveedor con la Entidad, al validar con su sello y firma en cada orden de servicio, las contrataciones irregulares.

Consecuentemente, la funcionaria trasgredió artículo 11.1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Así también, trasgredió lo previsto en la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, VI Disposiciones Generales, numeral 7 y Disposiciones Específicas, numeral 18.

Asimismo, inobservó las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS- y modificatorias, artículo IV, numerales 1.1 y 1.7.

Además, incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018, correspondiente a la unidad orgánica, Oficina de Logística, función básica, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, numeral 4. Funciones Específicas, literales h) e i).

Situación que, habría conllevado a que la Entidad se vincule contractualmente con proveedores impedidos de contratar con el Estado o la Diresa Callao, generando afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, respecto a las restricciones establecidas para contratar con el Estado y a la eficacia de la sanción impuesta, derivada del procedimiento administrativo disciplinario.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Bervelina del Carmen Castro Vega** en calidad de responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito a las acciones pertinentes por parte de la Entidad.

2. **Carlos Alberto Palacios Bautista,** identificado con DNI n.° [redacted], encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, designado con Resolución Directoral n.° 352-2020-GRC/DIRESA/DG de 14 de setiembre de 2020 **(ver apéndice n.° 10)**,

encargatura concluida a través de la Resolución Directoral n.° 148-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023 **(ver apéndice n.° 11)**; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas (eCasilla – CGR), mediante cédulas de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0628-02-001 de 2 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 121)**; y no presentó comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación del citado funcionario, por su participación en la contratación de personas impedidas de contratar con el Estado o con la Diresa Callao, se determinó que no se desvirtúa el hecho notificado por lo que se identifica presunta responsabilidad, por haber suscrito en señal de aprobación, las órdenes de servicios n.°s 215, 660, 884, 1152 y 1670 de 16 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 20 de mayo y 18 de julio del 2022 respectivamente, vinculando contractualmente con la Diresa Callao a María Cristina Retamozo Lezama, proveedora impedida de contratar con el Estado dentro de los doce (12) meses posteriores al cese en el cargo de congresista, situación que podía ser verificada por el citado funcionario, toda vez que, entre la documentación que sustentó las órdenes de servicios, la proveedora presentó dentro de su propuesta de servicio, su curriculum vitae documentado en copia simple, registrando en la sección, experiencia laboral, haber ejercido cargo en tres (3) instituciones, siendo la más reciente y consignada en primer orden, el de elección popular como congresista, periodo marzo 2020 - julio 2021; siendo que, el referido funcionario, al ocupar el cargo precitado, debía tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios, así como, aplicar las normas referidas a las adquisiciones; no obstante, pese a que la proveedora presento dentro de su propuesta, su curriculum vitae documentado, y como, experiencia laboral, señaló haber ejercido el cargo congresal durante el periodo marzo 2020 - julio 2021, no observo su contratación, viabilizando su vínculo contractual con la Entidad, al validar con su sello y firma en cada orden de servicio, las contrataciones irregulares.

Asimismo, por haber suscrito las órdenes de servicios n.°s 535, 1058, 1408, 1877 y 2302 de 22 de marzo, 13 de mayo, 27 de junio, 5 de agosto y 3 de noviembre de 2022 respectivamente, en señal de aprobación, vinculando contractualmente con la Diresa Callao a Jorge Igor Pérez Guerra, proveedor impedido de contratar con la Entidad, por tener parentesco en primer grado de consanguinidad (hijo-padre) con el funcionario de la Diresa Callao, Jorge Félix Pérez Dávila; no obstante, que el proveedor, informó tener parentesco consanguíneo o afín con el citado, toda vez que, entre la documentación que sustentó las órdenes de servicios, el proveedor presentó entre otros documentos, un formato de declaración jurada, en cuyo numeral 8 hacía mención al vinculo de parentesco; siendo que, el referido funcionario, al ocupar el cargo precitado, tenía la función de tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de bienes y servicios, así como, aplicar las normas referidas a las adquisiciones, debiendo cautelar su cumplimiento; no obstante, inobservo que el proveedor se encontraba impedido de contratar con la Diresa Callao, dado que, en las declaraciones juradas presentadas, brindo información respecto a la existencia de parentesco con el mencionado funcionario de la Entidad, sin embargo, incumplió su deber viabilizando el vínculo contractual del precitado proveedor con la Entidad, al validar con su sello y firma en cada orden de servicio, las contrataciones irregulares.

Consecuentemente, el funcionario trasgredió artículo 11.1° del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Así también, trasgredió lo previsto en la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, VI Disposiciones Específicas, numeral 18.

Asimismo, inobservó las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS- y modificatorias, artículo IV, numerales 1.1 y 1.7.

Además, incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018, correspondiente a la unidad orgánica, Oficina de Logística, función básica, Responsable de la Unidad de Adquisiciones, numeral 4. Funciones Específicas, literales h) e i).

Situación que, habría conllevado a que la Entidad se vincule contractualmente con proveedores impedidos de contratar con el Estado o la Diresa Callao, generando afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, respecto a las restricciones establecidas para contratar con el Estado.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de la participación de **Carlos Alberto Palacios Bautista,** en la contratación de personas impedidas de contratar con el Estado o con la Diresa Callao, en su condición de encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito a las acciones pertinentes por parte de la Entidad.

3. **Lizbeth Magiory Chávez Sánchez**, identificada con DNI n.º [redacted], jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, designada con Resolución Gerencial General Regional n.° 038-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR de 9 de febrero de 2024 **(ver apéndice n.° 37)**, vigente a la fecha; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas (eCasilla – CGR), mediante las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000003 y 00000008-2024-CG/0628-02-001 de 2 y 10 de octubre de 2024 respectivamente **(ver**

apéndice n.° 121); y presentó sus comentarios o aclaraciones con carta n.° 01-2024 de 16 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 121)**, la cual consta de 10 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada funcionaria **(ver apéndice n.° 121)**, se determinó que no desvirtúan el hecho notificado; por lo que se identifica presunta responsabilidad, por su participación en la contratación de personas impedidas de contratar con el Estado o con la Diresa Callao, al haber autorizado la contratación de Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, suscribiendo las órdenes de servicios n.°s 850 y 1738 de 23 de marzo y 6 de junio de 2024 respectivamente, vinculando contractualmente con la Diresa Callao al señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, proveedor impedido de contratar con el Estado, por figurar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), con sanción vigente de destitución, desde el 4 de marzo de 2021 al 3 de marzo de 2026, impuesta por la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2021-MPC/GM de 3 de marzo de 2021, situación que podía ser verificada por la citada funcionaria, dado que, el RNSSC, es una plataforma de acceso público, siendo que, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao, no obstante, autorizó con su sello y firma en cada orden de servicio, la contratación de un proveedor impedido de contratar con el Estado, por figurar en el RNSSC, con sanción de destitución vigente, validando las contrataciones irregulares.

Asimismo, por haber autorizado la contratación de Jorge Igor Pérez Guerra, suscribiendo la orden de servicio n.° 1862 de 24 de junio de 2024, vinculando contractualmente con la Diresa Callao al señor Jorge Igor Pérez Guerra, proveedor impedido de contratar con la Entidad, por tener parentesco en primer grado de consanguinidad (hijo-padre) con el funcionario de la Diresa Callao, Jorge Félix Pérez Dávila; no obstante, que el proveedor, informó tener parentesco consanguíneo o afín con el citado, toda vez que, entre la documentación que sustentó las órdenes de servicios, el proveedor presentó, entre otros documentos, un formato de declaración jurada, en cuyo numeral 8, hacía mención al vinculo de parentesco; siendo que, la referida servidora, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao, no obstante, inobservo que el proveedor se encontraba impedido de contratar con la Diresa Callao, toda vez que en las declaraciones juradas presentadas, brindó información respecto a la existencia de parentesco con el mencionado funcionario de la Entidad, sin embargo, incumplió su deber viabilizando el vínculo contractual del precitado proveedor con la Entidad, autorizando con su sello y firma, las órdenes de servicio, validando las contrataciones irregulares.

Consecuentemente, la servidora, trasgredió el artículo 11.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Así también, trasgredió lo previsto en la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, VI Disposiciones Específicas, numeral 18.

Asimismo, inobservó las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, artículo IV, numerales 1.1 y 1.7.

Además, incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado con Resolución Directoral N° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018, correspondiente a la Oficina de Logística, función básica, numeral 4. Funciones Específicas, literal a).

Situación que, habría conllevado a que la Entidad se vincule contractualmente con proveedores impedidos de contratar con el Estado o la Diresa Callao, generando afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, respecto a las restricciones establecidas para contratar con el Estado y a la eficacia de la sanción impuesta derivada del procedimiento administrativo disciplinario.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Lizbeth Magiory Chávez Sánchez** en calidad de jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito a las acciones pertinentes por parte de la Entidad.

4. **Roxana Elizabeth Correa Bravo**, identificada con DNI n.° [redacted], jefa encargada de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, designada con Resolución Directoral n.° 085-2023-GRC/DIRESA/DG de 20 de febrero de 2023 **(ver apéndice n.° 34)**, concluida con mediante Resolución Directoral n.° 966-2023-GRC/DIRESA/DG de 29 de noviembre de 2023 **(ver apéndice n.° 35)**, con eficacia anticipada al 16 de noviembre de 2023 y a través de la misma resolución, encargada en adición a sus funciones de directora ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Administración, como jefa de la Oficina de Logística, concluida mediante Resolución Directoral n.° 826-2024-GRC/DIRESA/DG de 10 de setiembre de 2024 **(ver apéndice n.° 36)**, con eficacia anticipada al 11 de febrero de 2024; a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas (eCasilla – CGR), mediante las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000004 y 00000009-2024-CG/0628-02-001 de 2 y 10 de octubre de 2024 respectivamente **(ver apéndice n.° 121)**; y presentó sus comentarios o

aclaraciones con carta n.° 001-2024 de 16 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 121)**, la cual consta de 10 folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada funcionaria **(ver apéndice n.° 121)**, se determinó que no desvirtúan el hecho notificado; por lo que se identifica presunta responsabilidad, por su participación en la contratación de personas impedidas de contratar con el Estado o con la Diresa Callao, al haber autorizado la contratación de Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, suscribiendo las órdenes de servicios n.°s 1196, 1706, 2544, 3488 y 3673 de 9 de mayo, 1 de junio, 23 de agosto, 14 de diciembre y 21 de diciembre de 2023 respectivamente; así como, la orden n.° 265, de 9 de febrero de 2024, vinculando contractualmente con la Diresa Callao al señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, proveedor impedido de contratar con el Estado, por figurar en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles (RNSSC), con sanción vigente de destitución, desde el 4 de marzo de 2021 al 3 de marzo de 2026, impuesta por la Municipalidad Provincial del Callao (MPC) mediante Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2021-MPC/GM de 3 de marzo de 2021, situación que podía ser verificada por la citada servidora, dado que, el RNSSC, es una plataforma de acceso público, siendo que, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao, no obstante, autorizó con su sello y firma en cada orden de servicio, la contratación de un proveedor impedido de contratar con el Estado, por figurar en el RNSSC, con sanción de destitución vigente, validando las contrataciones irregulares.

Asimismo, por haber autorizado la contratación de Jorge Igor Pérez Guerra, suscribiendo las órdenes de servicios n.°s 1000, 1395, 1858, 2215 y 2677 de 12 de abril, 12 de mayo, 8 de junio, 18 de julio y 23 de agosto de 2023 respectivamente, vinculando contractualmente con la Diresa Callao al señor Jorge Igor Pérez Guerra, proveedor impedido de contratar con la Entidad, por tener parentesco en primer grado de consanguinidad (hijo-padre) con el funcionario de la Diresa Callao, Jorge Félix Pérez Dávila; no obstante, que el proveedor, informó tener parentesco consanguíneo o afín con el citado, toda vez que, entre la documentación que sustentó las órdenes de servicios, el proveedor presentó, entre otros documentos, un formato de declaración jurada, en cuyo numeral 8, hacía mención al vinculo de parentesco siendo que, la referida servidora, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao, no obstante, inobservo que el proveedor se encontraba impedido de contratar con la Diresa Callao, toda vez que en las declaraciones juradas presentadas, brindó información respecto a la existencia de parentesco con el mencionado funcionario de la Entidad, sin embargo, incumplió su deber viabilizando el vínculo contractual del precitado proveedor con la Entidad, autorizando con su sello y firma, las órdenes de servicio, validando las contrataciones irregulares.

Así también, por haber autorizado la contratación de Justin Salvatore Leiva Tacsa, suscribiendo las órdenes de servicios n.°s 3159 y 3945 de 26 de octubre y 28 de diciembre de 2023 respectivamente; vinculando contractualmente con la Diresa Callao al señor Justin Salvatore Leiva Tacsa, proveedor impedido de contratar con la Entidad, por tener parentesco en primer grado de consanguinidad (hijo-padre) con el funcionario de la Diresa Callao, José Luis Leiva Turpo; no obstante, que el proveedor, informó tener parentesco consanguíneo o afín con el citado, toda vez que, entre la documentación que sustentó las órdenes de servicios, el proveedor presentó entre otros documentos, un formato de declaración jurada, en cuyo numeral 8, hacía mención al vinculo de parentesco; siendo que, la referida servidora, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao, no obstante, inobservo que el proveedor se encontraba impedido de contratar con la Diresa Callao, toda vez que en las declaraciones juradas presentadas, brindó información respecto a la existencia de parentesco con el mencionado funcionario de la Entidad, sin embargo, incumplió su deber viabilizando el vínculo contractual del precitado proveedor con la Entidad, autorizando con su sello y firma, las órdenes de servicio, validando las contrataciones irregulares.

Consecuentemente, la servidora, transgredió artículo 11.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Así también, transgredió lo previsto en la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, VI Disposiciones Específicas, numeral 18.

Asimismo, inobservó las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, artículo IV, numerales 1.1 y 1.7.

Además, incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado con Resolución Directoral N° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018, correspondiente a la Oficina de Logística, función básica, numeral 4. Funciones Específicas, literal a).

Situación que, habría conllevado a que la Entidad se vincule contractualmente con proveedores impedidos de contratar con el Estado o la Diresa Callao, generando afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, respecto a las restricciones establecidas para contratar con el Estado y a la eficacia de la sanción impuesta derivada del procedimiento administrativo disciplinario.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Roxana Elizabeth Correa Bravo** en calidad de jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito a las acciones pertinentes por parte de la Entidad.

5. **Walter Orlando Morí Pinedo**, identificado con DNI n.º [redacted], jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 157-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndice n.° 13)**, jefatura concluida con eficacia anticipada al 6 de enero de 2023, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 159-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de 8 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 14)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas (eCasilla – CGR), mediante las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000005 y 00000010-2024-CG/0628-02-001 de 2 y 10 de octubre de 2024 respectivamente **(ver apéndice n.° 121)**; y no presentó comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación del citado funcionario, por su participación en la contratación de personas impedidas de contratar con el Estado o con la Diresa Callao, se determinó que no se desvirtúa el hecho notificado por lo que se identifica presunta responsabilidad, al suscribir las órdenes de servicios n.°s 1152 y 1670 de 20 de mayo y 18 de julio del 2022 respectivamente, vinculando contractualmente con la Diresa Callao a María Cristina Retamozo Lezama, proveedora impedida de contratar con el Estado dentro de los doce (12) meses posteriores al cese en el cargo de congresista, situación que podía ser verificada por el citado servidor, toda vez que, entre la documentación que sustentó las órdenes de servicios, la proveedora presentó dentro de su propuesta de servicio, su curriculum vitae documentado en copia simple, registrando en la sección, experiencia laboral, haber ejercido cargo en tres (3) instituciones, siendo la más reciente y consignada en primer orden, el de elección popular como congresista, periodo marzo 2020 - julio 2021; siendo que, el referido servidor, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, asimismo, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao, no obstante y pese a que, el expediente de cada orden de servicio, contenía la propuesta con su curriculum vitae documentado, y como, experiencia laboral, señaló haber ejercido el cargo congresal durante el periodo marzo 2020 - julio 2021, autorizó con su sello y firma, las órdenes de servicio, validando las contrataciones irregulares.

Asimismo, por haber autorizado la contratación de Jorge Igor Pérez Guerra, suscribiendo las órdenes de servicios n.°s 1058, 1408, 1877 y 2302 de 13 de mayo, 27 de junio, 5 de agosto y 3 de noviembre del 2022, vinculando contractualmente con la Diresa Callao al señor Jorge Igor Pérez Guerra, proveedor impedido de contratar con la Entidad, por tener parentesco en primer

grado de consanguinidad (hijo-padre) con el funcionario de la Diresa Callao, Jorge Félix Pérez Dávila; no obstante, que el proveedor, informó tener parentesco consanguíneo o afín con el citado, toda vez que, entre la documentación que sustentó las órdenes de servicios, el proveedor presentó, entre otros documentos, un formato de declaración jurada, en cuyo numeral 8, hacía mención al vinculo de parentesco; siendo que, el referido servidor, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao, no obstante, inobservo que el proveedor se encontraba impedido de contratar con la Diresa Callao, toda vez que, en las declaraciones juradas presentadas, brindó información respecto a la existencia de parentesco con el mencionado funcionario de la Entidad, sin embargo, incumplió su deber viabilizando el vínculo contractual del precitado proveedor con la Entidad, autorizando con su sello y firma, las órdenes de servicio, validando las contrataciones irregulares.

Consecuentemente, el servidor, trasgredió artículo 11.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Así también, trasgredió lo previsto en la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, VI Disposiciones Específicas, numeral 18.

Asimismo, inobservó las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, artículo IV, numerales 1.1 y 1.7.

Además, incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado con Resolución Directoral N° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018, correspondiente a la Oficina de Logística, función básica, numeral 4. Funciones Específicas, literal a).

Situación que, habría conllevado a que la Entidad se vincule contractualmente con proveedores impedidos de contratar con el Estado o la Diresa Callao, generando afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, respecto a las restricciones establecidas para contratar con el Estado.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de la participación de **Walter Orlando Morí Pinedo,** en la contratación de personas impedidas de contratar con el Estado o con la Diresa Callao, en su condición de jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, se ha determinado que su participación en los hechos

no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito a las acciones pertinentes por parte de la Entidad.

6. **Luisa Hilda Vera Cárdenas**, identificada con DNI n.º [redacted], jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, designada con Resolución Gerencial General Regional n.° 341-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de 10 de diciembre de 2021 **(ver apéndice n.° 12)**, jefatura concluida mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 157-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndice n.° 13)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas (eCasilla – CGR), mediante las cédulas de notificación electrónica n.°s 00000006 y 00000011-2024-CG/0628-02-001 de 2 y 10 de octubre de 2024 respectivamente **(ver apéndice n.° 121),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número y sin fecha, vía correo electrónico de 22 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 121)**, el cual consta de 3 folios.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada funcionaria **(ver apéndice n.° 121)**, se determinó que no desvirtúan el hecho notificado; por lo que se identifica presunta responsabilidad, por su participación en la contratación de personas impedidas de contratar con el Estado o con la Diresa Callao, al haber autorizado la contratación de María Cristina Retamozo Lezama, suscribiendo las órdenes de servicios n.°s 215 y 660 y 884 de 16 de febrero y 31 de marzo y 30 de abril del 2022 respectivamente, vinculando contractualmente con la Diresa Callao a María Cristina Retamozo Lezama, proveedora impedida de contratar con el Estado dentro de los doce (12) meses posteriores al cese en el cargo de congresista, situación que podía ser verificada por la citada servidora, toda vez que, entre la documentación que sustentó las órdenes de servicios, la proveedora presentó dentro de su propuesta de servicio, su curriculum vitae documentado en copia simple, registrando en la sección, experiencia laboral, haber ejercido cargo en tres (3) instituciones, siendo la más reciente y consignada en primer orden, el de elección popular como congresista, periodo marzo 2020 - julio 2021; además, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, asimismo, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao, no obstante y pese a que, el expediente de cada orden de servicio, contenía la propuesta con su curriculum vitae documentado, y como, experiencia laboral, señaló haber ejercido el cargo congresal durante el periodo marzo 2020 - julio 2021, autorizó con su sello y firma, las órdenes de servicio, validando las contrataciones irregulares.

 Asimismo, por haber autorizado la contratación de Jorge Igor Pérez Guerra, suscribiendo la orden de servicio n.° 535 de 22 de marzo de 2022, vinculando contractualmente con la Diresa Callao al señor Jorge Igor Pérez Guerra, proveedor impedido de contratar con la Entidad, por tener parentesco en primer grado de consanguinidad (hijo-padre) con el funcionario de la Diresa Callao, Jorge Félix Pérez Dávila; no obstante, que el proveedor, informó tener parentesco consanguíneo o afín con el citado, toda vez que, entre la documentación que

sustentó las órdenes de servicios, el proveedor presentó, entre otros documentos, un formato de declaración jurada, en cuyo numeral 8, hacía mención al vinculo de parentesco; siendo que, la referida servidora, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao, no obstante, inobservo que el proveedor se encontraba impedido de contratar con la Diresa Callao, toda vez que en las declaraciones juradas presentadas, a la existencia de parentesco con el mencionado funcionario de la Entidad, sin embargo, incumplió su deber viabilizando el vínculo contractual del precitado proveedor con la Entidad, autorizando con su sello y firma, las órdenes de servicio, validando las contrataciones irregulares.

Consecuentemente, la servidora trasgredió artículo 11.1° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y publicado en el diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Así también, trasgredió lo previsto en la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, VI Disposiciones Específicas, numeral 18.

Asimismo, inobservó las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, artículo IV, numerales 1.1 y 1.7.

Además, incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado con Resolución Directoral N° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018, correspondiente a la Oficina de Logística, función básica, numeral 4. Funciones Específicas, literal a).

Situación que, habría conllevado a que la Entidad se vincule contractualmente con proveedores impedidos de contratar con el Estado o la Diresa Callao, generando afectación al correcto funcionamiento de la Administración Pública, respecto a las restricciones establecidas para contratar con el Estado.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Luisa Hilda Vera Cárdenas,** en calidad de jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito a las acciones pertinentes por parte de la Entidad.

2. EL JEFE ENCARGADO DE LA OFICINA DE EPIDEMIOLOGÍA, EFECTUÓ EL REQUERIMIENTO, RECEPCIONÓ LA ORDEN DE SERVICIO PARA SUPERVISAR SU EJECUCIÓN Y OTORGÓ LA CONFORMIDAD AL SERVICIO PRESTADO POR SU HIJO; AFECTANDO EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA AL LIMITAR LA PARTICIPACION DE OTRAS PROPUESTAS.

Mediante Ley N° 26771, Ley por la que se establece la prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público en casos de parentesco, modificada a través de la Ley N° 31299[24], se incorporó al ordenamiento jurídico peruano una regulación específica en materia de nepotismo. Dicha ley fue reglamentada por el Decreto Supremo N° 021-2000-PCM, modificado posteriormente por los Decretos Supremos N° 017-2002-PCM y N° 034-2005-PCM.

La finalidad de la norma es impedir la incorporación de personal a la Administración Pública sustentado en vínculos parentales que pudiera existir con el funcionario o servidor competente para contratar o con capacidad para influir sobre quien pueda efectuarlo, de allí que se proscribe el nombramiento o contratación del pariente por consanguinidad o afinidad, es decir, que un servidor público o funcionario con la facultad para nombrar o contratar o con alguna injerencia (directa o indirecta) respecto de dicha decisión está impedido de ejercer tal poder a favor de un pariente[25].

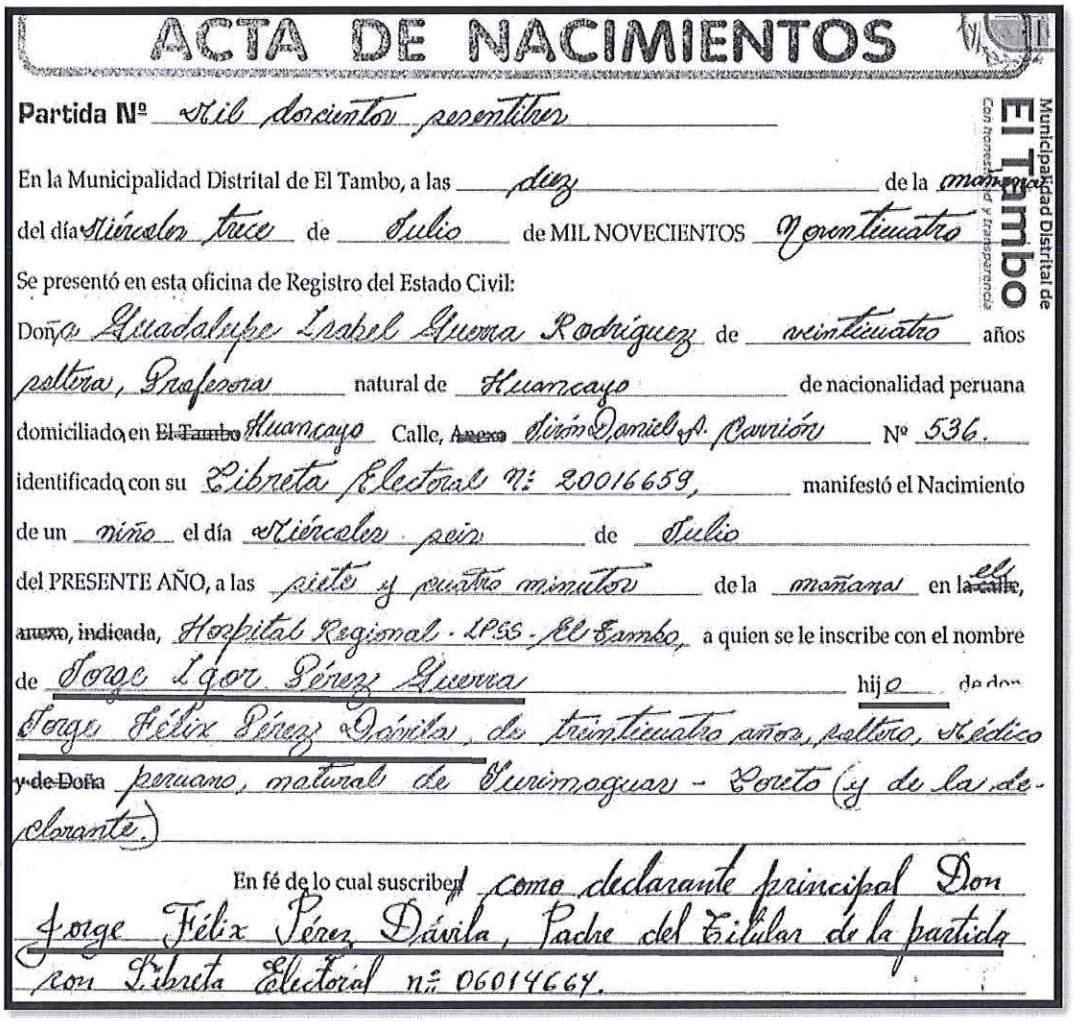
La justificación de la prohibición expuesta se encuentra en el segundo párrafo del Decreto Supremo N° 021-2000-PCM (que aprueba el reglamento de la Ley 26771), al señalar que: *"El nepotismo constituye una práctica inadecuada que propicia el conflicto de interés entre el interés personal y el servicio público; restringe el acceso en condiciones de igualdad a las funciones públicas, la dificultad que las entidades públicas puedan cumplir objetivamente con las funciones para las que fueron creadas; debilita un ambiente saludable para el control interno y para la evaluación; e incluso perturba la disciplina laboral debido a la falta de imparcialidad del superior para ejercer su potestad de mando en un plano de igualdad sobre los servidores vinculados familiarmente con los función arios con poder de decisión".*

Al respecto, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao (Diresa Callao) desde el 1 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 725-2022-GRC/DIRESA/DG de 29 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 54)**, vigente a la fecha; efectuó el requerimiento, recepcionó la orden de servicio para supervisar su ejecución y otorgó la conformidad al servicio prestado en su despacho, por el proveedor **Jorge Igor Pérez Guerra.**

Es oportuno mencionar que, Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, es padre de Jorge Igor Pérez Guerra, cuyo parentesco quedó acreditado, por la información contenida en el acta de nacimiento **(ver apéndice n.° 55),** que se muestra a continuación:

[24] Publicada en El Peruano el 21 de julio de 2021.
[25] Fundamento 17 del Expediente 0020-2014-PI/TC, Caso "Incompatibilidad por parentesco en sede judicial".

Imagen n.° 8
Acta de Nacimiento de Jorge Igor Pérez Guerra



ACTA DE NACIMIENTOS

Municipalidad Distrital de El Tambo
Con honestidad y transparencia

Partida Nº Mil doscientos veintitres

En la Municipalidad Distrital de El Tambo, a las diez de la mañana del día Miércoles trece de Julio de MIL NOVECIENTOS Noventicuatro Se presentó en esta oficina de Registro del Estado Civil: Doña Guadalupe Isabel Guerra Rodriguez de veintiuatro años soltera, Profesora natural de Huancayo de nacionalidad peruana domiciliado en ~~El Tambo~~ Huancayo Calle, ~~Anexo~~ Jirón Daniel A. Carrión Nº 536. identificada con su Libreta Electoral N: 20016659, manifestó el Nacimiento de un niño el día Miércoles pein de Julio del PRESENTE AÑO, a las siete y cuatro minutos de la mañana en la ~~el calle~~, ~~anexo~~, indicada, Hospital Regional - IPSS - El Tambo, a quien se le inscribe con el nombre de Jorge Igor Pérez Guerra hijo de don Jorge Félix Pérez Dávila, de treintiuatro años, soltero, Médico y ~~de Doña~~ peruano, natural de Yurimaguas - Loreto (y de la declarante.)

En fé de lo cual suscribe como declarante principal Don Jorge Félix Pérez Dávila, Padre del Titular de la partida con Libreta Electoral N: 06014664.

Fuente: Acta de Nacimiento de Jorge Igor Pérez Guerra **(ver apéndice n.° 55)**.

La imagen precedente, muestra el parentesco en primer grado de consanguinidad entre señor Jorge Félix Pérez Dávila funcionario de la Diresa Callao y el proveedor Jorge Igor Pérez Guerra, por lo tanto, el citado funcionario, se encontraba impedido de intervenir en la contratación de su pariente[26], asimismo, dicha relación, le impedía a Jorge Igor Pérez Guerra, contratar con la Diresa Callao[27], en tanto el padre ejerza como servidor público en dicha Entidad, pese a ello, Jorge Félix

[26] **LEY Nº 26771, Ley que Establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, modificada por la Ley N° 31299, publicada el 21 julio 2021** *"Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos.*

[27] **TUO de la Ley Nº 30225, "*Artículo 11. impedimento*** *(...) f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función. (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas*

Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, emitió el requerimiento, a través de cuatro (4) informes, que derivaron en la contratación de su hijo Jorge Igor Pérez guerra, como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 9
Detalle de requerimientos efectuados por Jorge Félix Pérez Dávila

N°	Datos del informe de requerimiento		Datos de la orden de servicio					
	N°	Fecha	Exp. SIAF	N°	Fecha	Proveedor	Periodo	Importe S/
1	153-2023-GRC/DIRESA/OEPI	21/03/23	2284	1000	12/04/23	Jorge Igor Pérez Guerra	Febrero (20 al 28), marzo	5 285,71
			3092	1395	12/05/23	Jorge Igor Pérez Guerra	Abril	4 000,00
2	214-2023-GRC/DIRESA/OEPI	03/05/23	4000	1858	08/06/23	Jorge Igor Pérez Guerra	Mayo	4 000,00
			4948	2215	18/07/23	Jorge Igor Pérez Guerra	Junio 1 al 25	3 333,33
3	240-2024-GRC/DIRESA/OEPI	22/04/24	3039	1349	23/05/24	Jorge Igor Pérez Guerra	Abril (16 al 30), mayo	9 000,00
4	302-2024-GRC/DIRESA/OEPI	24/05/24	3994	1862	24/06/24	Jorge Igor Pérez Guerra	Junio (1 al 15)	3 000,00
Total								**28 619,04**

Fuente: Órdenes de servicio n.°s 1000 **(ver apéndice n.° 63),** 1395 **(ver apéndice n.° 64),** 1858 **(ver apéndice n.° 65), 2215 (ver apéndice n.° 66)** del 2023 y las órdenes de servicio n.°s 1349 **(ver apéndice n.° 68)** y 1862 **(ver apéndice n.° 69)** del 2024.
Elaborado por: Comisión de control.

El cuadro precedente muestra los requerimientos efectuados por Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología que, derivaron en las contrataciones de su hijo, Jorge Igor Pérez Guerra, para que prestara servicios en su propia oficina, pese a la prohibición e impedimento existente, conllevando con sus requerimientos, a la vinculación contractual entre su hijo y la Diresa Callao, la cual, se produjo a través de la emisión de seis (6) órdenes de servicio, cuyo importe ascendió a S/ 28 619,04 (veintiocho mil seiscientos diecinueve con 04/100 soles), como se pasa a detallar.

- **Primer requerimiento, informe n.° 153-2023-GRC/DIRESA/OEPI de 21 de marzo de 2023.**

 El señor Jorge Félix. Pérez Dávila, en su condición de jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, mediante informe n.° 153-2023-GRC/DIRESA/OEPI de 21 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 103),** dirigido al señor Ismael Paredes Avalos, Director Regional de Salud del Callao, solicitó la contratación por servicios de terceros para la Oficina de Epidemiología, de

señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo alcance al referido en los citados literales (...)"

*"(...) **01 Asistente Administrativo (Ingeniero Geógrafo)** y 01 Técnico Administrativo, cuyos términos de referencia se adjuntan al presente (...)".* **(El resaltado y subrayado en nuestro).**

Cabe señalar que, en el primer párrafo del citado informe, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, señala *"(...) **se dio inicio a las labores del personal de Terceros a partir del mes de febrero**; y, a fin de efectivizar el cumplimiento de metas trazadas por mi Oficina, para los meses de Febrero a Abril del 2023, (...)".* **(El resaltado y subrayado en nuestro).**

Asimismo, los términos de referencia (adjuntos al informe n.° 153-2023-GRC/DIRESA/OEPI), para la contratación del técnico administrativo, en su numeral 6 Condiciones esenciales del servicio, consignaron:

- Lugar de prestación de servicios: Oficina de Epidemiología de la Diresa Callao, ubicada en Jr. Colina N° 879, Bellavista, Callao.
- Duración: Febrero a Abril del 2023.
- Monto mensual: S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles) mensual.

El informe de requerimiento fue derivado a la Oficina Ejecutiva de Administración, luego a la Oficina de Logística, donde se emitió la orden de servicio n.° 1000 de 12 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 63)**, con registro SIAF n.° 2284, contratando el servicio de asistente administrativo para la Oficina de Epidemiología, del 20 al 28 de febrero del 2023 y por el mes de marzo de 2023, por el importe de S/ 5 285,71 (Cinco mil doscientos ochenta y cinco con 74/100 soles) con Jorge Igor Pérez Guerra, quien es hijo de Jorge Félix Pérez Dávila, jefe de la oficina que requirió el servicio.

Generada la orden de servicio, fue recibida por el señor Jorge Félix Pérez Dávila, quien la suscribió en la sección "Conformidad del Servicio", procedimiento establecido en la directiva interna[28], para la supervisión del servicio contratado; asimismo, emitió el Acta de Conformidad de 13 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 78)**, indicando *"Mediante la presente deja constancia de la Conformidad del Servicio realizado por el Proveedor: Jorge Igor Pérez Guerra, de acuerdo con la orden de Servicio N° 1000, correspondiente al 20 al 28 de febrero de 2023".*

Como lo indicó el propio señor Jorge Félix Pérez Dávila, en su informe requerimiento (Informe n.° 153-2023-GRC/DIRESA/OEPI de 21 de marzo de 2023), el servicio de asistente administrativo, ya venía prestándose desde febrero de 2023, lo cual se corrobora con la duración de la contratación establecida en los términos de referencia de febrero a abril del 2023, asimismo, con el plazo señalado en la orden de servicio del 20 al 28 de febrero del 2023 y por el mes de marzo de 2023, además, con la conformidad otorgada que correspondió el periodo del 20 al 28 de febrero de 2023.

[28] **Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobada mediante Resolución Directoral N° 664—2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, "*VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS*:** *(...) 16. En el caso de servicios, la Oficina de Logística a través de la Unidad de Adquisiciones remitirá la Orden de Servicio al área usuaria para la supervisión de la ejecución del servicio contratado y la emisión de la conformidad respectiva (...)"*

Las actuaciones antes señaladas, demuestran que, a la fecha de emisión del requerimiento, el 21 de marzo de 2023, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, ya había tomado los servicios de su hijo, Jorge Igor Pérez Guerra, disponiendo que sea el proveedor que brinde el servicio, permitiendo que ejecute la prestación anticipadamente desde el 20 de febrero de 2023, para después, solicitar el requerimiento del servicio, recibir y suscribir la orden de servicio y otorgar la conformidad al servicio prestado por su hijo, conllevando a su retribución, que se efectuó a través del comprobante de pago n.° 3002 de 18 de abril de 2023 **(ver apéndice n.°78),** con registro SIAF n.° 2284, por el importe de S/ 1 285,71 (Mil doscientos ochenta y cinco con 71/100 soles).

Respecto al servicio prestado en marzo de 2023, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, en similar forma que la anterior, emitió el Acta de Conformidad de 13 de abril de 2023 **(Apéndice n.° 79)** (misma fecha que la anterior), indicando *"Mediante la presente deja constancia de la Conformidad del Servicio realizado por el Proveedor: Jorge Igor Pérez Guerra, de acuerdo con la orden de Servicio N° 1000, correspondiente al mes de marzo de 2023";* lo cual confirma que dicho funcionario, había dispuesto que, su hijo sea el proveedor del servicio, permitiendo que ejecute la prestación, con antelación a la emisión del requerimiento y a la orden de servicio, para después, solicitar el requerimiento del servicio, recibir y suscribir la orden de servicio y otorgar la conformidad al servicio prestado por su hijo, conllevando a su retribución, que se efectuó a través del comprobante de pago n.° 3039 de 18 de abril de 2023 **(ver apéndice n.° 79),** con registro SIAF n.° 2284, por el importe de S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles).

Para completar el periodo del servicio solicitado en el informe n.° 153-2023-GRC/DIRESA/OEPI de 21 de marzo de 2023 **(ver apéndice n.° 103)**, en el cual, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, solicitó la contratación por servicios de terceros para la Oficina de Epidemiología, de un Asistente Administrativo y un Técnico Administrativo, cuyos términos de referencia para la contratación del técnico administrativo, establecieron la duración del servicio de febrero a abril de 2023, la Oficina de Logística, emitió la orden de servicio n.° 1395 de 12 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 64),** con registro SIAF n.° 3092, contratando el servicio de asistente administrativo para la Oficina de Epidemiología, por el mes de abril de 2023, por el importe de S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles) con Jorge Igor Pérez Guerra, hijo de Jorge Félix Pérez Dávila, jefe de la oficina usuaria del servicio.

Como en el caso anterior, la orden de servicio n.° 1395 **(ver apéndice n.° 64),** se emitió regularizando la contratación del servicio ya prestado, respecto al cual, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, ya había dispuesto sea bridado por su hijo, quien lo había ejecutado, antes de la emisión del requerimiento y de la orden correspondiente.

Asimismo, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, recepcionó y suscribió la orden de servicio en la sección "Conformidad del Servicio", para la supervisión de la ejecución del servicio; además, emitió el Acta de Conformidad de 15 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 80),** indicando "*Mediante la presente deja constancia de la Conformidad del Servicio realizado por el Proveedor: Jorge Igor Pérez Guerra, de acuerdo con la orden de Servicio N° 0001395 correspondiente al mes de abril de 2023";* confirmando nuevamente con dicho documento que él, ya había dispuesto que sea Jorge Igor

Pérez Guerra, su hijo, el proveedor del servicio, permitiendo que ejecute la prestación, con antelación a la orden de servicio, para después, recepcionar y suscribir la orden y otorgar la conformidad al servicio prestado por su hijo, conllevando a su retribución, que se efectuó a través del comprobante de pago n.° 3649 de 16 de mayo de 2023 **(ver apéndice n.° 80)**, con registro SIAF n.° 3092, por el importe de S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles).

- **Segundo requerimiento, informe n.° 214-2023-GRC/DIRESA/OEPI de 3 de mayo de 2023.**

El señor Jorge Félix Pérez Dávila, en su condición de jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, mediante informe n.° 214-2023-GRC/DIRESA/OEPI de 3 de mayo de 2023 **(Apéndice n.° 104)**, dirigido al señor Ismael Paredes Avalos, Director Regional de Salud del Callao, con el asunto *"Continuidad de Personal por Servicios de Terceros"* y haciendo referencia al informe de requerimiento anterior (Informe n.° 153-2023-GRC/DIRESA/OEPI), comunicó *"(...) con el documento de la referencia, se solicitó el requerimiento de personal de Terceros para la Oficina a mi cargo, habiendo sido aprobado a partir del mes de Febrero del año en curso, **cuyo apoyo viene permitiendo el cumplimiento de las metas trazadas; por tanto, considero que la permanencia y continuidad del mencionado apoyo, para los meses Abril a Junio 2023, se sustenta plenamente (...). En tal sentido, solicitamos la Continuidad de las Contratos de Servicios por Terceros, del personal que viene laborando en la Oficina de Epidemiología (...): 01 Asistente Administrativo (Ingeniero Geógrafo) y (...),** cuyos Términos de Referencia se adjuntan al presente (...)".* **(El resaltado y subrayado en nuestro).**

Asimismo, los términos de referencia mencionados, en su numeral 6 Condiciones esenciales del servicio, consignaron:

- Lugar de prestación de servicios: Oficina de Epidemiología de la Diresa Callao, ubicada en Jr. Colina N° 879, Bellavista, Callao.
- Duración: Mayo - Junio - Julio del 2023.
- Monto mensual: S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles) mensual.

El informe de requerimiento (Informe n.° 214-2023-GRC/DIRESA/OEPI), revela que, Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, habiendo tomado los servicios de su hijo, Jorge Igor Pérez Guerra, desde el 20 de febrero hasta abril del 2023, prestó el servicio de asistente administrativo, en la oficina que él jefatura, persistió en su contratación solicitando la continuidad de sus servicios para los meses de mayo, junio y julio de 2023.

Dicho requerimiento, fue tramitado por la Oficina Ejecutiva de Administración, derivándolo a la Oficina de Logística, donde se emitió la orden de servicio n.° 1858 de 8 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 65)**, formalizando la contratación del servicio de asistente administrativo para la Oficina de Epidemiología, para el mes de mayo de 2023, por el importe de S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles) con Jorge Igor Pérez Guerra, hijo de Jorge Félix Pérez Dávila, jefe de la oficina que requirió el servicio.

Generada la orden de servicio, fue recibida por el señor Jorge Félix Pérez Dávila, quien la suscribió en la sección "Conformidad del Servicio" procedimiento establecido en la directiva interna28, para la supervisión del servicio contratado; asimismo, emitió el Acta de Conformidad de 12 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 81)**, indicando *"Mediante la presente deja constancia de la Conformidad del Servicio realizado por el Proveedor: Jorge Igor Pérez Guerra, de acuerdo con la orden de Servicio N° 1858, correspondiente al mes de mayo del 2023";* lo que evidencia que, efectuó el requerimiento, recepcionó la orden de servicio para supervisar su ejecución y otorgó la conformidad a la continuidad de los servicios prestados por su hijo, la cual devenía de una contratación irregular, permitiendo que ejecute el servicio y otorgó la conformidad, conllevando a su retribución, que se efectuó a través del comprobante de pago n.° 4384 de 14 de junio de 2023 **(ver apéndice n.° 81),** con registro SIAF n.° 4000, por el importe de S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles).

Para completar el periodo del servicio solicitado en el informe n.° 214-2023-GRC/DIRESA/OEPI **(ver apéndice n.° 104)**, en el cual, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, solicitó la continuidad del personal por servicios de terceros para la Oficina de Epidemiología, entre ellos un Asistente Administrativo, el cual, venía siendo brindado por su hijo, Jorge Igor Pérez Guerra, la Oficina de Logística, emitió la orden de servicio n.° 2215 de 18 de julio de 2023 **(ver apéndice n.° 66)**, con registro SIAF n.° 4948, contratando el servicio de asistente administrativo para la Oficina de Epidemiología, por el mes de junio de 2023, por el importe de S/ 4 000,00 (Cuatro mil con 00/100 soles) con Jorge Igor Pérez Guerra, hijo del citado funcionario, jefe de la oficina usuaria del servicio.

Generada la orden de servicio, fue recibida por el señor Jorge Félix Pérez Dávila, quien la suscribió en la sección "Conformidad del Servicio", para que efectúe la supervisión del servicio; asimismo, emitió el Acta de Conformidad de 19 de julio de 2023 **(ver apéndice n.° 82)**, indicando *"Mediante la presente deja constancia de la Conformidad del Servicio realizado por el Proveedor: Jorge Igor Pérez Guerra, de acuerdo con la orden de Servicio N° 2215, correspondiente al mes de junio del 2023";* lo que evidencia que, efectuó el requerimiento, recepcionó la orden de servicio para supervisar su ejecución y otorgó la conformidad a la continuidad de los servicios prestados por su hijo, la cual devenía de una contratación irregular, permitiendo que ejecute el servicio, otorgando la conformidad, conllevando a su retribución, que se efectuó a través del comprobante de pago n.° 5399 de 26 de julio de 2023 **(ver apéndice n.° 82)**, con registro SIAF n.° 4948, por el importe de S/ 3 333,33 (Tres mil trescientos treinta y tres con 33/100 soles), por el periodo del 1 al 25 de junio de 2023.

- **Tercer requerimiento, informe n.° 240-2024-GRC/DIRESA/OEPI de 22 de abril de 2024.**

El señor Jorge Félix Pérez Dávila, en su condición de jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, mediante informe n.° 240-2024-GRC/DIRESA/OEPI de 22 de abril de 2024 **(Apéndice n.° 105)**, solicitó a la Directora Ejecutiva de Administración, la contratación de personal locador de servicios para los meses de abril a mayo de 2024, con la finalidad de fortalecer la estrategia para enfrentar la epidemia por dengue, entre los cuales estuvo el servicio de análisis y evaluación estadístico, adjuntando en ese propósito, los términos de referencia que, en su numeral 6 Condiciones esenciales del servicio, consignaron:

- Lugar de prestación de servicios: Diresa Callao.
- Plazo y ejecución o tiempo a contratar: 16 de Abril – 31 de mayo 2024.
- Monto mensual: S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles).

El informe de requerimiento fue derivado a la Oficina de Logística, donde se emitió la orden de servicio n.° 1349 de 23 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 68)**, con registro SIAf n.° 3039, contratando el servicio de análisis de reportes estadísticos para la Oficina de Epidemiología, del 16 al 30 de abril del 2024 y por el mes de mayo de 2024, por el importe de S/ 9 000,00 (Nueve mil con 00/100 soles) con Jorge Igor Pérez Guerra, quien es hijo de Jorge Félix Pérez Dávila, jefe de la oficina que requirió el servicio.

Generada la orden de servicio, fue recibida por el señor Jorge Félix Pérez Dávila, quien la suscribió en la sección "Conformidad del Servicio", correspondiendo que efectúe la supervisión del servicio[28]; posteriormente, el prestador del servicio, Jorge Igor Pérez Guerra, le presentó el informe de actividades n.° 001-2024-JIPG de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 85)**, señalando *"(...) informarle las actividades realizada en cumplimiento de lo contratado por su representada, mediante la orden de servicio N° 0001349-2024, referido al servicio Análisis de Reportes Estadísticos solicitado por la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao – corresponde del 16 al 30 de abril de 2024".*

Seguidamente, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, emitió el Acta de Conformidad de 27 de mayo de 2024 **(ver apéndice n.° 85)**, otorgando conformidad al servicio contratado mediante la orden de servicio n.° 1349-2024, cuyo monto fue S/ 3 000,00 (tres mil con 00/100 soles), por el servicio prestado del 16 al 30 de abril de 2024.

Se desprende de la duración de la contratación establecida en los términos de referencia del 16 de abril al 31 de mayo de 2024, el cual fue recogido en la orden de servicio, el informe de actividades del proveedor y la conformidad del servicio, que a la fecha de emisión del requerimiento, el 22 de abril del 2024, el servicio ya se estaba ejecutando, evidenciando que, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, ya había dispuesto que su hijo, Jorge Igor Pérez Guerra, sea el proveedor que brinde el servicio.

El señor Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, al permitir que su hijo ejecute el servicio con antelación al requerimiento y a la orden de servicio, intervino en forma directa en su contratación y al otorgar la conformidad al servicio prestado por su hijo, conllevó a su retribución, que se efectuó a través de la nota de pago n.° 2401749 de 4 de junio de 2024 **(ver apéndice n.° 85)**, con registro SIAF n.° 3039, por el importe de S/ 3 000,00 (Tres mil con 00/100 soles) por el periodo del 16 al 30 de abril de 2024.

Respecto al servicio prestado en mayo de 2024, en similar forma que, en el periodo anterior, el prestador del servicio, Jorge Igor Pérez Guerra, presentó el informe de actividades n.° 002-2024-JIPG de 3 de junio de 2024 **(Apéndice n.° 86)**, señalando *"(...) informarle las actividades realizada en cumplimiento de lo contratado por su representada, mediante la orden de*

servicio N° 0001349-2024, referido al servicio Análisis de Reportes Estadísticos solicitado por la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao – corresponde al mes de mayo de 2024".

Seguidamente, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, emitió el Acta de Conformidad de 4 de junio **(ver apéndice n.° 86)**, otorgando conformidad al servicio contratado mediante la orden de servicio n.° 1349-2024, cuyo monto fue S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), por el servicio prestado en mayo de 2024,

El señor Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, intervino en forma directa en la contratación de su hijo y al otorgar la conformidad por el mes de mayo, conllevó a su retribución, la cual se efectuó a través de la nota de pago n.° 2401930 de 11 de junio de 2024 **(ver apéndice n.° 86)**, con registro SIAF n.° 3039, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles) por dicho periodo.

- **Cuarto requerimiento, informe n.° 302-2024-GRC/DIRESA/OEPI de 24 de mayo de 2024.**

El señor Jorge Félix Pérez Dávila, en su condición de jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, mediante informe n.° 302-2024-GRC/DIRESA/OEPI de 24 de mayo de 2024 **(Apéndice n.° 106)**, volvió a solicitar a la Directora Ejecutiva de Administración, la contratación de personal locador de servicios, esta vez para los meses de junio a julio de 2024, entre los cuales estuvo el servicio de análisis y evaluación estadístico, adjuntando en ese propósito, los términos de referencia que, en su numeral 6 Condiciones esenciales del servicio, consignaron:

- Lugar de prestación de servicios: Diresa Callao.
- Plazo y ejecución o tiempo a contratar: 1 - 15 de junio 2024.
- Monto mensual: S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles).

El informe de requerimiento fue derivado a la Oficina de Logística, donde se emitió la orden de servicio n.° 1862 de 24 de junio de 2024 **(ver apéndice n.° 69)**, con registro SIAF n.° 3994, contratando el servicio de análisis de reportes estadísticos para la Oficina de Epidemiología, del 1 al 15 de junio del 2024, por el importe de S/ 3 000,00 (Tres mil con 00/100 soles) con Jorge Igor Pérez Guerra, quien es hijo de Jorge Félix Pérez Dávila, jefe de la oficina que requirió el servicio.

Generada la orden de servicio, fue recibida por el señor Jorge Félix Pérez Dávila, quien la suscribió en la sección "Conformidad del Servicio" procedimiento establecido en la directiva interna28, para la supervisión del servicio contratado; posteriormente, el prestador del servicio, Jorge Igor Pérez Guerra, le presentó el informe de actividades n.° 002-2024-JIPG de 1 de julio de 2024 **(Apéndice n.° 87)**, señalando *"(...) informarle las actividades realizada en cumplimiento de lo contratado por su representada, mediante la orden de servicio N° 0001862-2024, referido al servicio Análisis de Reportes Estadísticos solicitado por la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao – corresponde al periodo 1 al 15 de junio de 2024".*

Seguidamente, el señor Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, emitió el Acta de Conformidad de 1 de julio de 2024 **(ver apéndice n.° 87)**, otorgando conformidad al servicio contratado mediante la orden de servicio n.° 1862-2024,

cuyo monto fue S/ 3 000,00 (tres mil con 00/100 soles), por el servicio prestado del 1 al 15 de junio de 2024.

El señor Jorge Félix Pérez Dávila, jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, al permitir que su hijo ejecute el servicio y al otorgar la conformidad, conllevó a su retribución, que se efectuó a través de la nota de pago n.° 2403140 de 8 de julio de 2024 **(ver apéndice n.° 87)**, con registro SIAF n.° 3994, por el importe de S/ 3 000,00 (Tres mil con 00/100 soles).

Las actuaciones del señor Jorge Félix Pérez Dávila, demuestran que, en su condición de jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, intervino de forma directa en la contratación de su hijo Jorge Igor Pérez Guerra, para que sea contratado por la Diresa Callao y brinde sus servicios en su propia oficina, conllevando con sus actuaciones, a que su hijo, Jorge Igor Pérez Guerra sea vinculado contractualmente con la Diresa Callao, mediante la emisión de seis (6) órdenes de servicios cuyo importe ascendió a S/ 28 619,04 (Veintiocho mil seiscientos diecinueve con 04/100 soles), pese a encontrase legalmente prohibido de hacerlo y que su hijo se encontraba impedido de contratar con la Entidad.

La situación detallada, contraviene la normativa siguiente:

- **LEY Nº 26771, Ley que Establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997, modificada por Ley N° 30294, publicada el 28 diciembre 2014 y por la Ley N° 31299, publicada el 21 julio 2021.**

 "Artículo 1. Los funcionarios, directivos y servidores públicos, y/o personal de confianza de las entidades y reparticiones públicas conformantes del Sector Público Nacional, así como de las empresas del Estado, que gozan de la facultad de nombramiento y contratación de personal, o tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección se encuentran prohibidos de nombrar, contratar o inducir a otro a hacerlo en su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, por razón de matrimonio, unión de hecho, convivencia o ser progenitores de sus hijos".

- **Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 01 de enero de 2005 "Artículo IV.- Principios**

 Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos.
 El empleado público en el ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley le señala".

- **Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil publicado el 4 de julio de 2013.**

 Artículo 39. Obligaciones de los servidores civiles

 Son obligaciones de los servidores civiles, las siguientes:
 (...)

h) No participar ni intervenir por sí o por terceras personas, directa o indirectamente, en los contratos con su entidad o cualquier otra entidad del Estado en los que tenga interés el propio servidor civil, su cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- **Decreto supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014**

"Artículo 160.- Nepotismo
Los servidores civiles incluyendo a los funcionarios que gozan de la facultad de designación y contratación de personal reguladas en la Ley Nº 30057 o que tengan injerencia directa o indirecta en el proceso de selección o contratación de personas, están prohibidos de ejercer dicha facultad en el ámbito de su entidad respecto a sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y por razón de matrimonio, de convivencia o de unión de hecho. (...)"

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

"Artículo 2. Principios que rigen las contrataciones
a) Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.
b) Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.
(...)
e) Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.
(...)
j) Integridad. La conducta de los partícipes en cualquier etapa del proceso de contratación está guiada por la honestidad y veracidad, evitando cualquier práctica indebida, la misma que, en caso de producirse, debe ser comunicada a las autoridades competentes de manera directa y oportuna.
(...)
Artículo 11.- Impedimento
11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:
(...)
f) Los servidores públicos no comprendidos en literal anterior, y los trabajadores de las empresas del Estado, en todo proceso de contratación en la Entidad a la que pertenecen, mientras ejercen su función.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (...) (iv) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales f) y g), el impedimento tiene el mismo

alcance al referido en los citados literales.
(...)".

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

1.1 Principio de legalidad. *- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
1.7 Principio de presunción de veracidad. *– En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

Las situaciones descritas se han generado como consecuencia del accionar del señor Jorge Félix Pérez Dávila, quien en su condición de jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, efectuó el requerimiento, recepcionó la orden de servicio para supervisar su ejecución y otorgó la conformidad al servicio prestado en su despacho por el proveedor Jorge Igor Pérez Guerra, quien es su hijo, disponiendo anticipadamente a la formalización de la contratación, para que preste servicios en su despacho; para lo cual emitió los respectivos requerimientos, mediante los informes n.°s 153-2023-GRC/DIRESA/OEPI y 214-2023-GRC/DIRESA/OEPI de 21 de marzo y 3 de mayo de 2023, respectivamente, informes n.°s 240-2024-GRC/DIRESA/OEPI y 302-2024-GRC/DIRESA/OEPI de 22 de abril y 24 de mayo de 2024.

Asimismo, recibió y suscribió las órdenes de servicios n.°s 1000, 1395, 1858 y 2215 de 12 de abril, 12 de mayo, 8 de junio y 18 de julio de 2023, respectivamente; así como las órdenes n.°s 1349 y 1862 de 23 de mayo y 24 de junio de 2024, aceptando supervisar el servicio contratado entre su hijo y la Diresa Callao.

Además, emitió dos (2) Actas de Conformidad de servicio de 13 de abril de 2023, una por el servicio prestado del 20 al 28 de febrero de 2023 y otra por el mes de marzo; asimismo, emitió el Acta de Conformidad de 15 de mayo de 2023, correspondiente al mes de abril de 2023; el Acta de Conformidad de 12 de junio de 2023, que correspondió a los servicios prestados en abril de 2023; Acta de Conformidad de 19 de julio de 2023, por los servicios de junio de 2023; Acta de Conformidad de 27 de mayo de 2024, por los servicios prestados del 16 al 30 de abril de 2024; Acta de Conformidad de 4 de junio, por los servicios del mes de mayo y; el Acta de Conformidad de 1 de julio de 2024, por los servicios del 1 al 15 de junio de 2024; conllevando a la retribución de los servicios de su hijo.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública, respecto a la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Jorge Félix Pérez Dávila, comprendido en los hechos presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **Apéndice N° 121** del Informe de Control Específico,

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **Apéndice n.° 121** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detalla la persona comprendida en los hechos:

1. **Jorge Félix Pérez Dávila,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe encargado de la Oficina de Epidemiología de la Dirección Regional de Salud del Callao a partir del 1 de diciembre de 2022, designado mediante Resolución Directoral n.° 725-2022-GRC/DIRESA/DG de 29 de noviembre de 2022 **(ver apéndice n.° 54)**, vigente a la fecha, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas (eCasilla – CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0628-02-001 de 2 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 121)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones con informe n.° 001-2024-JFPD de 11 de octubre de 2024 **(ver apéndice n.° 121)**, el cual consta de 66 folios.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el citado funcionario **(ver apéndice n.° 121)**, se determinó que no desvirtúan el hecho notificado; por lo que se identifica presunta responsabilidad, por su participación en la contratación de su hijo, al emitir los informes n.°s 153-2023-GRC/DIRESA/OEPI y 214-2023-GRC/DIRESA/OEPI de 21 de marzo y 3 de mayo de 2023, respectivamente, informes n.°s 240-2024-GRC/DIRESA/OEPI y 302-2024-GRC/DIRESA/OEPI de 22 de abril y 24 de mayo de 2024, adjuntando los términos de referencia, que derivaron en la contratación de su hijo, Jorge Igor Pérez Guerra, pese a que, en razón de su cargo, existía prohibición de ejercer facultad de contratación debido a su parentesco en primer grado de consanguinidad, lo cual además, generaba impedimento para que su hijo sea contratado por la Diresa Callao.

 Asimismo, por recepcionar y suscribir las órdenes de servicios n.°s 1000, 1395, 1858 y 2215 de 12 de abril, 12 de mayo, 8 de junio y 18 de julio de 2023, respectivamente; así como las órdenes n.°s 1349 y 1862 de 23 de mayo y 24 de junio de 2024, aceptando supervisar el servicio contratado entre su hijo y la Diresa Callao.

Además, por emitir dos (2) Actas de Conformidad de servicio de 13 de abril de 2023, una por el servicio prestado del 20 al 28 de febrero de 2023 y otra por el mes de marzo; asimismo, emitir el Acta de Conformidad de 15 de mayo de 2023, correspondiente al mes de abril de 2023; el Acta de Conformidad de 12 de junio de 2023, que correspondió a los servicios prestados en abril de 2023; Acta de Conformidad de 19 de julio de 2023, por los servicios de junio de 2023; Acta de Conformidad de 27 de mayo de 2024, por los servicios prestados del 16 al 30 de abril de 2024; Acta de Conformidad de 4 de junio, por los servicios del mes de mayo y; el Acta de Conformidad de 1 de julio de 2024, por los servicios del 1 al 15 de junio de 2024.

Consecuentemente, el servidor, al ejercer la atribución de su cargo, establecida en el Manual de Organización y Funciones de la Entidad, de *"b) autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad."* y su función específica de *"a) Programar las actividades técnicas, administrativas y establecer las políticas para el desarrollo de las actividades de las Unidades Operativas de la Oficina de Epidemiología."*, no consideró la prohibición de ejercer facultad de contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, establecida en el artículo 1 de la Ley Nº 26771, Ley que Establece prohibición de ejercer la facultad de nombramiento y contratación de personal en el sector público, en casos de parentesco, publicada el 15 de abril de 1997, modificada por Ley N° 30294, publicada el 28 diciembre 2014 y por la Ley N° 31299, publicada el 21 julio 2021.

Así también, inobservó el articulo IV de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleado Público, vigente desde el 1 de enero de 2005.

En igual forma, incumplió su obligación establecida en el artículo 39 de la Ley Nº 30057 Ley del Servicio Civil publicado el 4 de julio de 2013, así como lo dispuesto en el el Decreto supremo n.° 040-2014-PCM que aprueba el Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, artículo 160.

Tampoco, tomó en cuenta el artículo 2, literales a), b), e) y j) y el artículo 11, numeral 11.1, literal h) del Texto Único Ordenado de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.° 082-2019-EF y publicado en el Diario oficial El Peruano el 13 de marzo de 2019.

Asimismo, transgredió artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, vigente desde el 25 de enero de 2019 y modificatorias.

Los hechos expuestos afectaron el correcto funcionamiento de la Administración Pública, limitando la participación de otras propuestas.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de los comentarios o aclaraciones formulados por **Jorge Félix Pérez Dávila,** en calidad de jefe encargado de la Oficina de Epidemiología de la Dirección

Regional de Salud del Callao, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito a las acciones pertinentes por parte de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

3. LA DIRESA CALLAO CONTRATÓ A PROVEEDOR QUE NO ACREDITÓ EL CUMPLIMIENTO DEL PERFIL ESTABLECIDO EN LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA, QUIEN SE ENCONTRABA IMPEDIDO DE CONTRATAR CON EL ESTADO Y PRESENTÓ DECLARACIONES JURADAS CARENTES DE VERACIDAD, BENEFICIÁNDOLO CON CONTRATACIONES POR EL IMPORTE DE S/ 18 000,00, INCUMPLIENDO LA DIRECTIVA INTERNA, AFECTANDO LA LEGALIDAD CON LA QUE DEBE REGIRSE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA CORRECTA GESTIÓN DE LAS CONTRATACIONES DEL ESTADO.

La Dirección Regional de Salud del Callao (Diresa Callao), mediante contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT)[29], contrató en tres oportunidades, el servicio de profesional asistente administrativo, para la Oficina Ejecutiva de Administración, con el proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, pese a encontrarse impedido de contratar con el Estado y no acreditar el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia (TDR).

Al respecto, mediante memorando n.° 4135-2024-GRC/DIRESA/OEA de 4 de octubre de 2024[30] **(Apéndice n.° 107)**, la Directora Ejecutiva de Administración de la Diresa Callao, remitió a la comisión de control los expedientes de las órdenes de servicio n.°s 375, 774 y 969 de 4 de marzo, 7 de abril y 3 de mayo de 2022 respectivamente **(Apéndices n.°s 108, 109 y 110),** generadas a nombre del citado proveedor.

En dichos expedientes, obra en informe de requerimiento n.° 042-2022-GRC/DIRESA/OEA de 23 de febrero de 2022 **(ver apéndices n.°s 108, 109 y 110),** a través del cual, la Directora Ejecutiva de Administración, solicitó al Director Regional de Salud del Callao, el requerimiento de un profesional asistente administrativo para la revisión de expedientes de contratación y comprobantes de pago de las adquisiciones de bienes y servicios realizadas en la Diresa Callao, durante el 2019 al 2021, adjuntando para tal fin los Términos de Referencia-TDR **(ver apéndices n.°s 108, 109 y 110)**, cuyo numeral III. Perfil de la prestación del servicio, estableció las siguientes exigencias:

[29] El valor de la UIT en el 2022 fue de S/ 4 600,00 por lo tanto 8UITs = S/ 36 800,00; en el 2023 el valor de la UIT fue S/ 4 950,00 por lo tanto 8UITs = S/ 39 600,00.

[30] Información remitida en atención al oficio n.° 004-2024-OCI/0628-SCE-I de 4 de octubre de 2024 respectivamente **(Apéndice n.° 111).**

Cuadro n.° 10
Perfil de la prestación del servicio

Requisitos	Detalle
Experiencia	• Experiencia general no menor de tres (3) años en sector público y/o privado. • Experiencia manejo documentario y de procesos administrativos en gobiernos locales, regionales y/o empresas privadas. • Capacitaciones en contrataciones con el Estado.
Competencias	• Trabajo en equipo. • Compromiso institucional buscando la excelencia. • Capacidad de trabajo bajo presión. • Capacidad de interrelacionarse a cualquier nivel.
Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios	• Bachiller en Administración, Economía, Educación o Negocios Internacionales.
Cursos y/o estudios de especialización	• Diplomado en contrataciones del Estado. • Diplomado supervisor en seguridad de trabajos de alto riesgo. • Curso Microsoft Office: Nivel Usuario – Intermedio. • Manejo ERP S10.

Fuente: Expedientes de la ordenes de servicios n.°s 375, 774 y 969 de 4 de marzo, 7 de abril y 3 de mayo de 2022 **(ver apéndices n.°s 108, 109 y 110)**.
Elaborado por: Comisión de control

Así también, el numeral IV Descripción o características del servicio, señala lo siguiente:

"*Servicio de un Profesional Asistente Administrativo para la verificación de procedimientos, métodos y registros durante la ejecución de las actividades de gestión de la DIRESA Callao, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento.*

Dichas actividades podemos citar las siguientes:

- *Revisión de Expedientes de Contratación y Comprobantes de Pago de las Adquisiciones de Bienes y Servicios realizadas en la Dirección Regional de Salud Callao, durante el periodo del 2019 al 2021.*

- *Revisión de los procesos desarrollados en la ejecución del gasto y que obran en los expedientes de las contrataciones directas, en el marco de la Ley de Contrataciones del Estado y su respectivo Reglamento y en la Directiva General N° 001-2021-GRC/GA-OL "Normas y procedimientos para el perfeccionamiento de contrato, fiscalización posterior, elevación de denuncias ante el Organismos Supervisor de Contrataciones del Estado y del Trámite de Solución de Controversias" (...)."*

Por su parte, el numeral V. Condiciones esenciales del servicio dispuso lo siguiente:

Cuadro n.° 11
Condiciones esenciales del servicio

Condiciones	Detalle
Lugar de prestación del servicio	Oficina de Administración
Duración	Febrero, marzo, abril 2022
Monto mensual	S/ 6 000,00
Otras condiciones esenciales del contrato Horas efectivas	Horas según el establecimiento y/o sede central

Fuente: Expedientes de la ordenes de servicios n.°s 375, 774 y 969 de 4 de marzo, 7 de abril y 3 de mayo de 2022 **(ver apéndices n.°s 108, 109 y 110)**.
Elaborado por: Comisión de control

Conforme se advierte en la documentación alcanzada por la Entidad, el informe de requerimiento y los Términos de Referencia-TDR adjuntos **(ver apéndices n.°s 108, 109 y 110)**, derivaron en la contratación del proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, mediante la emisión de las órdenes de servicios detalladas en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 12
Detalle de órdenes de servicios del proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo

N° y fecha de informe de requerimiento	Exp. SIAF	Detalle de la Orden de Servicio			
		N°	Fecha	Descripción	Importe S/
042-2022-GRC/DIRESA/OEA 23/02/2022	1063	375	04/03/22	Servicio de asistente administrativo, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración, mes febrero.	6 000,00
	2023	774	07/04/22	Servicio de asistente administrativo, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración, mes marzo.	6 000,00
	2598	969	03/05/22	Servicio de asistente administrativo, solicitado por la Dirección Ejecutiva de Administración, mes abril.	6 000,00
Total					**18 000,00**

Fuente: Expedientes de las ordenes de servicios n.°s 375 de 4 de marzo de 2022 **(ver apéndice n.° 108)**, 774 de 7 de abril de 2022 **(ver apéndice n.° 109)** y 969 de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndice n.° 110)**.
Elaborado por: Comisión de control.

Se observa en el cuadro precedente que, las tres (3) ordenes fueron emitidas con posterioridad a la prestación del servicio; cabe señalar además que, las órdenes de servicio n.° 375 y 774 fueron suscritas por el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, en condición de jefe de la Unidad de Adquisiciones[6] y por la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas, jefa de la Oficina de Logística[7], en tanto que la orden se servicio n.° 969 fue suscrita por el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, en condición de jefe de la Unidad de Adquisiciones[6] y por el señor Walter Orlando Mori Pinedo, jefe de la Oficina de Logística[8], pese a haber tenido a la vista la documentación que evidenciaba que

el proveedor no cumplía con los términos de referencia, formalizando la contratación a favor del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, conforme se detalla a continuación:

1. **Primera contratación: Orden de Servicio N° 375 / Comprobante de Pago 2150**

La orden de servicio n.° 375 de 4 de marzo de 2022 **(ver apéndice n.° 108),** que formalizó la contratación de Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, por los servicios de febrero, cuyo expediente de contratación consta de 31 (Treinta y un) folios, en el cual, obra la carta de propuesta económica, sin número, de 1 de febrero de 2022, dirigida a la Dirección Regional de Salud del Callao, a folios n.° 19, que contiene entre otros, el curriculum del proveedor sin su firma, el cual, en la sección formación académica, a folios n.° 14, registró estudios de Internacional Business, del 2014 al 2018 en la Universidad San Ignacio de Loyola (USIL); asimismo, en la sección formación extra académica, señaló su participación en el congreso internacional E-Commerce de la Universidad Interamericana de Panamá, así como contar con Diplomado en Contrataciones con el Estado y Diplomado Supervisor en Seguridad de trabajos de Alto Riego.

Por su parte, en la sección experiencia profesional a folios n.° 14, consignó lo siguiente:

- Analista de logística, de enero a diciembre de 2021, en el Consorcio Salud Zacarias CMO Group (SINOHYDRO CORPORATION).
- Asesor corporativo, de setiembre 2019 a setiembre 2020, en Pacífico Seguros y Reaseguros.
- Practicante profesional en unidad de cobranzas, de noviembre 2018 a agosto 2019, en la Cooperativa de Ahorro y Crédito La Rehabilitadora 24.
- Practicante pre profesional en el área de logística, de febrero a octubre 2018, en la Municipalidad Distrital de Surquillo.
- Estadística y reclutamiento del área de seguridad ciudadana, de julio 2017 a enero 2018, en la Municipalidad Distrital de Surquillo.
- Jefe de ventas, de abril 2014 a junio 2017, en Exim Ajm EIRL.
- Cajero en Sky Hill Grill Restaurant, en diciembre de 2013.

Es oportuno indicar que, el señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, sustentó la información contenida en su curriculum, mediante copia simple de los siguientes documentos:

- Grado académico de Bachiller en International Business, expedido a nombre de la Nación por la USIL (folio n.° 11).
- Constancia de haber completado el 43° Taller Global Leadership Skills (TGLS) (folio n.° 10).
- Certificado de participación en Exposición Magistral E-Commerce, otorgado por la Universidad Interamericana de Panamá (folio n.° 09).

Se advierte de los documentos presentados por Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, que no presentó documento alguno que acredite el cumplimiento del requisito experiencia, ni cursos

y/o estudios de especialización exigidos en los TDR **(ver apéndice n.° 108),** como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 13
Cumplimiento de requisitos acreditados por el proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo

Requisitos	Detalle	¿Acredita?
Experiencia	Experiencia general no menor de tres (3) años en sector público y/o privado.	No
	Experiencia manejo documentario y de procesos administrativos en gobiernos locales, regionales y/o empresas privadas.	No
	Capacitaciones en contrataciones con el Estado.	No
Competencias	Trabajo en equipo. Compromiso institucional buscando la excelencia. Capacidad de trabajo bajo presión. Capacidad de interrelacionarse a cualquier nivel.	No corresponde (*)
Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios	Bachiller en Administración, Economía, Educación o Negocios Internacionales.	Si
Cursos y/o estudios de especialización	Diplomado en contrataciones del Estado.	No
	Diplomado supervisor en seguridad de trabajos de alto riesgo.	No
	Curso Microsoft Office: Nivel Usuario – Intermedio.	No
	Manejo ERP S10.	No

Fuente: Expediente de la orden de servicio n.° 375 de 4 de marzo de 2022 **(ver apéndice n.° 108)**.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) No corresponde al ser requisitos que permiten evaluación subjetiva

El cuadro precedente muestra que, Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, solo acreditó cumplir con el perfil de la prestación del servicio, establecido en los TDR, lo correspondiente a "Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios", presentando copia simple del grado académico de Bachiller en International Business, expedido por la Universidad San Ignacio de Loyola - USIL.

Sin embargo, no acreditó cumplir con el requisito experiencia que, exigía experiencia general no menor de tres (3) años en sector público y/o privado, experiencia en manejo documentario y de procesos administrativos en gobiernos locales, regionales y/o empresas privadas y capacitaciones en contrataciones con el Estado, además, tampoco acreditó el cumplimiento del requisito cursos y/o estudios de especialización, que demandaba, diplomado en contrataciones del Estado, diplomado supervisor en seguridad de trabajos de alto riesgo, curso Microsoft Office: nivel usuario – intermedio y manejo ERP S10, sin embargo, fue contratado

por la Diresa Callao, sin que el o los funcionarios encargados de la contratación observarán que el profesional no cumplía con los Términos de Referencia-TDR.

Al respecto, la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", señala a la Unidad de Programación como la encargada de programar el requerimiento de acuerdo a los TDR, solicitando la cotización, la cual, debe cumplir con los términos de referencia-TDR, siendo el responsable con la Oficina de Logística, de elegir al proveedor, asimismo, dispone que la Unidad de Adquisiciones, continúe con lo programado por la Unidad de Programación, ejecutando la contratación del servicio conforme a los TDR, procediendo con la emisión de la orden de servicio[31].

Se desprende de la citada directiva que, tanto la Unidad de Programación como la Unidad de Adquisiciones, conjuntamente con la Oficina de Logística, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los términos de referencia-TDR, siendo en el presente caso que, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, era el jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística[32], y a la vez, jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6] de dicha oficina; es decir, cumplía dos roles consecutivos en el proceso de contratación y en el cumplimiento de ambas funciones, debía verificar que la propuesta económica, cumpliera con los Términos de Referencia-TDR establecidos por la Oficina de Administración (área usuaria), condiciones que a su vez guardaban directa relación con la finalidad de la contratación, acciones que además debían ser cauteladas por la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas, en su condición de jefa de la Oficina de Logística[7].

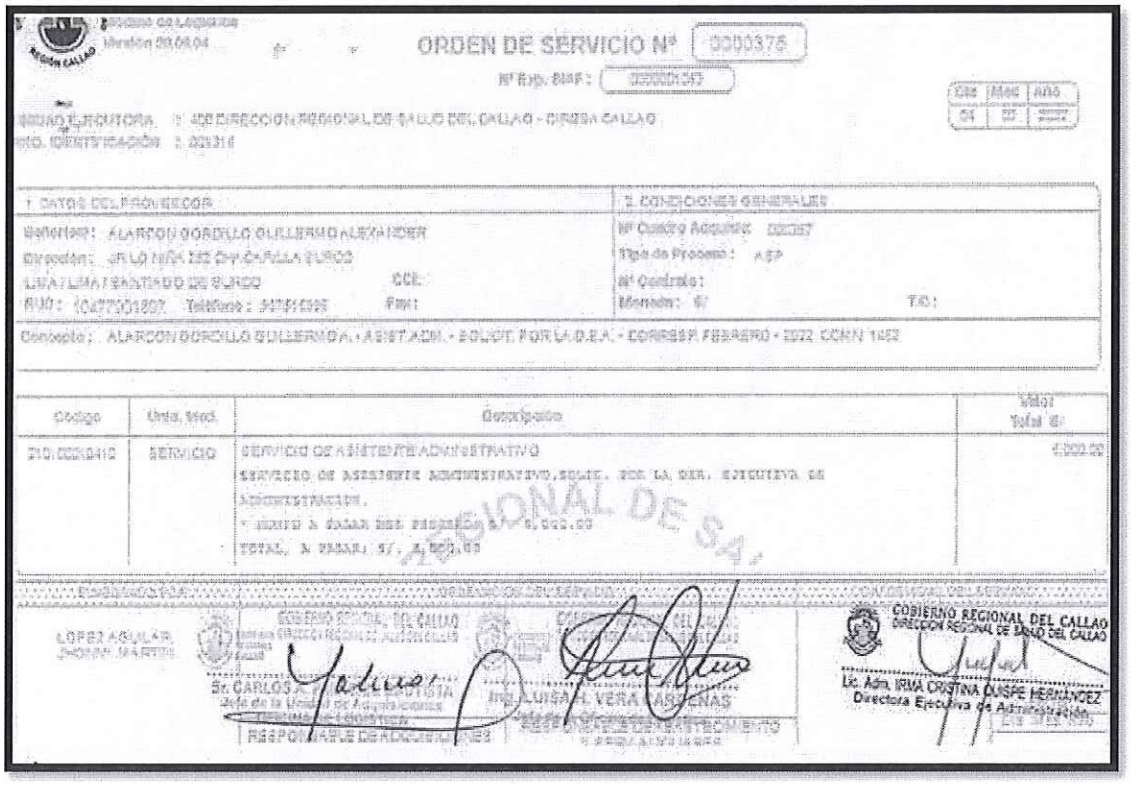
Sin embargo, sobre la base de la propuesta económica del proveedor, que no acreditaba el requisito experiencia, ni cursos y/o estudios de especialización previstos los Términos de Referencia-TDR, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe de la Unidad de Programación[32] y jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6], optó por la propuesta del

[31] **Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao**, aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015 "***VI. Disposiciones Generales*** *(...) 6. La Oficina de Logística, a través de su Unidad de Programación será la encargada de programar el requerimiento de acuerdo a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio requerido, (...) 7. La Unidad de Adquisiciones llevará a cabo la ejecución de lo programado por la Unidad de Programación, y ejecutará la contratación del bien y/o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, (...)* ***VII. Disposiciones Específicas*** *(...) 10. Dentro de los siete (7) días hábiles de recibido el Requerimiento de Contratación debidamente aprobado por Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; la Oficina de Logística solicitará al proveedor o proveedores existentes en el mercado nacional (...), que emitan sus cotizaciones, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia requeridos (...) 12. La Oficina de Logística a través de la Unidad de Adquisiciones, procederá a emitir la Orden de Compra y/o Servicio a través del SIGA a nombre del proveedor con la mejor propuesta en calidad y costo programado por la Unidad de Programación, notificándole una copia de la Orden para la ejecución de la prestación conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia (...)* ***VIII. Disposiciones Complementarias*** *(...) 3. (...), así como la selección del proveedor corresponde únicamente a la Oficina de Logística (Unidad de Programación) (...)."*

[32] Designado con Resolución Directoral n.° 930-2017-GRC/DIRESA/DG de 18 de agosto de 2017 **(Apéndice n.° 112)** y con Resolución Directoral n.° 147-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023 **(Apéndice n.° 113),** terminada mediante Resolución Directoral n.° 736-2023-GRC/DIRESA/DG de 11 de octubre de 2023, con eficacia anticipada al 11 de setiembre de 2023 **(Apéndice n.° 114).**

señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, como proveedor del servicio de asistente administrativo, para la Oficina Ejecutiva de Administración, para el mes de febrero de 2022, emitiendo y suscribiendo la orden de servicio n.° 375 de 4 de marzo de 2022 **(ver apéndice n.° 108),** por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles); en igual forma, la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas jefa de la Oficina de Logística[7], consignó su sello y firma en la mencionada orden de servicio, autorizando la contratación del referido proveedor, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 9
Orden de servicio n.° 375



Fuente: Expediente de la orden de servicio n.° 375 de 4 de marzo de 2022 **(ver apéndice n.° 108)**

Con la suscripción de la orden de servicio mostrada en la imagen precedente, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6] y la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas jefa de la Oficina de Logística[7], cada uno desde sus respectivos cargos, formalizaron y validaron la vinculación contractual del proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo con la Diresa Callao, pese a que dicho proveedor, no acreditó cumplir con el perfil establecido para el servicio, situación podía ser verificada por los citados funcionarios, al contar con el expediente de la referida orden de servicio, el cual debía ser evaluado y valorado previo a la emisión de la orden.

Es así que, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe de la Unidad de Programación[32] y jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6] de la Oficina de Logística, en cumplimiento de las funciones asignadas conforme la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL debió verificar

que el proveedor cumpliera con los requisitos previstos en los Términos de Referencia, sin embargo, inobservó que el proveedor no cumplía con el perfil exigido para el servicio, es decir, que no acreditaba la experiencia ni los cursos y/o estudios de especialización solicitados por el área usuaria, ocasionando que fuera vinculado con la Diresa Callao, apartándose del cumplimiento de sus funciones como jefe de la Unidad de Programación, que consistían en conducir el proceso de contratación del servicios de acuerdo a la normativa vigente, así como, supervisar y controlar la adquisición desde la formulación de los cuadros de cotización hasta la obtención de los mismos.

Además, como jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones, le correspondía tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de servicios y aplicar las normas referidas a las adquisiciones[9]; pese a ello, formalizó la contratación del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, beneficiándolo indebidamente con la contratación, conllevando a que se generara la orden de servicio n.° 375 de 4 de marzo de 2022 **(ver apéndice n.° 108)**, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles).

De igual manera, la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas, jefa de la Oficina de Logística[7], quien por atribución de su cargo, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao[9], también consignó su sello y firma en la mencionada orden de servicio, autorizando y validando la contratación irregular.

En ese sentido, los mencionados funcionarios, al ocupar los cargos precitados debían cautelar que el proveedor cumpla con el perfil establecido en los términos de referencia-TDR, verificando que sustente cada requisito establecido en ellos, sin embargo, incumplieron su deber previsto en la normativa interna inobservando, conforme fluye de la propuesta económica del proveedor, que no acreditaba el cumplimiento íntegro del perfil requerido en los términos de referencia-TDR para la prestación del servicio de asistente administrativo, para la Oficina Ejecutiva de Administración, favoreciéndolo indebidamente, generando que fuera vinculado contractualmente con la Entidad.

Por otro lado, se debe mencionar que el señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, se encontraba impedido para contratar con el Estado, debido al parentesco por consanguinidad en primer grado con el excongresista de la República, Edgar Arnold Alarcón Tejada (Hijo-padre), como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 10
Partida de nacimiento de Guillermo Alexander Alarcón Gordillo



MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES
LIMA PERU
REGISTROS DEL ESTADO CIVIL
ACTA DE NACIMIENTO
AÑO 1993

PARTIDA NUMERO Novecientos setentinueve ... LIBRO 4A
DE Guillermo Alexander Alarcón Gordillo
Lugar de nacimiento Sta. Santillana, dos seis cero, Miraflores.
Fecha de nacimiento: Hora Once y cuarentinueve ... Día ocho
MES Abril ... Año MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES ... Sexo Masculino
PADRE Edgar Arnold Alarcón Tejada
Edad treintitres ... Ocupación Empleado
Natural de Arequipa ... Nacionalidad Peruana

Fuente: Acta de nacimiento de Guillermo Alexander Alarcón Gordillo **(Apéndice n.° 115).**

La imagen precedente muestra que Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, contratado por la Diresa Callao, es hijo de Edgar Arnold Alarcón Tejada, quien fuera electo congresista en el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 para completar el periodo legislativo 2016-2021, conforme consta en el numeral 9.4 del "Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Congresistas de la república Realizada el Domingo 26 de enero de 2020" de 28 de febrero de 2020 **(Apéndice n.° 116)**, cuyo periodo de funciones como congresista establecido fue del 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2021.

Es de precisar que, el excongresista Edgar Arnold Alarcón Tejada, suspendido mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 017-2020-2021-CR, publicada El 17 de abril de 2021 **(Apéndice n.° 117),** siendo designado en su reemplazo el accesitario, en tanto dure el proceso penal que afrontaba en su condición de excontralor de la República, no dejó de ser congresista, al no haberse configurado ninguna de las causales de vacancia prevista en el artículo 15[33]; del Reglamento del Congreso; asimismo, conforme lo prevé el artículo 25[34] de dicho Reglamento,

[33] **Reglamento del Congreso, artículo 15** "*El cargo de Congresista es irrenunciable. Solo vaca por muerte, inhabilitación física o mental permanente que impida ejercer la función y por inhabilitación superior al periodo parlamentario o destitución del artículo 100 de la Constitución Política*"

[34] **Reglamento del Congreso, artículo 25**"(...) *En caso de proceso penal, si el Congresista ha sido suspendido en antejuicio político o se le ha impuesto mandato de detención, previo levantamiento de su inmunidad parlamentaria y mientras estas situaciones duren, será reemplazado por el accesitario (...) En tales casos, sus haberes serán depositados en una cuenta especial. Si es absuelto, le será entregada la suma acumulada y recobrará todos sus derechos. En caso de sentencia condenatoria por delito doloso, el monto depositado revertirá al presupuesto del Congreso. (...)*"

en caso de suspensión, los haberes del congresista serán depositados en una cuenta y de ser absuelto le será entregada dicha suma y recobrará todos sus derechos.

Se desprende de lo establecido en el Reglamento del Congreso, que el señor Edgard Arnold Alarcón Tejada, suspendido en sus funciones a partir del 18 de abril de 2021, no dejó de ser congresista hasta el 27 de julio del 2021, que culminó el periodo de sus funciones para las cuales fue electo.

Al respecto, conforme lo expuesto en el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, el señor Edgar Arnold Alarcón Tejada, **congresista de la República en condición de suspendido**, se encontraba impedido de contratar con el Estado durante su periodo de funciones del 16 de marzo de 2021 hasta el 27 de julio de 2021 y **luego de haber dejado el cargo**, a partir del 28 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2022; y, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral (i) del literal h) del artículo 11 del TUO de la LCE, el proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, hijo del congresista se encontraba impedido de contratar con el Estado en el mismo periodo que su padre y hasta 12 (doce) meses posteriores desde que este deje el cargo[35], es decir, desde el 28 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2022.

Pese a ello, la Diresa Callao, contrató con Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, hijo del excongresista, Edgar Arnold Alarcón Tejada, mediante la emisión de la orden de servicio n.° 375 de 4 de marzo de 2022 **(ver apéndice n.° 108),** es decir, dentro del periodo de extensión del impedimento para contratar con el Estado que alcanzaba al citado proveedor.

Cabe precisar que, en la carta de propuesta económica presentada el señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, a folios n.° 19, adjuntó entre otros, una declaración jurada sin fecha, a folios n.° 17, el cual, en su numeral 1 indicó *"No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado"* **(ver apéndice n.° 108),** pese a estar impedido.

Respecto de esto último, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal; por lo que corresponde que el Ministerio Público evalúe proceder conforme a sus atribuciones.

En razón del servicio contratado, la Diresa Callao, efectuó el pago por la prestación del servicio, previa conformidad y a través del comprobante de pago n.° 2150 de 14 de marzo de 2022

[35] **TUO de la Ley N° 30225, "*Artículo 11. impedimento*** *11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5, las siguientes personas: a) (...), los Congresistas de la República, (...) en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo (...) h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas (...)."*

(Apéndice n.° 118), por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), a favor del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, pese a que no acreditó cumplir con el perfil requerido en los términos de referencia-TDR para brindar el servicio y que además, se encontraba impedido de contratar con el Estado, por tener parentesco en primer grado con el excongresista de la república Edgar Arnold Alarcón Tejada.

2. **Segunda contratación: Orden de Servicio N° 774 / Comprobante de Pago N° 2812**

La orden de servicio n.° 774 de 7 de abril de 2022 **(ver apéndice n.° 109),** que formalizó la contratación de Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, por los servicios de marzo de 2022, cuyo expediente de contratación consta de 26 (veintiséis) folios, en el que obra, la carta de propuesta económica, sin número, de 1 de marzo de 2022, dirigida a la Dirección Regional de Salud del Callao, a folios n.° 11, no cuenta con curriculum, adjuntando como en la primera orden de servicio, copia simple de los siguientes documentos:

- Grado académico de Bachiller en International Business, expedido a nombre de la Nación por la USIL (sin número de folio).
- Constancia de haber completado el 43° Taller Global Leadership Skills (TGLS) (folio n.° 8).
- Certificado de participación en Exposición Magistral E-Commerce, otorgado por la Universidad Interamericana de Panamá (sin número de folio).

Se advierte de los documentos presentados por Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, que no presentó documento alguno que acredite el cumplimiento del requisito experiencia, ni cursos y/o estudios de especialización exigidos en los TDR **(ver apéndice n.° 109),** como se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro n.° 14
Cumplimiento de requisitos acreditados por el proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo

Requisitos	Detalle	¿Acredita?
Experiencia	Experiencia general no menor de tres (3) años en sector público y/o privado.	No
	Experiencia manejo documentario y de procesos administrativos en gobiernos locales, regionales y/o empresas privadas.	No
	Capacitaciones en contrataciones con el Estado.	No
Competencias	Trabajo en equipo. Compromiso institucional buscando la excelencia. Capacidad de trabajo bajo presión. Capacidad de interrelacionarse a cualquier nivel.	No corresponde (*)
Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios	Bachiller en Administración, Economía, Educación o Negocios Internacionales.	Si
	Diplomado en contrataciones del Estado.	No

Requisitos	Detalle	¿Acredita?
Cursos y/o estudios de especialización	Diplomado supervisor en seguridad de trabajos de alto riesgo.	No
	Curso Microsoft Office: Nivel Usuario – Intermedio.	No
	Manejo ERP S10.	No

Fuente: Expediente de la orden de servicio n.° 774 de 7 de abril de 2022 **(ver apéndice n.° 109)**.
Elaborado por: Comisión de control.
(*) No corresponde al ser requisitos que permiten evaluación subjetiva

El cuadro precedente muestra que, Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, solo acreditó cumplir con el perfil de la prestación del servicio, establecido en los TDR, lo correspondiente a "Formación académica, grado académico y/o nivel de estudios", presentando copia simple del grado académico de Bachiller en International Business, expedido por la Universidad San Ignacio de Loyola - USIL.

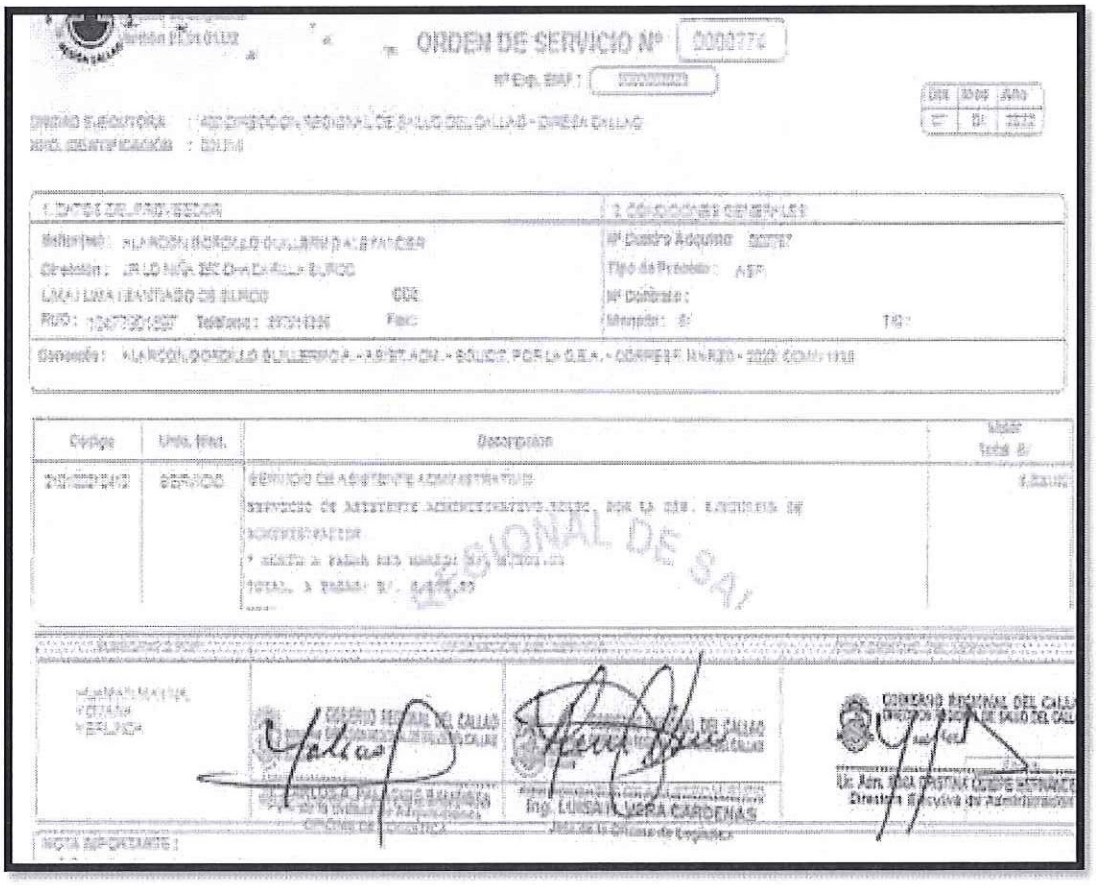
Sin embargo, no acreditó cumplir con el requisito experiencia que, exigía experiencia general no menor de tres (3) años en sector público y/o privado, experiencia en manejo documentario y de procesos administrativos en gobiernos locales, regionales y/o empresas privadas y capacitaciones en contrataciones con el Estado, además, tampoco acreditó el cumplimiento del requisito cursos y/o estudios de especialización, que demandaba, diplomado en contrataciones del Estado, diplomado supervisor en seguridad de trabajos de alto riesgo, curso Microsoft Office: nivel usuario – intermedio y manejo ERP S10, sin embargo, fue contratado por la Diresa Callao, sin que el o los funcionarios encargados de la contratación observarán que el profesional no cumplía con los Términos de Referencia-TDR.

Al respecto, la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", señala a la Unidad de Programación como la encargada de programar el requerimiento de acuerdo a los TDR, solicitando la cotización, la cual, debe cumplir con los TDR, siendo el responsable con la Oficina de Logística, de elegir al proveedor, asimismo, dispone que la Unidad de Adquisiciones, continúe con lo programado por la Unidad de Programación, ejecutando la contratación del servicio conforme a los TDR, procediendo con la emisión de la orden de servicio[31].

Se desprende de la citada directiva que, tanto la Unidad de programación como la Unidad de Adquisiciones, conjuntamente con la Oficina de Logística, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los TDR, siendo en el presente caso que, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, era el jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística[32], y a la vez, jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6]; es decir, cumplía dos roles consecutivos en el proceso de contratación y en el cumplimiento de ambas funciones, debía verificar que la propuesta económica, cumpliera con los Términos de Referencia-TDR establecidos por la Oficina de Administración (área usuaria), condiciones que a su vez guardaban directa relación con la finalidad de la contratación, acciones que además debían ser cauteladas por la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas, en su condición de jefa de la Oficina de Logística[7].

Sin embargo, sobre la base de la propuesta económica del proveedor, que no acreditaba el requisito experiencia, ni cursos y/o estudios de especialización previstos los Términos de Referencia-TDR, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe de la Unidad de Programación[32] y jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6], optó por la propuesta del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, como proveedor del servicio de asistente administrativo, para la Oficina Ejecutiva de Administración, para el mes de marzo de 2022, emitiendo y suscribiendo la orden de servicio n.° 774 de 7 de abril de 2022 **(ver apéndice n.° 109),** por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles); en igual forma, la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas jefa de la Oficina de Logística[7], consignó su sello y firma en la mencionada orden de servicio, autorizando la contratación del referido proveedor, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 11
Orden de servicio n.° 774



Fuente: Expediente de la orden de servicio n.° 774 de 7 de abril de 2022 **(ver apéndice n.° 109)**

Con la suscripción de la orden de servicio mostrada en la imagen precedente, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6] y la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas jefa de la Oficina de Logística[7], cada uno desde sus respectivos cargos, formalizaron y validaron la vinculación contractual del proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo con la Diresa Callao, pese a que dicho proveedor, no acreditó

cumplir con el perfil establecido para el servicio, situación podía ser verificada por los citados funcionarios, al contar con el expediente de la referida orden de servicio, el cual debía ser evaluado y valorado previo a la emisión de la orden.

Es así que, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe de la Unidad de Programación[32] y jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6] de la Oficina de Logística, en cumplimiento de las funciones asignadas conforme la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL debió verificar que el proveedor cumpliera con los requisitos previstos en los Términos de Referencia-TDR, sin embargo, inobservó que el proveedor no cumplía con el perfil exigido para el servicio, es decir, que no acreditaba la experiencia ni los cursos y/o estudios de especialización solicitados por el área usuaria, ocasionando que fuera vinculado con la Diresa Callao, apartándose del cumplimiento de sus funciones como jefe de la Unidad de Programación, que consistían en conducir el proceso de contratación del servicios de acuerdo a la normativa vigente, así como, supervisar y controlar la adquisición desde la formulación de los cuadros de cotización hasta la obtención de los mismos.

Además, como jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones, le correspondía tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de servicios y aplicar las normas referidas a las adquisiciones[9]; pese a ello, formalizó la contratación del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, beneficiándolo indebidamente con la contratación, conllevando a que se generara la orden de servicio n.° 774 de 7 de abril de 2022 **(ver apéndice n.° 109)**, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles).

De igual manera, la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas, jefa de la Oficina de Logística[7], quien, por atribución de su cargo, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao[9], también consignó su sello y firma en la mencionada orden de servicio, autorizando y validando la contratación irregular.

En ese sentido, los mencionados funcionarios, al ocupar los cargos precitados debían cautelar que el proveedor cumpla con el perfil establecido en los términos de referencia-TDR, verificando que sustente cada requisito establecido en ellos, sin embargo, incumplieron su deber previsto en la normativa interna inobservando, conforme fluye de la propuesta económica del proveedor, que no acreditaba el cumplimiento íntegro del perfil requerido en los términos de referencia-TDR para la prestación del servicio de asistente administrativo, para la Oficina Ejecutiva de Administración, favoreciéndolo indebidamente, generando que fuera vinculado contractualmente con la Entidad.

Aunado a ello, ya se ha indicado que, el señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, se encontraba impedido para contratar con el Estado, debido al parentesco por consanguinidad en primer grado con el excongresista de la República, Edgar Arnold Alarcón Tejada (Hijo-padre), quien fuera electo congresista en el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 para completar el periodo legislativo 2016-2021, conforme consta en el

numeral 9.4 del "Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Congresistas de la república Realizada el Domingo 26 de enero de 2020" de 28 de febrero de 2020 **(ver apéndice n.° 116)**, cuyo periodo de funciones como congresista establecido fue del 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2021.

Al respecto, conforme lo expuesto en el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, el señor Edgar Alarcón Tejada, **congresista de la República en condición de suspendido**, se encontraba impedido de contratar con el Estado durante su periodo de funciones del 16 de marzo de 2021 hasta el 27 de julio de 2021 y **luego de haber dejado el cargo**, a partir del 28 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2022; y, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral (i) del literal h) del artículo 11 del TUO de la LCE, el proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, hijo del congresista se encontraba impedido de contratar con el Estado en el mismo periodo que su padre y hasta 12 (doce) meses posteriores desde que este deje el cargo[35], es decir, desde el 28 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2022.

Pese a ello, la Diresa Callao, contrató con Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, hijo del excongresita, Edgar Arnold Alarcón Tejada, mediante la emisión de la orden de servicio n.° 774 de 7 de abril de 2022 **(ver apéndice n.° 109),** es decir, dentro del periodo de extensión del impedimento para contratar con el Estado que alcanzaba al citado proveedor.

Cabe precisar que, en la carta de propuesta económica presentada el señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, a folios n.° 11, adjuntó entre otros, una declaración jurada sin fecha, a folios n.° 09, el cual, en su numeral 1 indicó "*No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado*" **(ver apéndice n.° 109),** pese a estar impedido.

Respecto de esto último, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal; por lo que corresponde que el Ministerio Público evalúe proceder conforme a sus atribuciones.

En razón del servicio contratado, la Diresa Callao, efectuó el pago por la prestación del servicio, previa conformidad y a través del comprobante de pago n.° 2812 de 11 de abril de 2022 **(Apéndice n.° 119)**, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), a favor del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, pese a que no acreditó cumplir con el perfil requerido en los Términos de Referencia-TDR para brindar el servicio y que además, se encontraba impedido de contratar con el Estado, por tener parentesco en primer grado con el excongresista de la república Edgar Arnold Alarcón Tejada.

3. **Tercera contratación: Orden de Servicio N° 969 / Comprobante de Pago N° 5111**

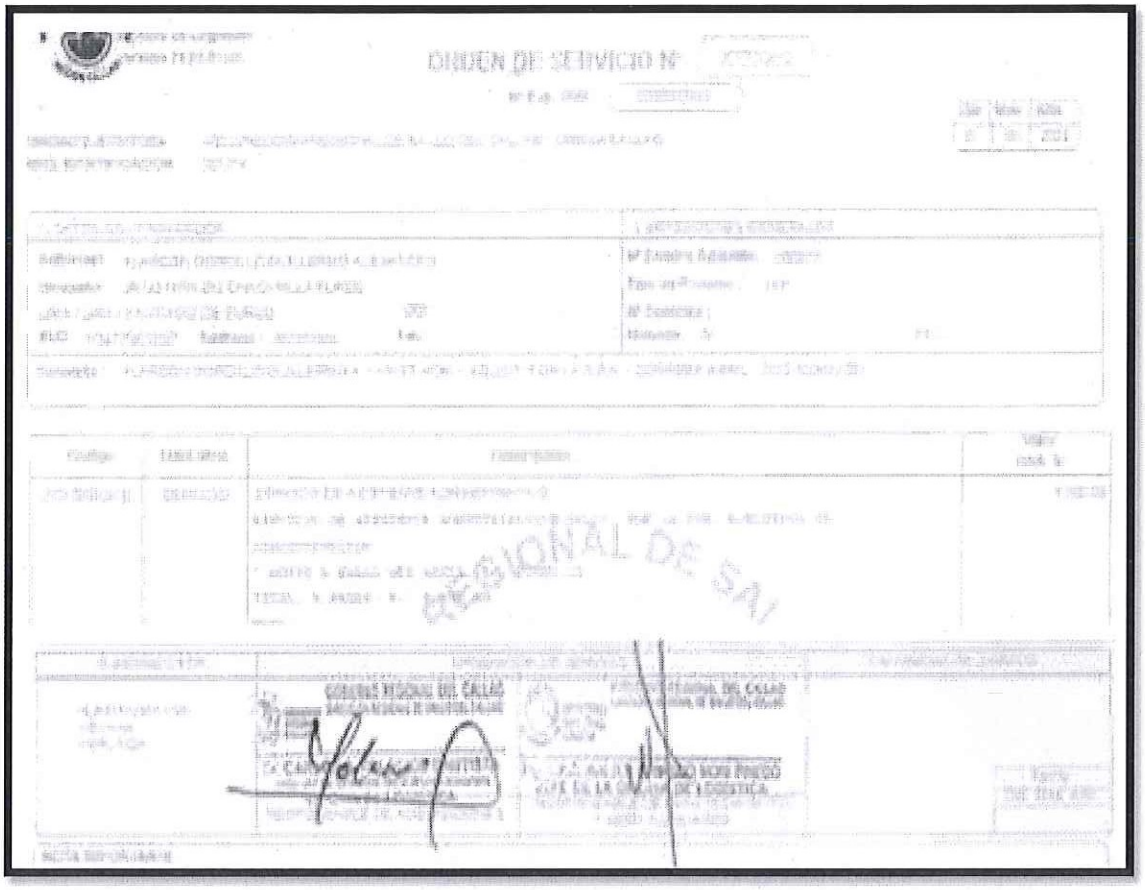
La orden se servicio n.° 969 de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndice n.° 110),** que formalizó la contratación de Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, por los servicios de abril, cuyo expediente de contratación consta de 23 (veintitrés) folios, en el cual, obra la carta de propuesta económica, sin número, de fecha 3 de mayo de 2022, dirigida a la Dirección Regional de Salud del Callao, a folios n.° 08, no cuenta con curriculum, ni con documento alguno, que acredite el cumplimiento del perfil solicitado en los Términos de Referencia-TDR para brindar el servicio.

Al respecto, la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", señala a la Unidad de Programación como la encargada de programar el requerimiento de acuerdo a los TDR, solicitando la cotización, la cual, debe cumplir con los TDR, siendo el responsable con la Oficina de Logística, de elegir al proveedor, asimismo, dispone que la Unidad de Adquisiciones, continúe con lo programado por la Unidad de Programación, ejecutando la contratación del servicio conforme a los TDR, procediendo con la emisión de la orden de servicio[31].

Se desprende de la citada directiva que, tanto la Unidad de programación como la Unidad de Adquisiciones, conjuntamente con la Oficina de Logística, tienen la responsabilidad de velar por el cumplimiento de los TDR, siendo en el presente caso que, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, era el jefe de la Unidad de Programación[32] de la Oficina de Logística, y a la vez, jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6] de dicha oficina; es decir, cumplía dos roles consecutivos en el proceso de contratación y en el cumplimiento de ambas funciones, debía verificar que la propuesta económica, cumpliera con los Términos de Referencia-TDR establecidos por la Oficina de Administración (área usuaria), condiciones que a su vez guardaban directa relación con la finalidad de la contratación, acciones que además debían ser cauteladas por el señor Walter Orlando Mori Pinedo, en su condición de jefe de la Oficina de Logística[8].

Sin embargo, sobre la base de la propuesta económica del proveedor, que no acreditaba ninguno de los requisitos establecido en los Términos de Referencia-TDR, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe de la Unidad de Programación[32] y jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6], optó por la propuesta del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, como proveedor del servicio de asistente administrativo, para la Oficina Ejecutiva de Administración, para el mes de abril del 2022, emitiendo y suscribiendo la orden de servicio n.° 969 de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndice n.° 110),** por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles); en igual forma, el señor Walter Orlando Mori Pinedo, jefe de la Oficina de Logística[8], consignó su sello y firma en la mencionada orden de servicio, autorizando la contratación del referido proveedor, como se muestra en la siguiente imagen:

Imagen n.° 12
Orden de servicio n.° 969



Fuente: Expediente de la orden de servicio n.° 969 de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndice n.° 110)**

Con la suscripción de la orden de servicio mostrada en la imagen precedente, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, en su condición de jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6] y el señor Walter Orlando Mori Pinedo, jefe de la Oficina de Logística[8], cada uno desde sus respectivos cargos, formalizaron y validaron la vinculación contractual del proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo con la Diresa Callao, pese a que dicho proveedor, no acreditó cumplir con ninguno de los requisitos establecidos en el perfil para el servicio, situación podía ser verificada por los citados funcionarios, al contar con el expediente de la referida orden de servicio, el cual debía ser evaluado y valorado previo a la emisión de la orden.

Es así que, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe de la Unidad de Programación[32] y jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones[6] de la Oficina de Logística, en cumplimiento de las funciones asignadas conforme la Directiva n.° 006-2015-GRC/DIRESA/OL debió verificar que el proveedor cumpliera con los requisitos previstos en los Términos de Referencia-TDR, sin embargo, inobservó que el proveedor no cumplía con el perfil exigido para el servicio, es decir, que no acreditaba ninguno de los requisitos para la prestación del servicio, solicitados por el área usuaria, ocasionando que fuera vinculado con la Diresa Callao, apartándose del cumplimiento de sus funciones como jefe de la Unidad de Programación, que consistían en

conducir el proceso de contratación del servicios de acuerdo a la normativa vigente, así como, supervisar y controlar la adquisición desde la formulación de los cuadros de cotización hasta la obtención de los mismos.

Además, como jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones, le correspondía tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de servicios y aplicar las normas referidas a las adquisicion[9]; pese a ello, formalizó la contratación del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, beneficiándolo indebidamente con la contratación, conllevando a que se generara la orden de servicio n.° 969 de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndice n.° 110)**, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles).



De igual manera, el señor Walter Orlando Mori Pinedo, jefe de la Oficina de Logística[8], quien por atribución de su cargo, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao[9], también consignó su sello y firma en la mencionada orden de servicio, autorizando y validando la contratación irregular.



En ese sentido, los mencionados funcionarios, al ocupar los cargos precitados debían cautelar que el proveedor cumpla con el perfil establecido en los Términos de Referencia-TDR, verificando que sustente cada requisito establecido en ellos, sin embargo, incumplieron su deber previsto en la normativa interna inobservando, conforme fluye de la propuesta económica del proveedor, que no acreditaba el cumplimiento del perfil requerido en los TDR para la prestación del servicio de asistente administrativo, para la Oficina Ejecutiva de Administración, favoreciéndolo indebidamente, generando que fuera vinculado contractualmente con la Entidad.



Aunado a ello, ya se ha indicado que, el señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, se encontraba impedido para contratar con el Estado, debido al parentesco por consanguinidad en primer grado con el excongresista de la República, Edgar Arnold Alarcón Tejada (Hijo-padre), quien fuera electo congresista en el Proceso de Elecciones Congresales Extraordinarias 2020 para completar el periodo legislativo 2016-2021, conforme consta en el numeral 9.4 del "Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Congresistas de la república Realizada el Domingo 26 de enero de 2020" de 28 de febrero de 2020 **(ver apéndice n.° 116)**, cuyo periodo de funciones como congresista establecido fue del 16 de marzo de 2020 hasta el 27 de julio de 2021.



Al respecto, conforme lo expuesto en el literal a) del artículo 11 del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley de Contrataciones del Estado, el señor Edgar Alarcón Tejada, **congresista de la República en condición de suspendido**, se encontraba impedido de contratar con el Estado durante su periodo de funciones del 16 de marzo de 2021 hasta el 27 de julio de 2021 y **luego de haber dejado el cargo**, a partir del 28 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2022; y, de acuerdo a lo establecido en el sub numeral (i) del literal h) del artículo 11 del TUO de la LCE, el proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, hijo del congresista se encontraba

impedido de contratar con el Estado en el mismo periodo que su padre y hasta 12 (doce) meses posteriores desde que este deje el cargo[35], es decir, desde el 28 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2022.

Pese a ello, la Diresa Callao, contrató con Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, hijo del excongresita, Edgar Arnold Alarcón Tejada, mediante la emisión de la orden de servicio n.° 969 de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndice n.° 110),** es decir, dentro del periodo de extensión del impedimento para contratar con el Estado que alcanzaba al citado proveedor.

Cabe precisar que, en la carta de propuesta económica presentada el señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, a folios n.° 08, adjuntó entre otros, una declaración jurada sin fecha, a folios n.° 06, el cual, en su numeral 1 indicó "*No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado*" **(ver apéndice n.° 110),** pese a estar impedido.

Respecto de esto último, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal; por lo que corresponde que el Ministerio Público evalúe proceder conforme a sus atribuciones.

En razón del servicio contratado, la Diresa Callao, efectuó el pago por la prestación del servicio, previa conformidad y a través del comprobante de pago n.° 5111 de 20 de julio de 2022 **(Apéndice n.° 120),** por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), a favor del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, pese a que no acreditó cumplir con el perfil requerido en los términos de referencia-TDR para brindar el servicio y que además, se encontraba impedido de contratar con el Estado, por tener parentesco en primer grado con el excongresista de la república Edgar Arnold Alarcón Tejada.

Las condiciones que anteceden, evidencian que los funcionarios responsables de las contrataciones, vincularon en tres oportunidades a la Diresa Callao, con el proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, por el importe total de 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 soles) pese a que, no acreditó cumplir con el perfil establecido en los Términos de Referencia -TDR para brindar el servicio y que se encontraba impedido de contratar con el Estado, por tener parentesco en primer grado con el excongresista de la república Edgar Arnold Alarcón Tejada, presentando además, declaraciones juradas indicando que no contaba con dicho impedimento.

Los hechos descritos, contravienen la normativa siguiente:

- **Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo n.º 082-2019-EF, publicado el 13 de marzo de 2019.**

 "(...) Artículo 11.- Impedimento
 11.1 Cualquiera sea el régimen legal de contratación aplicable, están impedidos de ser participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, incluso en las contrataciones a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, las siguientes personas:

a) (...), los Congresistas de la República, (...) en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo.
(...)
h) El cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en los literales precedentes, de acuerdo a los siguientes criterios: (i) Cuando la relación existe con las personas comprendidas en los literales a) y b), el impedimento se configura respecto del mismo ámbito y por igual tiempo que los establecidos para cada una de estas (...)."

- **Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, vigente desde el 25 de enero de 2019 y modificatorias.**

"Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.
1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

***1.1 Principio de legalidad. -** Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.*
(...)
***1.7 Principio de presunción de veracidad. –** En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario."*

- **Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobada mediante Resolución Directoral N° 664—2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015.**

"VI. DISPOSICIONES GENERALES
(...)
5. La Oficina de Logística, es la responsable de realizar la gestión del abastecimiento de las Unidades Orgánicas de la Dirección Regional de Salud del Callao, como tal programar, ejecutar y supervisar los Procesos de Contrataciones hasta su culminación.

6. La Oficina de Logística, a través de su Unidad de Programación será la encargada de programar el requerimiento de acuerdo a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia del bien y/o servicio requerido, siendo derivado a la Unidad de Adquisiciones

7. La Unidad de Adquisiciones llevará a cabo la ejecución de lo programado por la Unidad de Programación, y ejecutará la contratación del bien y/o servicio requerido, conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia, y realizará el compromiso SIAF.
(...)
VII. DISPOSICIONES ESPECIFICAS
(...)
8. La Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico dentro del plazo de tres (3) días hábiles, efectuará la verificación de la afectación de la disponibilidad presupuestal y derivará el requerimiento a la Oficina de Logística (Unidad de Programación) para que efectúe el procedimiento de contratación directa de

bienes y/o servicios, determinando la meta correspondiente y su fuente de financiamiento.
(...)
10. Dentro de los siete (7) día hábiles de recibido el Requerimiento de Contratación debidamente aprobado por Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico; la Oficina de Logística solicitará al proveedor o proveedores existentes en el mercado nacional cuya actividad económica se relaciones con el tipo de bien o servicio a adquirir o contratar, que emitan sus cotizaciones, las cuales deberán cumplir con las especificaciones técnicas y/o términos de referencia requeridos y el estudio de posibilidades que ofrece el mercado no deberá tener una antigüedad mayor a tres (3) meses desde la fecha del Requerimiento de Contratación.
(...)
12. La Oficina de Logística a través de la Unidad de Adquisiciones, procederá a emitir la Orden de Compra y/o Servicio a través del SIGA a nombre del proveedor con la mejor propuesta en calidad y costo programad por la Unidad de Programación, notificándole una copia de la Orden para la ejecución de la prestación conforme a las especificaciones técnicas y/o términos de referencia.
(...)
18. La Oficina de Logística, es la responsable de verificar si un potencial proveedor se encuentra en condición de contratar o en su defecto se encuentra impedido de contratar directamente con la Dirección Regional de Salud del Callao – DIRESA Callao.
(...)
VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

2. Los Requerimientos de Contratación, deben elaborarse y presentarse antes de la ejecución de la prestación; por tanto no se admitirán regularizaciones de ningún tipo, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

3. La determinación del valor estimado de los bienes y servicios mediante cotizaciones o cualquier otra fuente de información de precios, así como la selección del proveedor corresponde únicamente a la Oficina de Logística (Unidad de Programación), el mismo que será visado en cada etapa de la contratación por el programador (mediante sello con nombre y apellido), y que será ratificado por el Jefe de Programación.
(...)."

- **Términos de Referencia de Contratación de Servicio, adjuntos al informe n.° 042-2022-GRC/DIRESA/OEA de 23 de febrero de 2022.**

"***III. PERFIL DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO***

REQUISITOS	*DETALLE*
Experiencia	• *Experiencia general no menor de tres (3) años en sector público y/o privado.* • *Experiencia manejo documentario y de procesos administrativos en gobiernos locales, regionales y/o empresas privadas.* • *Capacitaciones en contrataciones con el estado.*
(...)	*(...)*
(...)	*(...)*
Cursos y/o estudios de especialización	• *Diplomado en contrataciones del estado.* • *Diplomado supervisor en seguridad de trabajos de alto riesgo.* • *Curso Microsoft Office: Nivel Usuario – Intermedio.*

REQUISITOS	DETALLE
	• *Manejo ERP S10.*

(...)".

Las situaciones descritas se han generado como consecuencia del accionar del señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe de la Unidad de Programación y a su vez jefe encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones y la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas jefa de la Oficina de Logística, quienes inobservaron la directiva interna de la Entidad, en la atención de los requerimientos del área usuaria, al elaborar y suscribir las ordenes de servicio n.°s 375 y 774 de 4 de marzo y 7 de abril de 2022 respectivamente, para contratar a Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, beneficiándolo con la suscripción de dichas órdenes de servicio, pese a que para cada contratación, el proveedor no acreditó contar con el perfil requerido en los términos de referencia.

En igual forma, el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe de la Unidad de Programación y a su vez jefe encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones y el señor Walter Orlando Mori Pinedo, jefe de la Oficina de Logística, inobservaron la directiva interna de la Entidad, en la atención de los requerimientos del área usuaria, al elaborar y suscribir la orden de servicio n.° 969 de 3 de mayo de 2022 respectivamente, para contratar a Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, quien se encontraba impedido de contratar con la Entidad, beneficiándolo con la suscripción de dicha orden de servicio, pese a que el proveedor no acreditó contar con el perfil requerido en los términos de referencia.

El señor Carlos Alberto Palacios Bautista, jefe de la Unidad de Programación, incumplió sus funciones administrativas señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Entidad, de conducir el proceso de contratación del servicios de acuerdo a la normativa vigente, así como, supervisar y controlar la adquisición desde la formulación de los cuadros de cotización hasta la obtención de los mismos; Asimismo, como jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones, le correspondía tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de servicios y aplicar las normas referidas a las adquisiciones.

Así también, la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas, jefa de la Oficina de Logística y su sucesor en el cargo Walter Orlando Mori Pinedo, cada uno en su oportunidad, incumplieron sus funciones establecidas en el ROF, dado que, por atribución de sus cargo, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, además, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao.

Los hechos expuestos ocasionaron que se beneficie al proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, con contrataciones por el importe de S/ 18 000,00 (dieciocho mil con 00/100 soles), pese a no acreditar cumplir con el perfil requerido en los términos de referencia-TDR para brindar el servicio, se encontraba impedido de contratar con el Estado, al ser hijo del excongresista de la república Edgar Arnold Alarcón Tejada y presentó declaraciones juradas carentes de veracidad, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración pública y la correcta gestión de las contrataciones del Estado.

Comentarios de las personas comprendidas en los hechos específicos presuntamente irregulares

El señor Carlos Alberto Palacios Bautista, presentó sus comentarios o aclaraciones documentados, conforme al **(Apéndice n.° 121)** del Informe de Control Específico, en tanto que, la señora Luisa Hilda Vera Cárdenas y el señor Walter Orlando Mori Pinedo, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos comunicado.

Evaluación de los comentarios o aclaraciones de las personas comprendidas en los hechos

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, considerando que dos personas comprendidas en los hechos no remitieron sus comentarios o aclaraciones, se concluye que los mismos no desvirtúan los hechos notificados en el pliego de hechos. Las referidas evaluaciones y las cédulas de notificación forman parte del **(Apéndice n.° 121)** del Informe de Control Específico.

A continuación, se detallan las personas comprendidas en los hechos:

1. **Carlos Alberto Palacios Bautista,** identificado con DNI n.° [redacted], jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, designado con Resolución Directoral n.° 930-2017-GRC/DIRESA/DG de 18 de agosto de 2017 **(ver apéndice n.° 112)**, vuelto a designar con Resolución Directoral n.° 147-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023 **(ver apéndice n.° 113)**, designación terminada mediante Resolución Directoral n.° 736-2023-GRC/DIRESA/DG de 11 de octubre de 2023 **(ver apéndice n.° 114)**, con eficacia anticipada al 11 de setiembre de 2023; asimismo, encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, designado con Resolución Directoral n.° 352-2020-GRC/DIRESA/DG de 14 de setiembre de 2020 **(ver apéndice n.° 10)**, encargatura concluida a través de la Resolución Directoral n.° 148-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023 **(ver apéndice n.° 11)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas (eCasilla – CGR), mediante cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0628-02-001 de 5 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 121)**; y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número de 11 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 121)**, el cual consta de 90 folios.

 Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por el citado funcionario **(ver apéndice n.° 121)**, se determinó que no desvirtúan el hecho notificado; por lo que se identifica presunta responsabilidad, por su participación en la contratación de un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los Términos de Referencia-TDR, al no verificar que, la propuesta del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, presentada a la Diresa Callao mediante la carta de propuesta económica sin número, de 1 de febrero de 2022, cumpla el perfil del servicio de los Términos de Referencia-TDR establecidos por la Oficina de Administración (área usuaria) y optar por dicha propuesta, pese a que, no

acreditaba el requisito experiencia, ni cursos y/o estudios de especialización previstos en los Términos de Referencia-TDR, seleccionándolo como proveedor del servicio de asistente administrativo, para la Oficina Ejecutiva de Administración, para el mes de febrero de 2022, al emitir y suscribir la orden de servicio n.° 375 de 4 de marzo de 2022, vinculándolo contractualmente con la Diresa Callao, apartándose del cumplimiento de sus funciones como jefe de la Unidad de Programación, que consistían en conducir el proceso de contratación del servicios de acuerdo a la normativa vigente, así como, supervisar y controlar la adquisición desde la formulación de los cuadros de cotización hasta la obtención de los mismos, asimismo, incumplió sus funciones, como jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones de, tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de servicios y aplicar las normas referidas a las adquisiciones.

Pese a ello, seleccionó y formalizó la contratación irregular del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, beneficiándolo indebidamente la orden de servicio n.° 375 de 4 de marzo de 2022, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), al consignar el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, en la parte inferior de la referida orden, sección "Ordenación del Servicio", su sello y firma como encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones, oficializando la orden de servicio, validando la contratación irregular.

En igual forma, por no verificar que, la propuesta del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, presentada a la Diresa Callao mediante la carta de propuesta económica sin número, de 1 de marzo de 2022, cumpla el perfil del servicio de los Términos de Referencia-TDR establecidos por la Oficina de Administración (área usuaria) y optar por dicha propuesta, pese a que, no acreditaba el requisito experiencia, ni cursos y/o estudios de especialización previstos los Términos de Referencia-TDR, seleccionándolo como proveedor del servicio de asistente administrativo, para la Oficina Ejecutiva de Administración, para el mes de marzo de 2022, al emitir y suscribir la orden de servicio n.° 774 de 7 de abril de 2022, vinculándolo contractualmente con la Diresa Callao, apartándose del cumplimiento de sus funciones como jefe de la Unidad de Programación, que consistían en conducir el proceso de contratación del servicios de acuerdo a la normativa vigente, así como, supervisar y controlar la adquisición desde la formulación de los cuadros de cotización hasta la obtención de los mismos, asimismo, incumplió sus funciones, como jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones de, tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de servicios y aplicar las normas referidas a las adquisiciones.

Pese a ello, seleccionó y formalizó la contratación irregular del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, beneficiándolo indebidamente la orden de servicio n.° 774 de 7 de abril de 2022, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), al consignar el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, en la parte inferior de la referida orden, sección "Ordenación del Servicio", su sello y firma como encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones, oficializando la orden de servicio, validando la contratación irregular.

Asimismo, por no verificar que, la propuesta del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, presentada a la Diresa Callao mediante la carta de propuesta económica sin número, de 3 de

mayo de 2022, cumpla el perfil del servicio de los Términos de Referencia-TDR establecidos por la Oficina de Administración (área usuaria) y optar por dicha propuesta, pese a que, no acreditaba ninguno de los requisitos previstos los Términos de Referencia-TDR, seleccionándolo como proveedor del servicio de asistente administrativo, para la Oficina Ejecutiva de Administración, para el mes de abril de 2022, al emitir y suscribir la orden de servicio n.° 969 de 3 de mayo de 2022, vinculándolo contractualmente con la Diresa Callao, apartándose del cumplimiento de sus funciones como jefe de la Unidad de Programación, que consistían en conducir el proceso de contratación del servicios de acuerdo a la normativa vigente, así como, supervisar y controlar la adquisición desde la formulación de los cuadros de cotización hasta la obtención de los mismos, asimismo, incumplió sus funciones, como jefe encargado de la Unidad de Adquisiciones de, tramitar y distribuir los documentos fuentes que intervienen en el proceso técnico de adquisiciones de servicios y aplicar las normas referidas a las adquisiciones.

Pese a ello, seleccionó y formalizó la contratación irregular del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, beneficiándolo indebidamente la orden de servicio n.° 969 de 3 de mayo de 2022, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), al consignar el señor Carlos Alberto Palacios Bautista, en la parte inferior de la referida orden, sección "Ordenación del Servicio", su sello y firma como encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones, oficializando la orden de servicio, validando la contratación irregular.

Consecuentemente, el servidor trasgredió lo previsto en la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, sección VI Disposiciones Generales, numerales 6 y 7, sección VII Disposiciones Específicas, numerales 10 y 12, sección VIII Disposiciones Complementarias, numerales 2 y 3.

Así también, inobservó lo establecido en los Términos de Referencia de Contratación de Servicio, adjuntos al informe n.° 042-2022-GRC/DIRESA/OEA de 23 de febrero de 2022, numeral III.

Asimismo, contravino las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS- y modificatorias, artículo IV, numerales 1.1 y 1.7.

Además, incumplió sus deberes establecidos en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018, correspondiente a la unidad orgánica, Oficina de Logística, función básica, Responsable de la Unidad Funcional de Programación, numeral 4. Funciones Específicas, literales l) y m); y función básica, Responsable de la Unidad Funcional Adquisiciones, numeral 4. Funciones Específicas, literales h) e i).

Situación que conllevó a que, la Entidad se vincule contractualmente en tres oportunidades con un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil del servicio establecido en los Términos de Referencia-TDR, beneficiándolo con contrataciones por el importe de s/ 18 000,00 (Dieciocho mil con 00/100 soles), incumpliendo la directiva interna, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración pública y la correcta gestión de las contrataciones del Estado.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de la participación de **Carlos Alberto Palacios Bautista,** en la contratación de un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los Términos de Referencia-TDR, en su condición de jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao y encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito a las acciones pertinentes por parte de la Entidad; asimismo, presunta responsabilidad penal por la existencia de elementos que denotan la comisión de delito, dando mérito a las acciones legales a cargo de las instancias competentes.

2. **Luisa Hilda Vera Cárdenas**, identificada con DNI n.º [redacted], jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, designada con Resolución Gerencial General Regional n.° 341-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de 10 de diciembre de 2021 **(ver apéndice n.° 12)**, jefatura concluida mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 157-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndice n.° 13)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas (eCasilla – CGR), mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0628-02-001 de 5 de noviembre de 2024 **(ver apéndice n.° 121),** y presentó sus comentarios o aclaraciones mediante documento sin número y sin fecha, vía correo electrónico de 22 de noviembre de 2024, **(ver apéndice n.° 121),** el cual consta de tres (3) folios.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por la citada funcionaria **(ver apéndice n.° 121)**, se determinó que no se desvirtúa el hecho notificado por lo que se identifica presunta responsabilidad, por su participación en la contratación de un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los Términos de Referencia-TDR, al haber autorizado la contratación de Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, suscribiendo la orden de servicio n.° 375 de 4 de marzo de 2022, vinculándolo contractualmente con la Diresa Callao, pese a que el proveedor, no acreditaba la experiencia ni los cursos y/o estudios de especialización, establecidos por el área usuaria en el perfil para la prestación del servicio de los Términos de Referencia-TDR, situación podía ser verificada por lo citada funcionaria, al contar con el expediente de la referida orden de servicio, el cual debía ser evaluado y valorado

previo a la emisión de la orden, siendo que, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, asimismo, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao.

Pese a ello, validó la contratación irregular del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, beneficiándolo indebidamente la orden de servicio n.° 375 de 4 de marzo de 2022, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), al consignar la señora Luisa Hilda Verá Cárdenas, en la parte inferior de la referida orden, sección "Ordenación del Servicio", su sello y firma como, jefa de la Oficina de Logística.

En igual forma, por haber autorizado la contratación de Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, suscribiendo la orden de servicio n.° 774 de 7 de abril de 2022, vinculándolo contractualmente con la Diresa Callao, pese a que el proveedor, no acreditaba la experiencia ni los cursos y/o estudios de especialización, establecidos por el área usuaria en el perfil para la prestación del servicio de los Términos de Referencia-TDR, situación podía ser verificada por lo citada funcionaria, al contar con el expediente de la referida orden de servicio, el cual debía ser evaluado y valorado previo a la emisión de la orden, siendo que, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y responsabilidad, asimismo, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao.

Pese a ello, validó la contratación irregular del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, beneficiándolo indebidamente la orden de servicio n.° 774 de 7 de abril de 2022, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), al consignar la señora Luisa Hilda Verá Cárdenas, en la parte inferior de la referida orden, sección "Ordenación del Servicio", su sello y firma como, jefa de la Oficina de Logística.

Consecuentemente, la servidora trasgredió lo previsto en la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, sección VI Disposiciones Generales, numeral 5, sección VIII Disposiciones Complementarias, numeral 2.

Así también, inobservó lo establecido en los Términos de Referencia de Contratación de Servicio, adjuntos al informe n.° 042-2022-GRC/DIRESA/OEA de 23 de febrero de 2022, numeral III.

Asimismo, inobservó las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, artículo IV, numerales 1.1 y 1.7.

Además, incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado con Resolución Directoral N° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018, correspondiente a la Oficina de Logística, función básica, numeral 4. Funciones Específicas, literal a).

Situación que conllevó a que, la Entidad se vincule contractualmente en dos oportunidades con un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil del servicio establecido en los Términos de Referencia-TDR, beneficiándolo con contrataciones por el importe de S/ 12 000,00 (Doce mil con 00/100 soles), incumpliendo la directiva interna, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración pública y la correcta gestión de las contrataciones del Estado.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de la participación de **Luisa Hilda Vera Cárdenas,** en la contratación de un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los Términos de Referencia-TDR, en su condición de jefa de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada, dando mérito a las acciones pertinentes por parte de la Entidad.

3. **Walter Orlando Morí Pinedo**, identificado con DNI n.º [redacted], jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, designado con Resolución Gerencial General Regional n.° 157-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndice n.° 13)**, jefatura concluida con eficacia anticipada al 6 de enero de 2023, mediante Resolución Gerencial General Regional n.° 159-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de 8 de agosto de 2023 **(ver apéndice n.° 14)**, a quien se le comunicó el Pliego de Hechos a través del Sistema de Notificaciones de Casillas Electrónicas (eCasilla – CGR), mediante la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0628-02-001 de 5 de noviembre de 2024 respectivamente **(ver apéndice n.° 121)**; y no presentó comentarios o aclaraciones.

Efectuada la evaluación del citad servidor, por su participación en la contratación de un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los Términos de Referencia-TDR, se determinó que no se desvirtúa el hecho notificado por lo que se identifica presunta responsabilidad, por haber autorizado la contratación de Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, suscribiendo la orden de servicio n.° 969 de 3 de mayo de 2022, vinculándolo contractualmente con la Diresa Callao, pese a que el proveedor, no acreditaba ninguno de los requisitos establecidos por el área usuaria, en el perfil para la prestación del servicio de los Términos de Referencia-TDR, situación podía ser verificada por el citado servidor, al contar con el expediente de la referida orden de servicio, el cual debía ser evaluado y valorado previo a la emisión de la orden, siendo que, al ocupar el cargo precitado, le correspondía autorizar la ejecución de los procedimientos administrativos y técnicos de su ámbito de competencia y

responsabilidad, asimismo, por función específica, tenía el deber de supervisar y evaluar las actividades de los procesos técnicos del Sistema de Abastecimiento a nivel de la Diresa Callao.

Pese a ello, validó la contratación irregular del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, beneficiándolo indebidamente la orden de servicio n.° 969 de 3 de mayo de 2022, por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), al consignar el señor Walter Orlando Mori Pinedo, en la parte inferior de la referida orden, sección "Ordenación del Servicio", su sello y firma como, jefe de la Oficina de Logística.

Consecuentemente, el servidor trasgredió lo previsto en la Directiva N° 006-2015-GRC/DIRESA/OL "Procedimiento de Contratación Directa de Bienes y Servicios en la Dirección Regional de Salud del Callao", aprobada mediante Resolución Directoral N° 664-2015-GRC/DIRESA/DG de 3 de julio de 2015, sección VI Disposiciones Generales, numeral 5, sección VIII Disposiciones Complementarias, numeral 2.

Así también, inobservó lo establecido en los Términos de Referencia de Contratación de Servicio, adjuntos al informe n.° 042-2022-GRC/DIRESA/OEA de 23 de febrero de 2022, numeral III.

Asimismo, inobservó las disposiciones del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS y modificatorias, artículo IV, numerales 1.1 y 1.7.

Además, incumplió su deber establecido en el Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado con Resolución Directoral N° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018, correspondiente a la Oficina de Logística, función básica, numeral 4. Funciones Específicas, literal a).

Situación que conllevó a que, la Entidad se vincule contractualmente en una oportunidad con un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil del servicio establecido en los Términos de Referencia-TDR, beneficiándolo con contrataciones por el importe de S/ 6 000,00 (Seis mil con 00/100 soles), incumpliendo la directiva interna, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración pública y la correcta gestión de las contrataciones del Estado.

Señalamiento de presunta responsabilidad:

Como resultado de la evaluación de la participación de **Walter Orlando Morí Pinedo,** en la contratación de un proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los Términos de Referencia-TDR, en su condición de jefe de la Oficina de Logística de la Oficina Ejecutiva de Administración de la Dirección Regional de Salud del Callao, se ha determinado que su participación en los hechos no han sido desvirtuados, configurando presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, derivada del deber incumplido, previsto en la normativa señalada dando mérito a las acciones pertinentes por parte de la Entidad.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad N° 1 "La Diresa Callao, se proveyó de los servicios, de personas impedidas de participar en todo proceso de contratación con el Estado, al encontrarse dentro de los doce (12) meses posteriores al cese en el cargo de congresista o, figurar en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles o, tener parentesco, con funcionario de la Entidad; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública respecto a restricciones establecidas y a la eficacia de la sanción impuesta" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad N° 2 "El jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, efectuó el requerimiento, recepcionó la orden de servicio para supervisar su ejecución y otorgó la conformidad al servicio prestado por su hijo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al limitar la participación de otras propuestas" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad N° 2 "El jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, efectuó el requerimiento, recepcionó la orden de servicio para supervisar su ejecución y otorgó la conformidad al servicio prestado por su hijo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al limitar la participación de otras propuestas" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad N° 3 "La Diresa Callao contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado y presentó declaraciones juradas carentes de veracidad, beneficiándolo con contrataciones por el importe de s/ 18 000,00, incumpliendo la directiva interna, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración pública y la correcta gestión de las contrataciones del Estado" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 2)** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad N° 3 "La Diresa Callao contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado y presentó declaraciones juradas carentes de veracidad, beneficiándolo con contrataciones por el importe de s/ 18 000,00, incumpliendo la directiva interna, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración pública y la correcta gestión de las contrataciones del Estado" están desarrollados en el **(Apéndice n.° 3)** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los anexos del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **(Apéndice n.° 1).**

Terceros partícipes

Se advierta la participación de terceros partícipes que no tienen la condición de funcionarios o servidores públicos:

1. **María Cristina Retamozo Lezama,** quien, para viabilizar sus contrataciones con la Diresa Callao, las cuales se formalizaron mediante las órdenes de servicios n.°s 215 de 16 de febrero de 2022, 660 de 31 de marzo de 2022, 884 de 30 de abril de 2022, 1152 de 20 de mayo de 2022 y 1670 de 18 de julio de 2022 **(ver apéndices n.°s 5, 6, 7, 8 y 9),** presentó dentro cada propuesta de servicios, entre otros documentos, un formato declaración jurada **(ver apéndices n.°s 5, 6, 7, 8 y 9),** consignando en su numeral 1 *"No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado",* pese a estar impedida, dado que dicha restricción, culminó recién, el 27 de julio de 2022 (ver gráfico n.° 2).

 En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, lo declarado por la citada proveedora, en el numeral 1 del formato de declaración jurada; no se ajusta a la verdad, dado que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 11, literal a) establece que están impedidos de contratar con el Estado, los Congresistas de la República, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo, estableciendo como infracción en su artículo 50, literal c), contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, así también, en el literal i) presentar información inexacta a las Entidades, por lo que corresponde al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) evaluar las actuaciones de la proveedora y proceder conforme a sus atribuciones.

 Por su parte, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal; por lo que corresponde que el Ministerio Público evalúe proceder conforme a sus atribuciones.

2. **Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez**, quien aún, cuando conocía su sanción, presentó para viabilizar cada contratación con la Diresa Callao, las cuales se formalizaron mediante las órdenes de servicios n.°s 1196 de 9 de mayo de 2023, 1706 de 1 de junio de 2023, 2544 de 23 de agosto de 2023, 3488 de 14 de diciembre de 2023, 3673 de 21 de diciembre de 2023, 265 de 9 de febrero de 2024, 850 de 23 de marzo de 2024 y 1738 de 6 de junio de 2024 **(ver apéndices n.°s 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)**, presentó entre otros documentos, un formato de declaración jurada **(ver apéndices n.°s 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33)**, consignado en su numeral 1 *"No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado"* y en su numeral 4 declaró *"No presentar ninguna sanción vigente de impedimento para contratar con el estado y el Registro Nacional de Sanciones de Destituidos y Despedidos RNSDD",* pese a estar impedido y figurar en el Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles con sanción de destitución, en estado

vigente desde el 4 de marzo de 2021 hasta el 3 de marzo de 2026 (ver gráfico n.° 3).

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, lo declarado por el citado proveedor, en los numerales 1 y 4 del formato de declaración jurada; no se ajusta a la verdad, dado que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 11, literal q) establece que están impedidos de contratar con el Estado, en todo proceso de contratación, las personas inscritas en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, por el tiempo que establezca la ley de la materia, estableciendo como infracción en su artículo 50, literal c), contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, así también, en el literal i) presentar información inexacta a las entidades, por lo que corresponde al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) evaluar las actuaciones del proveedor y proceder conforme a sus atribuciones.

Por su parte, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal; por lo que corresponde que el Ministerio Público evalúe proceder conforme a sus atribuciones.

3. **Jorge Igor Pérez Guerra,** quien, para viabilizar sus contrataciones con la Diresa Callao, las cuales se formalizaron mediante las órdenes de servicios n.°s 535 de 22 de marzo de 2022, 1058 de 13 de mayo de 2022, 1408 de 27 de junio de 2022, 1877 de 5 de agosto de 2022, 2302 de 3 de noviembre de 2022,1000 de 12 de abril de 2023, 1395 de 12 de mayo de 2023, 1858 de 8 de junio de 2023, 2215 de 18 de julio de 2023, 2677 de 23 de agosto de 2023, 1349- de 23 de mayo de 2024 y 1862 de 24 de junio de 2024 **(ver apéndices n.°s 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69),** presentó entre otros documentos, un formato de declaración jurada **(ver apéndices n.°s 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68 y 69),** consignando en su numeral 1 *"No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado",* pese a que, el parentesco en primer grado con un funcionario de la Diresa Callao (hijo – padre), le impedía contratar con la Entidad.

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, lo declarado por el precitado proveedor, en el numeral 1 del formato de declaración jurada; no se ajusta a la verdad, dado que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 11, literal f), establece que están impedidos de contratar con el Estado, los servidores públicos en las entidades a la que pertenecen, mientras ejercen su función, impedimento que, conforme a lo establecido en el literal h), se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siendo que, en el presente caso, se verifica la existencia de parentesco de consanguinidad en primer grado (hijo - padre) entre el proveedor del servicio y el funcionario de la Diresa Callao.

Al respecto, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido como infracción en su artículo 50, literal c), contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, así también, en el literal i) presentar información inexacta a las entidades, por lo que corresponde al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) evaluar las actuaciones del proveedor y proceder conforme a sus atribuciones.

Por su parte, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal; por lo que corresponde que el Ministerio Público evalúe proceder conforme a sus atribuciones.

4. **Justin Salvatore Leiva Tacsa,** quien, para viabilizar sus contrataciones con la Diresa Callao, las cuales se formalizaron mediante las órdenes de servicios n.°s 1837 de 5 de junio de 2023, 1981 de 22 de junio de 2023, 2223 de 18 de julio de 2023, 3159 de 26 de octubre de 2023 y 3945 de 28 de diciembre de 2023 **(ver apéndices n.°s 91, 92, 93, 94 y 95),** presentó entre otros documentos, un formato de declaración jurada, en el cual, en su numeral 1 indicó *"No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado",* **(ver apéndices n.°s 91, 92, 93, 94 y 95),** pese a que, el parentesco en primer grado con un funcionario de la Diresa Callao (hijo – padre), le impedía contratar con la Entidad.

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, lo declarado en el numeral 1 del formato de declaración jurada, suscrita por el señor Justin Salvatore Leiva Tacsa, no se ajusta a la verdad, dado que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 11, literal f), establece que están impedidos de contratar con el Estado, los servidores públicos en las entidades a la que pertenecen, mientras ejercen su función, impedimento que, conforme a lo establecido en el literal h), se extiende al cónyuge, conviviente o los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, siendo que, en el presente caso, se verifica la existencia de parentesco de consanguinidad en primer grado (hijo-padre) entre el proveedor del servicio y el funcionario de la Diresa Callao.

Al respecto, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, ha establecido como infracción en su artículo 50, literal c), contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, así también, en el literal i) presentar información inexacta a las entidades, por lo que corresponde al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) evaluar las actuaciones del proveedor y proceder conforme a sus atribuciones.

Por su parte, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal; por lo que corresponde que el Ministerio Público evalúe proceder conforme a sus atribuciones.

5. **Guillermo Alexander Alarcón Gordillo,** quien, para viabilizar sus contrataciones con la Diresa Callao, las cuales se formalizaron mediante las órdenes de servicios n.°s 375 de 4 de marzo de 2022, 774 de 7 de abril de 2022 y 969 de 3 de mayo de 2022 **(ver apéndices n.°s 108, 109 y 110),** presentó dentro de cada propuesta económica, entre otros documentos, un formato de declaración jurada a folios n.° 17, consignando en su numeral 1 *"No tener impedimento contratar con el Estado, conforme al Artículo 11° de la Ley de Contrataciones del Estado"* **(ver apéndice n.°s 108, 109 y 110),** pese a estar impedido, dado que, al ser hijo del excongresista Edgar Arnold Alarcón Tejada, le alcanzaba el impedimento, por el mismo periodo que a su padre y hasta 12 (doce) meses posteriores desde que este deje el cargo, es decir, desde el 28 de julio de 2021 hasta el 27 de julio de 2022.

En el marco de la Ley de Contrataciones del Estado, lo declarado por el citado proveedor, en el numeral 1 del formato de declaración jurada; no se ajusta a la verdad, dado que, el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 11, literal a) establece que están impedidos de contratar con el Estado, los Congresistas de la República, en todo proceso de contratación mientras ejerzan el cargo y hasta doce (12) meses después de haber dejado el mismo, impedimento que se extiende al cónyuge, conviviente o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, estableciendo como infracción en su artículo 50, literal c), contratar con el Estado estando impedido conforme a Ley, así también, en el literal i) presentar información inexacta a las entidades, por lo que corresponde al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) evaluar las actuaciones del proveedor y proceder conforme a sus atribuciones.

En ese sentido, es pertinente indicar que la falsa declaración en procedimiento administrativo constituye un ilícito penal, previsto y sancionado en el artículo 411 del Código Penal; por lo que corresponde que el Ministerio Público evalúe proceder conforme a sus atribuciones.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Diresa Callao, se formulan las conclusiones siguientes:

1. La Diresa Callao, entre el 1 de febrero del 2022 y el 30 de junio del 2024, mediante contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), se proveyó de los servicios, de cuatro (4) personas naturales impedidas de participar en todo proceso de contratación con el Estado o con la Entidad, al encontrarse dentro de los doce (12) meses posteriores al cese en el cargo de congresista o, figurar en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles o, tener parentesco, con funcionario de la Entidad; situación generada por el accionar de los funcionarios responsables de las contrataciones, quienes en reiteradas oportunidades, vincularon contractualmente a la Diresa Callao con cuatro (4) proveedores impedidos de contratar con el Estado o con la Entidad, afectando el correcto funcionamiento de la administración pública respecto a las restricciones establecidas para contratar con el Estado y la eficacia de la sanción impuesta, derivada del procedimiento administrativo disciplinario.
(Irregularidad n.° 1)

2. El jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, efectuó el requerimiento, recepcionó la orden de servicio para supervisar su ejecución y otorgó la conformidad al servicio prestado en su despacho por su hijo, disponiendo anticipadamente a la formalización de la contratación, la prestación de los servicios en su despacho; situación generada por el jefe de la precitada oficina, quien emitió cuatro (4) informes de requerimiento, los cuales derivaron en la vinculación contractual entre su hijo y la Diresa Callao, la cual, se produjo a través de la emisión de seis (6) órdenes de servicio, cuyo importe ascendió a S/ 28 619,04 (veintiocho mil seiscientos diecinueve con 04/100 soles), aceptando supervisar los servicios contratados y otorgándoles conformidad, conllevando a la retribución de los servicios prestados por su hijo; no obstante, debido al parentesco existente, el jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, se encontraba impedido de intervenir en la contratación de su pariente (hijo), asimismo, dicha relación, le impedía al hijo, contratar con la Diresa Callao, en tanto el padre ejerza como funcionario o servidor en la Entidad. Dicha situación,

afectó el correcto funcionamiento de la Administración Pública, respecto a la libertad de concurrencia, igualdad de trato y competencia.
(Irregularidad n.° 2)

3. La Diresa Callao, mediante contrataciones iguales o menores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), contrató en tres oportunidades, el servicio de profesional asistente administrativo, para la Oficina Ejecutiva de Administración, con el proveedor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, pese a no acreditar el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia (TDR) para brindar el servicio y encontrarse impedido de contratar con el Estado, beneficiándolo con contrataciones por el importe de s/ 18 000,00 (Dieciocho mil con 00/100 soles), situación generada por el accionar de los funcionarios responsables de las contrataciones, quienes, pese a haber tenido a la vista la documentación que evidenciaba que el proveedor no cumplía con los términos de referencia, formalizaron su contratación, a través de las órdenes de servicio a su favor, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración pública y la correcta gestión de las contrataciones del Estado
(Irregularidad n.° 3)

VI. RECOMENDACIONES

Al Director Regional de la Diresa Callao:

1. Realizar las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Diresa Callao comprendidos en los hechos observados del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia. **(Conclusiones n.°s 1, 2 y 3)**

A la Procuraduría Pública Especializada en Delitos de Corrupción:

2. Iniciar las acciones penales contra los funcionarios y servidores comprendidos en los hechos de las irregularidades n.°s 2 y 3 del Informe de Control Específico con la finalidad que se determinen las responsabilidades que correspondan.
(Conclusiones n.°s 2 y 3)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.° 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría:

Apéndice n.° 2 :
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **irregularidad n.° 1.**
- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **irregularidad n.° 2.**

		- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría de la **irregularidad n.° 3.**
		Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal:
Apéndice n.° 3	:	- Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la **irregularidad n.° 2.** - Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la **irregularidad n.° 3.**
Apéndice n.° 4	:	Impresión de ficha de congresista de la señora María Cristina Retamozo Lezama, obtenida de la plataforma web del Congreso de la República, link https://www.congreso.gob.pe/congresistas2016/MariaRetamozo/
Apéndice n.° 5	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 215 de 16 de febrero de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 6	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 660 de 31 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 7	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 884 de 30 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 8	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1152 de 20 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 9	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1670 de 18 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 10	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 352-2020-GRC/DIRESA/DG de 14 de setiembre de 2020.
Apéndice n.° 11	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 148-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 12	:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 341-2021-Gobierno Regional del Callao-GGR de 10 de diciembre de 2021.
Apéndice n.° 13	:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 157-2022-Gobierno Regional del Callao-GGR de 3 de mayo de 2022.
Apéndice n.° 14	:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 159-2023-Gobierno Regional del Callao-GGR de 8 de agosto de 2023.
Apéndice n.° 15	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 1987 de 7 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 16	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2828 de 12 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 17	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3401 de 5 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 18	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3890 de 27 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 19	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4631 de 24 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 20	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5214 de 22 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 21	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5903 de 25 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.

Apéndice n.° 22	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6487 de 26 de setiembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 23	:	Impresión de consulta de Servidores Sancionados del Estado Peruano del señor Néstor Wilfredo Huapaya Jiménez, obtenida de la plataforma web de SERVIR, Registro Nacional de Sanciones Contra Servidores Civiles, link https://www.sanciones.gob.pe/rnssc/#/transparencia/acceso
Apéndice n.° 24	:	Representación impresa del oficio n.° 005798-2024-SERVIR-GDSRH de 19 de agosto de 2024 con firma digital electrónica, impresión de correo de remisión y de los documentos adjuntos.
Apéndice n.° 25	:	Copia certificada de la Resolución de Gerencia Municipal n.° 133-2021-MPC/GM de 3 de marzo de 2021.
Apéndice n.° 26	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1196 de 9 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 27	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1706 de 1 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 28	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 2544 de 23 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 29	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 3488 de 14 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 30	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 3673 de 21 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 31	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 265 de 9 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 32	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 850 de 23 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 33	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1738 de 6 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 34	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 085-2023-GRC/DIRESA/DG de 20 de febrero de 2023.
Apéndice n.° 35	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 966-2023-GRC/DIRESA/DG de 29 de noviembre de 2023.
Apéndice n.° 36	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 826-2024-GRC/DIRESA/DG de 10 de setiembre de 2024.
Apéndice n.° 37	:	Copia fedateada de la Resolución Gerencial General Regional n.° 038-2024-Gobierno Regional del Callao-GGR de 9 de febrero de 2024
Apéndice n.° 38	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3641 de 16 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 39	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4156 de 5 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 40	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4768 de 3 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 41	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6329 de 29 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 42	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6690 de 1 de setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.

Apéndice n.° 43	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11962 de 19 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 44	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 11963 de 19 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 45	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 13229 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 46	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 13230 de 26 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 47	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2057 de 14 de febrero de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 48	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2688 de 4 de marzo de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 49	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3621 de 1 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 50	:	Copia fedateada de la nota de pago n.° 2400832 de 6 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 51	:	Copia fedateada de la nota de pago n.° 2402108 de 14 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 52	:	Impresión de Declaración Jurada de Intereses 2021 de Jorge Félix Pérez Dávila, obtenida de la plataforma web de la Contraloría General de la República, sección Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, link https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/ConsultaPublicaDJIC.aspx?documento=06014664.
Apéndice n.° 53	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 575-2017-GRC/DIRESA/DG de 5 de junio de 2017.
Apéndice n.° 54	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 725-2022-GRC/DIRESA/DG de 29 de noviembre de 2022.
Apéndice n.° 55	:	Copia fedateada del acta de nacimiento del señor Jorge Igor Pérez Guerra.
Apéndice n.° 56	:	Impresión de Ficha RENIEC de Jorge Igor Pérez Guerra.
Apéndice n.° 57	:	Impresión de Ficha RENIEC de Jorge Félix Pérez Dávila.
Apéndice n.° 58	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 535 de 22 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 59	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1058 de 13 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 60	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1408 de 27 de junio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 61	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1877 de 5 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 62	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 2302 de 3 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 63	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1000 de 12 de abril de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.

Apéndice n.° 64	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1395 de 12 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 65	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1858 de 8 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 66	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 2215 de 18 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 67	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 2677 de 23 de agosto de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 68	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1349 de 23 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 69	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1862 de 24 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 70	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2649 de 6 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 71	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3574 de 19 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 72	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3888 de 27 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 73	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4881 de 5 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 74	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5733 de 17 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 75	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6061 de 26 de agosto de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 76	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6499 de 5 de octubre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 77	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 7283 de 8 de noviembre de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 78	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3002 de 18 de abril de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 79	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3039 de 18 de abril de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 80	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 3649 de 16 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 81	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4384 de 14 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 82	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5399 de 26 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 83	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6616 de 1 setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 84	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 6617 de 1 setiembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 85	:	Copia fedateada de la nota de pago 2401749 de 4 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.

Apéndice n.° 86	:	Copia fedateada de la nota de pago 2401930 de 11 de junio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 87	:	Copia fedateada de la nota de pago 2403140 de 8 de julio de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 88	:	Impresión de Declaración Jurada de Intereses 2023 de José Luis Leiva Turpo, obtenida de la plataforma web de la Contraloría General de la República, sección Sistema de Declaraciones Juradas para la Gestión de Conflicto de Intereses, link https://appdji.contraloria.gob.pe/djic/?utm_source=gobpee&utm_medium=otsdji&utm_campaign=homegobpe
Apéndice n.° 89	:	Copia fedateada del oficio n.° 837-2024-GRC/DIRESA/DG/OEGDRH de 17 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 90	:	Acta de nacimiento de Justin Salvatore Leiva Tacsa, emitida por RENIEC de forma virtual, verificable en el link https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Apéndice n.° 91	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1837 de 5 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 92	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 1981 de 22 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 93	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 2223 de 18 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 94	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 3159 de 26 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 95	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 3945 de 28 de diciembre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 96	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4424 de 16 de junio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 97	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 4922 de 3 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 98	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5468 de 31 de julio de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 99	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9288 de 31 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 100	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 9289 de 31 de octubre de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 101	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 165 de 9 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 102	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 166 de 9 de enero de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 103	:	Copia fedateada del informe n.° 153-2023-GRC/DIRESA/OEPI de 21 de marzo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 104	:	Copia fedateada del informe n.° 214-2023-GRC/DIRESA/OEPI de 3 de mayo de 2023 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 105	:	Copia fedateada del informe n.° 240-2024-GRC/DIRESA/OEPI de 22 de abril de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 106	:	Copia fedateada del informe n.° 302-2024-GRC/DIRESA/OEPI de 24 de mayo de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada y en copia simple.

Apéndice n.° 107	:	Copia fedateada del memorando n.° 4135-2024-GRC/DIRESA/OEA de 4 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada.
Apéndice n.° 108	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 375 de 4 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 109	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 774 de 7 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 110	:	Copia fedateada de la orden de servicio n.° 969 de 3 de mayo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 111	:	Copia fedateada del oficio n.° 004-2024-OCI/0628-SCE-I de 3 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 112	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 930-2017-GRC/DIRESA/DG de 18 de agosto de 2017.
Apéndice n.° 113	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 147-2023-GRC/DIRESA/DG de 22 de marzo de 2023.
Apéndice n.° 114	:	Copia fedateada de la Resolución Directoral n.° 736-2023-GRC/DIRESA/DG de 11 de octubre de 2023.
Apéndice n.° 115	:	Acta de nacimiento del señor Guillermo Alexander Alarcón Gordillo, emitida por RENIEC de forma virtual, verificable en el link https://serviciosportal.reniec.gob.pe/verificacionqr
Apéndice n.° 116	:	Impresión del Acta General de Proclamación de Resultados de la Elección de Congresistas de la República Realizada el Domingo 26 de enero de 2020 de 28 de febrero de 2020, obtenida de la página web del Jurado Nacional de Elecciones, link: https://www.jne.gob.pe/oc/2020/ACTA-GENERAL-DE-PROCLAMACI%C3%93N-CONGRESAL-ECE2020.pdf
Apéndice n.° 117	:	Impresión de la Resolución Legislativa del Congreso N° 017-2020-2021-CR, publicada El 17 de abril de 2021, obtenida de la página web del Congreso de la República, link https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Resolucion_del_Congreso/RLC-019-2020-2021-CR.pdf
Apéndice n.° 118	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2150 de 14 de marzo de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 119	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 2812 de 11 de abril de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 120	:	Copia fedateada del comprobante de pago n.° 5111 de 20 de julio de 2022 y documentos adjuntos en copia fedateada o en copia simple.
Apéndice n.° 121	:	Cédula de notificación, los comentarios o aclaraciones presentados por la persona comprendida en la irregularidad y la evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados: - Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000001-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Bervelina Del Carmen Castro Vega **(Irregularidad n.° 1).** - Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000002-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 2 de

octubre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Carlos Alberto Palacios Bautista **(Irregularidad n.° 1).**

- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000003-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Lizbeth Magiory Chávez Sánchez **(Irregularidad n.° 1).**
- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000004-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Roxana Elizabeth Correa Bravo **(Irregularidad n.° 1).**
- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000005-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Walter Orlando Mori Pinedo **(Irregularidad n.° 1).**
- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000006-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Luisa Hilda Vera Cárdenas **(Irregularidad n.° 1).**
- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000007-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 2 de octubre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Jorge Félix Pérez Dávila **(Irregularidad n.° 2).**
- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000008-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 10 de octubre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 10 de octubre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Lizbeth Magiory Chávez Sánchez **(Irregularidad n.° 1).**
- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000009-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 10 de octubre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 10 de octubre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Roxana Elizabeth Correa Bravo **(Irregularidad n.° 1).**
- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000010-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 10 de octubre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 10 de octubre de 2024 e impresión de

documentos adjuntos, notificados a Walter Orlando Mori Pinedo **(Irregularidad n.° 1).**

- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000011-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 10 de octubre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 10 de octubre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Luisa Hilda Vera Cárdenas **(Irregularidad n.° 1).**
- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000012-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 5 de noviembre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 5 de noviembre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Carlos Alberto Palacios Bautista **(Irregularidad n.° 3).**
- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000013-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 5 de noviembre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 5 de noviembre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Luisa Hilda Vera Cárdenas **(Irregularidad n.° 3).**
- Representación impresa de la cédula de notificación electrónica n.° 00000014-2024-CG/0628-02-001 con firma digital electrónica de 5 de noviembre de 2024, representación impresa del cargo de notificación electrónica con firma digital electrónica de 5 de noviembre de 2024 e impresión de documentos adjuntos, notificados a Walter Orlando Mori Pinedo **(Irregularidad n.° 3).**
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2024 de 16 de octubre de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Bervelina Del Carmen Castro Vega, comprendida en la **irregularidad n.° 1**.
- Copia fedateada de la carta n.° 01-2024 de 16 de octubre de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Lizbeth Magiory Chávez Sánchez, comprendida en la **irregularidad n.° 1**.
- Copia fedateada de la carta n.° 001-2024 de 16 de octubre de 2024, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Roxana Elizabeth Correa Bravo, comprendida en la **irregularidad n.° 1**.
- Impresión del correo electrónico de 22 de octubre de 2024 y del documento sin número y sin fecha, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Luisa Hilda Vera Cárdenas, comprendida en la **irregularidad n.° 1**.
- Copia fedateada del informe n.° 001-2024-JFPD de 11 de octubre de 2024 y documentos adjuntos en copia simple, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Jorge Félix Pérez Dávila, comprendido en la **irregularidad n.° 2.**
- Copia fedateada del documento sin número de 11 de noviembre de 2024 y adjuntos en copia simple, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Carlos Alberto Palacios Bautista, comprendido en la **irregularidad n.° 3.**
- Impresión del correo electrónico de 22 de noviembre de 2024 y del documento sin número y sin fecha, que contiene los comentarios o aclaraciones presentados por Luisa Hilda Vera Cárdenas, comprendida en la **irregularidad n.° 3**.

- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en la **irregularidad n.° 1.**
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en la **irregularidad n.° 2.**
- Evaluación de comentarios o aclaraciones elaborada por la Comisión de Control, por cada uno de los involucrados en la **irregularidad n.° 3**.

Documentos de gestión de la Entidad o dependencia que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares:

Apéndice n.° 122

- Manual de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado con Resolución Directoral n.° 429-2018-GRC/DIRESA/DG de 21 de mayo de 2018 (parte correspondiente a los cargos ocupados por las personas comprendidas en las irregularidades n.°s 1, 2 y 3), obtenido de la página web de la Dirección Regional de Salud del Callao, link https://www.diresacallao.gob.pe/wdiresa/trans_mof.php

Bellavista, 25 de noviembre de 2024

Susan Silvia Velarde Cabrera
Supervisora

Jessica Patricia Caldas Córdova
Jefa de Comisión

María Eugenia Muñoz Jordán
Abogada

La Jefa del Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud del Callao que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Bellavista, 25 de noviembre de 2024

Susan Silvia Velarde Cabrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud del Callao

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 017-2024-2-0628-SCE
RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	La Diresa Callao, se proveyó de los servicios, de personas impedidas de participar en todo proceso de contratación con el Estado, al encontrarse dentro de los doce (12) meses posteriores al cese en el cargo de congresista o, figurar en el registro nacional de sanciones contra servidores civiles o, tener parentesco, con funcionario de la Entidad; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública respecto a restricciones establecidas y a la eficacia de la sanción impuesta.	Bervelina del Carmen Castro Vega	[redacted]	Responsable de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística	22/03/2023	Actualidad	D.L. N° 276	[redacted]					X
		Carlos Alberto Palacios Bautista	[redacted]	Encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística	14/09/2020	22/03/2023	D.L. N° 276	[redacted]					X
		Lizbeth Magiory Chávez Sánchez	[redacted]	Jefa de la Oficina de Logística	09/02/2024	Actualidad	D.L. N° 276	[redacted]					X
		Roxana Elizabeth Correa Bravo	[redacted]	Jefa encargada de la Oficina de Logística	20/02/2023	16/11/2023	D.L. N° 276	[redacted]					X
		Walter Orlando Morí Pinedo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística	03/05/2022	06/01/2023	D.L. N° 276	[redacted]					X
		Luisa Hilda Vera Cárdenas	[redacted]	Jefa de la Oficina de Logística	10/12/2021	03/05/2022	D.L. N° 276	[redacted]					X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – LA CONTRALORÍA – JEFE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – LA CONTRALORÍA – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – LA CONTRALORÍA – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – LA CONTRALORÍA – ESPECIALISTA LEGAL

0108

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado (2)	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	N° de la Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
2	El jefe encargado de la Oficina de Epidemiología, efectuó el requerimiento, recepcionó la orden de servicio para supervisar su ejecución y otorgó la conformidad al servicio prestado por su hijo; afectando el correcto funcionamiento de la administración pública al limitar la participación de otras propuestas.	Jorge Félix Pérez Dávila	[redacted]	Jefe encargado de la Oficina de Epidemiología	01/12/2022	Actualidad	D.L. N° 276	[redacted]			X		X
3	La Diresa Callao contrató a proveedor que no acreditó el cumplimiento del perfil establecido en los términos de referencia, quien se encontraba impedido de contratar con el Estado y presentó declaraciones juradas carentes de veracidad, beneficiándolo con contrataciones por el importe de s/ 18 000,00, incumpliendo la directiva interna, afectando la legalidad con la que debe regirse la administración pública y la correcta gestión de las contrataciones del Estado.	Carlos Alberto Palacios Bautista	[redacted]	Jefe de la Unidad de Programación de la Oficina de Logística	18/08/2017	11/09/2023	D.L. N° 276	[redacted]			X		X
				Encargado de la Unidad Funcional de Adquisiciones de la Oficina de Logística	14/09/2020	22/03/2023							
		Luisa Hilda Vera Cárdenas	[redacted]	Jefa de la Oficina de Logística	10/12/2021	03/05/2022	D.L. N° 276	[redacted]					X
		Walter Orlando Morí Pinedo	[redacted]	Jefe de la Oficina de Logística	03/05/2022	06/01/2023	D.L. N° 276	[redacted]					X

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – LA CONTRALORÍA – JEFE OCI

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – LA CONTRALORÍA – SUPERVISOR

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – LA CONTRALORÍA – JEFE DE COMISIÓN

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DIRESA CALLAO – CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA – LA CONTRALORÍA – ESPECIALISTA LEGAL

0109

CARGO

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

HOJA DE RUTA: 1086967

Bellavista, 27 de noviembre de 2024

OFICIO N.° 218-2024-OCI/0628

Señor
Roberto Espinoza Atoche
Director Regional
Dirección Regional de Salud del Callao
Jr. Colina 879
Bellavista/Provincia Constitucional del Callao

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
DIRESA
DIRECCIÓN GENERAL
SECRETARIA
28 NOV 2024
Hora: 16:30 N° Folios: 3934
Firma:
TOMADO EN CUENTA

ASUNTO: Remite Informe de Control Específico

REF.:
a) Oficio n.° 162-2024-OCI/0628 de 23 de agosto de 2024
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021 y modificatorias.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual este Órgano de Control Institucional comunicó el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad en la Dirección Regional de Salud del Callao a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0628-SCE, denominado "Contratación de Proveedores en Condición de Impedidos para Contratar con el Estado"[1], que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción, para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 17:29:33 -05:00

Susan Silvia Velarde Cabrera
Jefa del Órgano de Control Institucional
Dirección Regional de Salud del Callao

[1] Adicionalmente al informe físico, el digital puede ser visualizado en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/11uczFt3a_kx0N8MBiPciaXA2cuzbhZMG.

Firmado digitalmente por Agente Automatizado CGR
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 17:43:57 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CARGO DE NOTIFICACIÓN

Sistema de Notificaciones y Casillas Electrónicas - eCasilla CGR

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 218-2024-OCI/0628
EMISOR	:	SUSAN SILVIA VELARDE CABRERA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO ESPINOZA ATOCHE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO

Sumilla:

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0628-SCE, denominado "Contratación de Proveedores en Condición de Impedidos para Contratar con el Estado.
Es de mencionar que, adicionalmente al informe físico, el digital puede ser visualizado en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/11uczFt3a_kx0N8MBiPciaXA2cuzbhZMG.

Se ha realizado la notificación con el depósito de los siguientes documentos en la **CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147907487**:

1. CÉDULA DE NOTIFICACIÓN N° 00000014-2024-CG/0628
2. OFICIO DE COMUNICACION DE INFORME DE SCE

NOTIFICADOR : SUSAN SILVIA VELARDE CABRERA - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO - CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7RJVT6S**

Firmado digitalmente por VELARDE CABRERA Susan Silvia FAU 20131378972 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 27-11-2024 17:43:53 -05:00

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA N° 00000014-2024-CG/0628

DOCUMENTO	:	OFICIO N° 218-2024-OCI/0628
EMISOR	:	SUSAN SILVIA VELARDE CABRERA - JEFE DE OCI - DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD I CALLAO - ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
DESTINATARIO	:	ROBERTO ESPINOZA ATOCHE
ENTIDAD SUJETA A CONTROL	:	DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD DEL CALLAO - DIRESA CALLAO
DIRECCIÓN	:	CASILLA ELECTRÓNICA N° 20147907487
TIPO DE SERVICIO CONTROL GUBERNAMENTAL O PROCESO ADMINISTRATIVO	:	SERVICIO DE CONTROL POSTERIOR
N° FOLIOS	:	1

Sumilla: Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 017-2024-2-0628-SCE, denominado "Contratación de Proveedores en Condición de Impedidos para Contratar con el Estado.
Es de mencionar que, adicionalmente al informe físico, el digital puede ser visualizado en el siguiente enlace: https://drive.google.com/drive/folders/11uczFt3a_kx0N8MBiPciaXA2cuzbhZMG.

Se adjunta lo siguiente:

1. OFICIO DE COMUNICACION DE INFORME DE SCE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Contraloría General de la República, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **https://verificadoc.contraloria.gob.pe/ecasilla** e ingresando el siguiente código de verificación: **7M5948W**